



TOMO III

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

Fecha de Elaboración		
	Diciembre	2024

ELABORÓ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

REVISÓ
UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

VALIDÓ
LIC. JOSÉ ANTONIO VERGARA HERNÁNDEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I.	OBJETIVO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO.....	5
II.	PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	6

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa .	7
---	---

a) Objetivo del Procedimiento.....	8
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	8
c) Descripción del Procedimiento.....	9
d) Diagrama de Flujo.....	35
e) Formas y Guías de Llenado.....	51

Atención de Trámites de Quejas y Denuncias.....	127
---	-----

a) Objetivo del Procedimiento.....	128
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	128
c) Descripción del Procedimiento.....	129
d) Diagrama de Flujo.....	131
e) Formas y Guías de Llenado.....	132

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.....	136
--	-----

a) Objetivo del Procedimiento.....	137
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	137
c) Descripción del Procedimiento.....	137
d) Diagrama de Flujo.....	143
e) Formas y Guías de Llenado.....	148

Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.....	178
---	-----

a) Objetivo del Procedimiento.....	179
b) Normas de Operación del Procedimiento.....	179
c) Descripción del Procedimiento.....	181
d) Diagrama de Flujo.....	184
e) Formas y Guías de Llenado.....	186



III.	GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	188
IV.	AUTORIZACIÓN.....	189



INTRODUCCIÓN

El propósito específico del Manual es contar con una herramienta técnica que genere certeza de las acciones a desarrollar para desahogar los procedimientos, que permita a cada una de las áreas intervinientes, conocer el proceso de actuación y estandarizar una metodología común, por lo que, el presente Manual cuenta con la parte del desarrollo del procedimiento; donde se puede tener una noción más amplia de lo que realizan las Unidades Administrativas que intervienen, es donde se describen las actividades del Procedimiento y que documentos intervienen en él, asimismo establece para su conformación tres aspectos esenciales.

En primer lugar, la presentación del procedimiento, es decir la identidad, objetivo y operación del procedimiento que hace referencia a los requisitos que se han determinado para dar inicio al Procedimiento, así como también encontrará la descripción de este, de una manera detallada, cronológica y secuencial que servirá de inducción al momento de llevarlo a cabo, el mismo cuenta con el diagrama de flujo que no es más que la descripción gráfica del desarrollo.

En segundo lugar, el Manual de Procedimientos de esta Secretaría se compone de VI, TOMOS mismos que corresponden a las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General Administrativa;
- II. Departamento de Informática;
- III. Dirección General Jurídica;
- IV. Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental y la Unidad de Transparencia;
- V. Coordinación de Comisarios Públicos; y
- VI. Dirección General de Contraloría Social y Atención Ciudadana y la Unidad de Desarrollo Administrativo.

Como último punto, relativo a las formas y guías de llenado de éstas, estableciendo la documentación que se requiere para realizar las diligencias necesarias de manera objetiva.

Este documento es de observancia general como instrumento de información y consulta, por lo que deberá ser analizado periódicamente para que sea actualizado conforme a los criterios de veracidad, oportunidad y coherencia con las adecuaciones que se realicen a las leyes y ordenamientos vigentes que lo sustentan; por lo que, la Unidad de Desarrollo Administrativo de esta Secretaría se harán cargo de realizar dicha tarea.



I. OBJETIVO DEL MANUAL

El Objetivo del presente Manual es brindar la información correspondiente de los pasos a seguir de las actividades a desarrollar de una manera detallada de los procedimientos de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría.



II. PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

“Procedimiento de Responsabilidad Administrativa”



Nombre del Procedimiento

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Objetivo del Procedimiento

Generar un documento normativo que nos permita homologar en las 32 Entidades del País, los procedimientos de Responsabilidades en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Normas de Operación del Procedimiento

- Domicilio para interponer denuncia o quejas:
Calle Zacatecas No. 30 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit.
- C.P. 63000
- Sitio web: quejascontraloria@nayarit.gob.mx
- Teléfonos: (311)215-21-74 al 76 Ext. 115
- Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas
- Podrán realizar quejas y denuncias aquellos servidores públicos y sociedad en general.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	1	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	1	Recibe la auditoría, queja y/o denuncia, que contiene los datos e indicios que puedan acreditar la comisión de la falta administrativa que se le imputa al presunto responsable. O bien, se iniciará de oficio, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran ser configurativos de una falta administrativa.			➤ Auditoría ➤ Queja o denuncia ➤ Acuerdo que determine uso de facultad de oficio.	
	2	Realiza acuerdo de inicio de investigación, ordenando la integración y formación del expediente, y su registro, asignando para ello un número consecutivo; así mismo, ordena se dé inicio con la práctica de todas las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos.			➤ Acuerdo de Inicio de Investigación. ➤ Expediente de Investigación.	
	3	Informar mediante oficio de investigación, ordenando la integración y formación del expediente, y su registro, asignado para ello un número consecutivo; así mismo, ordena se dé inicio con la práctica de todas las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Distribuyen los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio original: Autoridad Investigadora. • 2do Oficio original: Denunciante. Nota. La autoridad investigadora podrá no notificar la determinación de inicio si por la relevancia o delicadeza de la investigación podría entorpecer el transcurso natural de la misma.			➤ Oficio	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	02	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	4	Abre expediente e inicia la práctica de las diligencias mediante oficio de requerimientos y/o solicitudes de información a los entes públicos, particulares, y al propio denunciante, que pudieran tener datos y pruebas que acrediten una responsabilidad administrativa al presunto responsable. Distribuyen los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio original: Autoridad Investigadora. • 2do Oficio original: para el ente o persona requerida. EL ENTE PÚBLICO, EL PARTICULAR, Y/O EL DENUNCIANTE, NO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS			➤ Oficio de requerimiento y/o solicitud. ➤ Oficio de solicitud de inspección administrativa. ➤ Oficio de solicitud de verificación. ➤ Oficio citatorio.	
	5	Mediante Acuerdo, ordena girar oficio de notificación de la imposición de una medida de apremio a servidor público o particular. Distribuyen los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio de notificación original: Autoridad Investigadora. • 2do Oficio original de notificación original: al servidor público o particular • Oficio de solicitud de aplicación de medida de apremio y multa: Autoridad que por Ley sea la encargada de su ejecución.			➤ Oficio de notificación de medida de apremio. ➤ Oficio de solicitud de aplicación de medida de apremio y multa.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	03	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA		EL ENTE PÚBLICO, EL PARTICULAR, Y/O EL DENUNCIANTE, SI ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS				
	6	Recepciona la documentación remitida, de conformidad a lo solicitado, y se emite Acuerdo de Recepción en el que se ordena integrar al expediente las constancias recibidas, y el análisis de las mismas.			➤ Acuerdo de recepción.	
	7	Analiza que se acrediten los elementos constitutivos de faltas administrativas y la presunta responsabilidad del infractor, si considera recabar más información volverá a realizar las diligencias que estime necesarias. Conecta con actividad 4 a la 6.			➤ Acuerdo ordenando diligencia.	
	8	Emite Acuerdo de Cierre de Investigación, en el que, en los casos que así determine, ordenará emitir Acuerdo de Conclusión y archivo del expediente, o bien, Acuerdo de Determinación y Calificación de Faltas, como graves o no graves.			➤ Acuerdo de cierre de investigación.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	04	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección eral Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	9	NO SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR Emite Acuerdo de Conclusión y Archivo, que deberá notificarse a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando sean identificables. Distribuyen los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio original de notificación y en el que se adjunta Acuerdo de Conclusión original (con acuses de recepción): Autoridad Investigadora. • 2do Oficio original de notificación en el que se adjunta copia certificada del Acuerdo de Conclusión: Servidores públicos y particulares sujetos a la investigación.			➤ Acuerdo de Conclusión. ➤ Oficio de notificación. ➤ Acta de notificación.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	05	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA		3er Oficio original de notificación en el que se adjunta copia certificada del Acuerdo de Conclusión: denunciante cuando sea identificable.				
		TERMINA				
		SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR.				
	10	Emite Acuerdo de determinación de existencia y calificación de faltas administrativas graves o no graves.			➤ Acuerdo de Determinación de Existencia y calificación de la falta administrativa.	
	11	FALTA CALIFICADA COMO NO GRAVE				
		Emite oficio de notificación al denunciante, estableciendo cinco días para que, en su caso, presente recurso de inconformidad.			➤ Oficio de notificación	
		Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio de notificación original: Autoridad Investigadora. • 2do Oficio original de notificación: Denunciante.				



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	06	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	12	PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD Recibe recurso de inconformidad presentado por el denunciante, mismo que deberá ser recepcionado, radicado, la Autoridad investigadora deberá correr traslado a las partes involucradas, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. 1er Oficio original de notificación y en el que se adjunta copia de traslado del recurso de inconformidad interpuesto: Autoridad Investigadora. 2do Oficio original de notificación en el que se adjunta copia de traslado del recurso de inconformidad interpuesto: para cada uno de los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación.			➤ Recurso de inconformidad ➤ Informe Justificado. ➤ Oficios de notificación.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	07	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica			DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA		3er Oficio original de notificación en el que se adjunta copia de traslado del recurso de inconformidad interpuesto: para denunciante. 1er Oficio de remisión original, en el que se adjunta el Expediente de Investigación, Informe Justificado y el recurso de inconformidad interpuesto: Para Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. 2do Oficio de remisión original: para esta Autoridad, con acuse. TERMINA Nota. Conforme la determinación que emita el Tribunal de Justicia Administrativa podrá relacionarse con actividad No. 11. NO PRESENTÓ RECURSO DE INCONFORMIDAD TERMINA				



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	08	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Investigadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	13	INICIA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS FALTAS NO GRAVES			➤ I.P.R.A. ➤ Copias certificadas del expediente ➤ Copia certificada de los apartados del expediente de investigación	
	14	Elabora Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (I.P.R.A.). Envía I.P.R.A., con copia certificada física o digital, del expediente de investigación o copia certificada de los apartados del expediente de investigación, a la Autoridad Substanciadora y a cada una de las partes. Distribuye los documentos de la siguiente manera: 1er I.P.R.A. original: para Autoridad Investigadora (con acuse de recibo). 2do I.P.R.A. original: Autoridad Substanciadora. 1er Copia certificada del expediente de investigación: Autoridad Substanciadora 1er Copia certificada de los apartados del expediente de investigación: Autoridad Substanciadora 3er I.P.R.A. original: las partes involucradas. 2da copia certificada del expediente de investigación: las partes involucradas. 2da Copia certificada de los apartados del expediente de investigación: las partes involucradas. Nota: Dentro del I.P.R.A. se podrá solicitar medidas cautelares en contra del presunto responsable cuando sea el caso, mismas que se tramitarán vía incidental por cuerda separada al expediente principal.				



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	09	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD		DOCUMENTO		
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	15	Recibe de la Autoridad Investigadora I.P.R.A. y Expediente original, analiza en un plazo de tres días hábiles y se pronuncia sobre su admisión si cumple con los requisitos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, integrando el expediente respectivo -expediente en lo principal.		➤ IPRA ➤ Expediente ➤ Acuerdo de Admisión o Prevención o Desechamiento.		
	16	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LGRA. Envía por medio de oficio el Acuerdo de Prevención a la Autoridad Investigadora para que subsane dentro de tres días hábiles siguientes, señalando que adolece de los requisitos o la imprecisión de este, remitiendo en vía de regreso las constancias presentadas para iniciar el procedimiento. Conecta con la actividad No. 14. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Oficio original que contendrá inserto el acuerdo: Autoridad Investigadora • 2da original de oficio: para esta Autoridad.		➤ Oficio de Notificación de Prevención.		



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	10	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	17	Recibe oficio de notificación prevención y el acuerdo respectivo, de parte de la Autoridad Substanciadora y las demás constancias relativas.			➤ Oficio de notificación de prevención.	
	18	Atiende el requerimiento de la Autoridad Substanciadora, por medio de oficio y subsana la prevención, remitiendo las constancias necesarias para tal efecto. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1er Oficio original: para esta Autoridad (con acuse de recibo). • 2do Oficio original: Autoridad Substanciadora. Conecta con la actividad No. 14.			➤ Oficio de respuesta. ➤ IPRA ➤ Expediente de investigación o apartados.	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	19	Recibe de la Autoridad Investigadora oficio de subsanación y analiza de nueva cuenta si cumple con los requisitos el I.P.R.A.			➤ Acuerdo de recepción.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	11	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	20	CUMPLE CON LOS REQUISITOS Admite el I.P.R.A. y ordena emplazar y citar al presunto responsable a la Audiencia Inicial lo que deberá ser celebrada en un plazo no menor a diez días ni mayor a quince días hábiles señalando fecha y hora para el desahogo de la misma y notifica al presunto responsable. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1ra original de emplazamiento integrado por I.P.R.A., acuerdo de admisión, copia certificada de Expediente de Investigación: Presunto Responsable. • 1er original de Oficio con el Acuerdo de admisión inserto en el mismo: Presunto Responsable. • Expediente - Original del acuerdo: Presunto Responsable. • 2da original del oficio con firma de recibido: Presunto Responsable.			➤ Acuerdo de admisión e inicio de procedimiento. ➤ Emplazamiento ➤ Citación. ➤ Acta de notificación. ➤ Oficio con acuerdo inserto	
	21	Una vez emplazado el presunto responsable, envía citatorio a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con 72 horas de anticipación. Nota: Respetar las reglas de notificaciones personales.			➤ Oficio de citación. ➤ Acta de Notificación.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	12	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	22	Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1ra original oficio: Las demás partes. • Acuerdo de admisión, inicio de procedimiento y emplazamiento: Las demás partes. • 2da original de oficio con firma de recibido: para esta Autoridad. Realiza Audiencia Inicial que será pública y formula acta, en la cual las partes manifestaran de forma verbal o escrita lo que a su interés legal convenga y ofrecerán las pruebas que estimen necesarias para el procedimiento, debiendo asentar todas las circunstancias que se susciten en la misma. Nota: No se permitirá interrupción, podrá hacer uso de los medios de apremio para mantener el orden, hará constar día, lugar y hora de inicio y conclusión, nombres de las partes, peritos, testigos y personas que hubieren intervenido en la celebración, la declaración del presunto responsable, ofrecimiento de pruebas, y recepción en caso de que se trate de documentales y declaración de cierre de la misma. Nota: A consideración de la Autoridad Substanciadora podrá suspender la Audiencia Inicial solamente en casos fortuitos o de fuerza mayor.			➤ Acta de Audiencia Inicial	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	13	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD INVESTIGADORA	23	Comparece ante la Autoridad Substanciadora, a efecto de ratificar, presentar las pruebas, o en su defecto, a declarar lo que a su interés legal convenga.				
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	24	Se pronuncia sobre la admisión o desechamiento de las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes, ordenando las diligencias para su preparación y desahogo hasta su conclusión, en un término de 15 días hábiles siguientes al cierre de la Audiencia Inicial, por medio de Acuerdo de Admisión.			➤ Acuerdo de Admisión de Pruebas ➤ Oficio de notificación. ➤ Acta de Notificación.	
	25	Nota: Atender lo dispuesto por las Leyes que rijan en materia administrativa en las entidades federativas y las reglas para la admisión, preparación y desahogo de pruebas. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1ra original oficio: Las demás partes. • Acuerdo de admisión de pruebas: Las demás partes. • 2da original de oficio con firma de recibido: para esta Autoridad. Acuerdo de apertura del periodo de alegatos común a las partes por cinco días. Distribuye los documentos de la siguiente manera:			➤ Acuerdo de apertura de alegatos. ➤ Oficio de notificación de notificar.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	14	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica			DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.			
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	26	- Original del Acuerdo de Apertura: para esta Autoridad. 1er original del oficio notificación: para esta Autoridad. 2da original del oficio de notificación del acuerdo: Las Partes Transcurrido el término señalado, la autoridad substanciara turnará mediante oficio a la Autoridad Resolutora de la SHBG, las constancias de expediente original. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Original del Expediente de Procedimiento: Autoridad Resolutora. 1er original del oficio remisión: para esta Autoridad. TERMINA ACTUACIÓN DE AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PROCEDIMIENTO FALTAS NO GRAVES.			➤ Acta de Notificación. ➤ Oficio de remisión de constancias. ➤ Oficio de notificación de remisión.	
AUTORIDAD RESOLUTORA	27	Analiza y recibe el expediente original en lo principal de la Autoridad Sustanciadora.			➤ Expediente Original.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	15	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Resolutora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	28	Si no hay diligencias pendientes por realizar, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, declara cerrada la instrucción y citará a las partes para oír resolución definitiva. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1ra original de acuerdo de cierre de instrucción: Expediente • 2ra original de acuerdo de cierre de instrucción para notificar, acta de notificación: Presunto responsable • 3ra original de acuerdo de cierre de instrucción para notificar, Oficio/Acta de Notificación: Las Partes			➤ Acuerdo de Cierre Instrucción. ➤ Oficio. ➤ Acta de notificación	
AUTORIDAD RESOLUTORA	29	Una vez notificadas todas las partes Dicta Resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes al cierre de instrucción (podrá ampliarse por una sola vez en término igual siempre y cuando la complejidad del asunto lo amerite) y notifica al presunto responsable, jefe inmediato o titular del ente, en un plazo no mayor de diez días. Nota: Se darán 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación después de dictar la resolución respectiva para ver si se presenta por parte del presunto responsable Recurso de Revocación.			➤ Resolución ➤ Acta de Notificación	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	16	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Resolutora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	30	Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1ra original de resolución: Expediente • 2da original de la resolución y Acta de Notificación: Presunto responsable • 3ra original de la resolución y oficio/Acta de Notificación: Las demás partes. INFRACITOR NO INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN Se acuerda que la resolución ha causado ejecutoria, y se notifica a las partes para para efectos de la ejecución de la sanción impuesta en su caso se realizan las diligencias necesarias para su cumplimiento. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Acuerdo 1ra original: Expediente • Acuerdo 2da original Oficio – al jefe inmediato o titular de la Dependencia o Entidad, o autoridad encargada de ejecutar la sanción: Todas las partes • Acta de notificación de cada parte: Expediente.			➤ Acuerdo de que causa ejecutoria. ➤ Oficio de ejecución de sanción. ➤ Acta de notificación	
	31	Recibidas las constancias de que se realizó la ejecución de la sanción, se acuerda la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y ordena el archivo definitivo del expediente.			➤ Acuerdo de Conclusión y archivo definitivo. ➤ Acta de notificación.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	17	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Resolutora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	32	Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Original del Acuerdo de Conclusión, archivo definitivo: Expediente - Copia Certificada de Acuerdo de Conclusión: Todas partes. Nota. Una vez que causa ejecutoria la resolución se inscribirá al servidor público en el padrón de servidores públicos sancionados. TERMINA			➤ Oficio de notificación.	
		INFRACTOR INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN Recibe de infractor el Recurso de Revocación mediante escrito, elabora Acuerdo de Recepción en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa y ordena formar expediente de recurso de revocación, se forma el expediente del recurso de revocación, se pronuncia sobre su admisión, prevención o desechamiento dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción.			➤ Recurso de Revocación y traslados. ➤ Acuerdo de recepción, admisión, prevención o desechamiento. ➤ Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	18	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Resolutora				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	33	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LGRA. Prevendrá al recurrente por una única ocasión y envía por medio de oficio el Acuerdo de Prevención al recurrente para que subsane dentro de tres días hábiles siguientes, señalando que adolece de los requisitos o la imprecisión de este. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Expediente del recurso – 1ra original de Acuerdo de Subsanción y Acta de Notificación. - Promovente de recurso – 2da original de Acuerdo de Subsanción y Acta de Notificación. Nota. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene la autoridad para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.			➤ Oficio de Notificación de Prevención. ➤ Acuerdo de prevención y requerimiento.	
AUTORIDAD RESOLUTORA	34	NO SUBSANÓ LA PREVENCIÓN El recurrente presentó escrito para subsanar y no subsane o subsane parcialmente, o no presente nada al respecto, se tendrá por no presentado el Recurso de Revocación, emite Acuerdo de Desechamiento.			➤ Oficio de Notificación. ➤ Acuerdo de desechamiento.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	19	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Resolutora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	35	Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Expediente del recurso – 1ra original del Acuerdo e Desechamiento: Autoridad Resolutora. 2da original del Acuerdo de Desechamiento y Acta de Notificación: Promovente. TERMINA Conecta con actividad No. 30 a la 31 SUBSANÓ LA PREVENCIÓN Admite el Recurso Revocación, en el acuerdo que tenga por admitido el recurso, se hará el pronunciamiento respectivo sobre la admisión de pruebas, si los agravios versan sobre puntos de derecho deberá desechar las pruebas ofertadas o desechará de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Expediente del Recurso Revocación – 1ra original de Acuerdo de Admisión de Recurso y Pruebas. - Promovente – 2da original de Acuerdo de Admisión y Pruebas.			➤ Acuerdo de admisión. ➤ Acta de notificación. ➤ Oficio con acuerdo inserto.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	20	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	36	Nota. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si: 1. La solicita el recurrente; 2. Que no siga perjuicio al interés social ni contravengan disposiciones de orden público. El pronunciamiento de la suspensión deberá realizarse en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Ordena para preparar y desahogar las pruebas que se hayan ofertado, señalando día y hora para la audiencia respectiva si las hubiere, si no las hay se procede al punto siguiente.			➤ Acuerdo de desahogo de pruebas. ➤ Acta de notificación. ➤ Oficio con acuerdo inserto.	
	37	Desahogadas las pruebas, si las hubiere, turnará mediante oficio los autos originales que conforman el cuadernillo de Recurso de Revocación, así como el expediente de Responsabilidades Administrativas a la Dirección General Jurídica para su resolución. Distribuye los documentos de la siguiente manera: Dirección General Jurídica – Original de Recurso de Revocación y turno, Constancia de expediente de procedimiento. 1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora. 2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.			➤ Oficio de Remisión. ➤ Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	21	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Dirección General Jurídica				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	38	Recibe de la Autoridad Resolutora las Constancias, y emite acuerdo de recepción, ordenando emitir resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes.			➤ Acuerdo de Recepción.	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	39	Desahogadas las pruebas, si las hubiere, dictará la Resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la resolución podrá confirmarse, modificarse o nulificarse. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Expediente del recurso – 1ra original de la Resolución y Acta de Notificación. • Promovente – 2da original de Resolución y Acta de Notificación. • Oficio de Notificación- Las demás partes, incluida autoridad resolutora. SE CONFIRMA RESOLUCION DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA Conecta con la actividad No. 30 y 31.			➤ Resolución. ➤ Acta de Notificación. ➤ Oficio de notificación	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	22	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Dirección General Jurídica				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	40	SE REVOCA TOTAL O PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN Ordenará por oficio a la Autoridad Resoluta el cumplimiento en sus términos dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Autoridad Resolutora – Original de Resolución de Recurso de Revocación, Constancias de expediente de procedimiento. 1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora. 2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.			➤ Resolución. ➤ Oficio de notificación.	
AUTORIDAD RESOLUTORA	41	Recibe de la DGJ la Resolución del Recurso de Revocación, emitirá una nueva resolución en los términos precisados y la remitirá para efectos de cumplimiento a la misma. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Dirección General Jurídica – Original de Resolución. 1er Oficio Original de Remisión. Autoridad Resolutora. 2do Oficio Original de Remisión. Dirección General Jurídica.			➤ Nueva Resolución. ➤ Oficio de cumplimiento	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	23	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Dirección General Jurídica				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	42	Recibe la resolución, se pronunciará sobre el cumplimiento o no en los términos precisados del recurso de revocación. Nota: En caso de que la autoridad resolutora no cumpla en sus términos la modificación de la resolución, la Dirección General Jurídica emitirá acuerdo mediante el cual se requerirá de nueva cuenta por una única ocasión para que dentro del término de 48 horas de cabal cumplimiento. Si la autoridad resolutora cumple en sus términos la resolución del recurso de revocación la Dirección General Jurídica emitirá acuerdo de cumplimiento y ordenará notifique la nueva resolución emitida por la autoridad resolutora a todas las partes en el procedimiento principal. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Original de Acuerdo de Cumplimiento: Autoridad Resolutora. • -1er Oficio Original de Notificación: Autoridad Resolutora. • 2do Oficio Original de Notificación: Dirección General Jurídica.			➤ Acuerdo de cumplimiento o nuevo requerimiento. ➤ Oficio de notificación	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	24	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Dirección General Jurídica				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD RESOLUTORA	43	Recibe el acuerdo de cumplimiento, procede a notificar la nueva resolución en el procedimiento en lo principal, informa a la Dirección General Jurídica y remite las constancias que acrediten las notificaciones. Conecta con actividades de 29 a 31. Distribuye los documentos de la siguiente manera: 1er Oficio Original. Autoridad Resolutora. 2do Oficio Original. Dirección General Jurídica anexo de notificaciones practicadas.			➤ Oficio de notificación insertas constancias de notificación.	
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	44	Recibe las constancias de notificación respectiva, emite el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente, y determina el asunto como totalmente concluido. Distribuye los documentos de la siguiente manera: 1er Oficio Original de Notificación. Autoridad Resolutora. 2do Oficio Original de Notificación Dirección General Jurídica 3er Oficio Original de Notificación. Demas partes. TERMINA PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS FALTA NO GRAVE			➤ Oficio de notificación.	



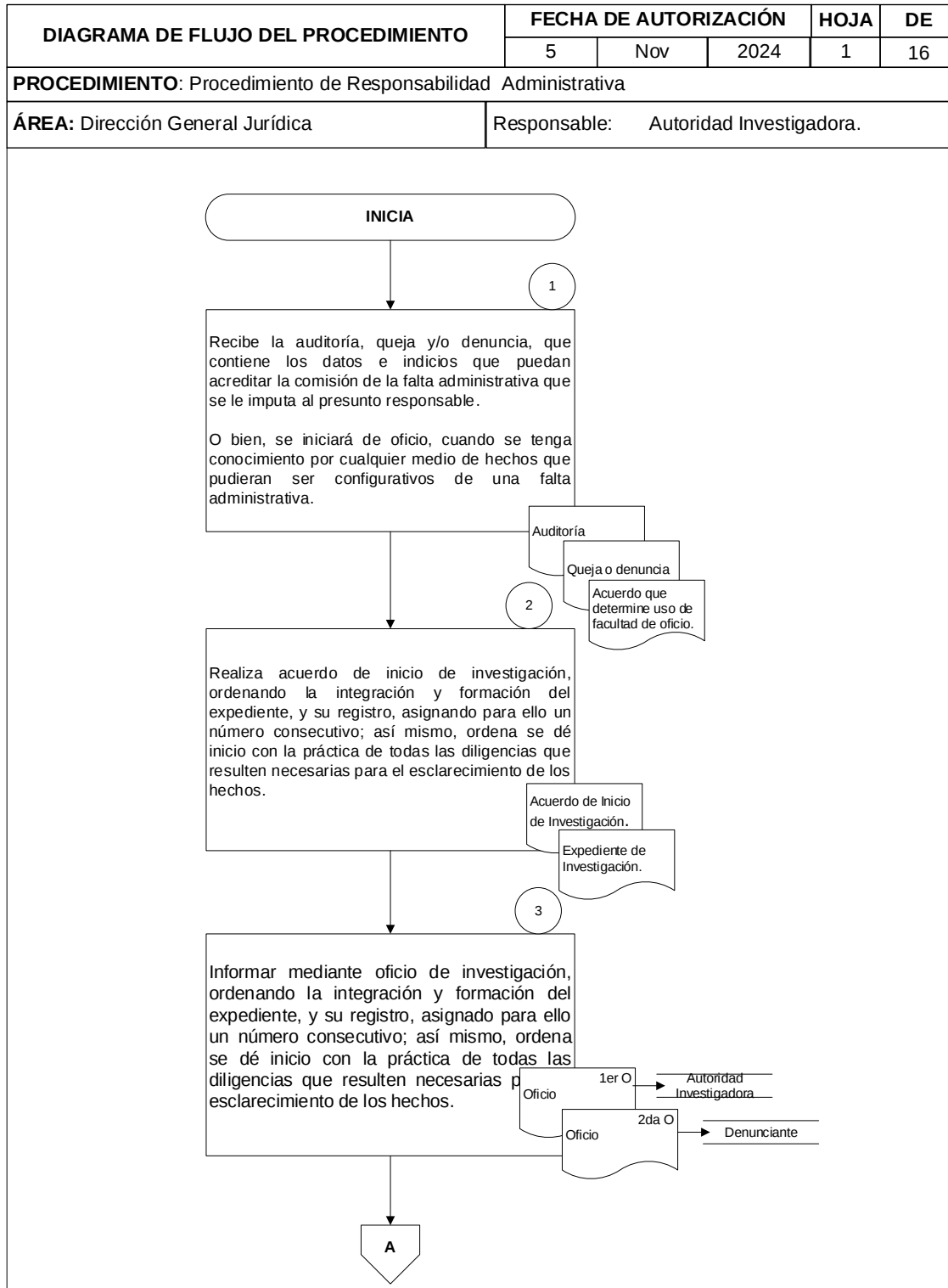
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	25	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA	45	PROCEDIMIENTO DE FALTA CALIFICADA COMO GRAVE Conecta con la activad 15 a la 23. Una vez celebrada la audiencia inicial, se notifica a las partes mediante oficio remisión del expediente al TJA, indicando: domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado al que corresponda, encargado de emitir Sentencia Definitiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia inicial. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • 1er original del oficio notificación: para esta Autoridad. • 2da original del oficio de notificación del acuerdo: Las Partes.			➤ Oficio de Remisión.	
	46	Una vez notificada las partes, envía por oficio el Acuerdo de Turno al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, los autos originales del expediente, dentro del mismo término de tres días hábiles siguientes a la conclusión de la Audiencia Inicial.				

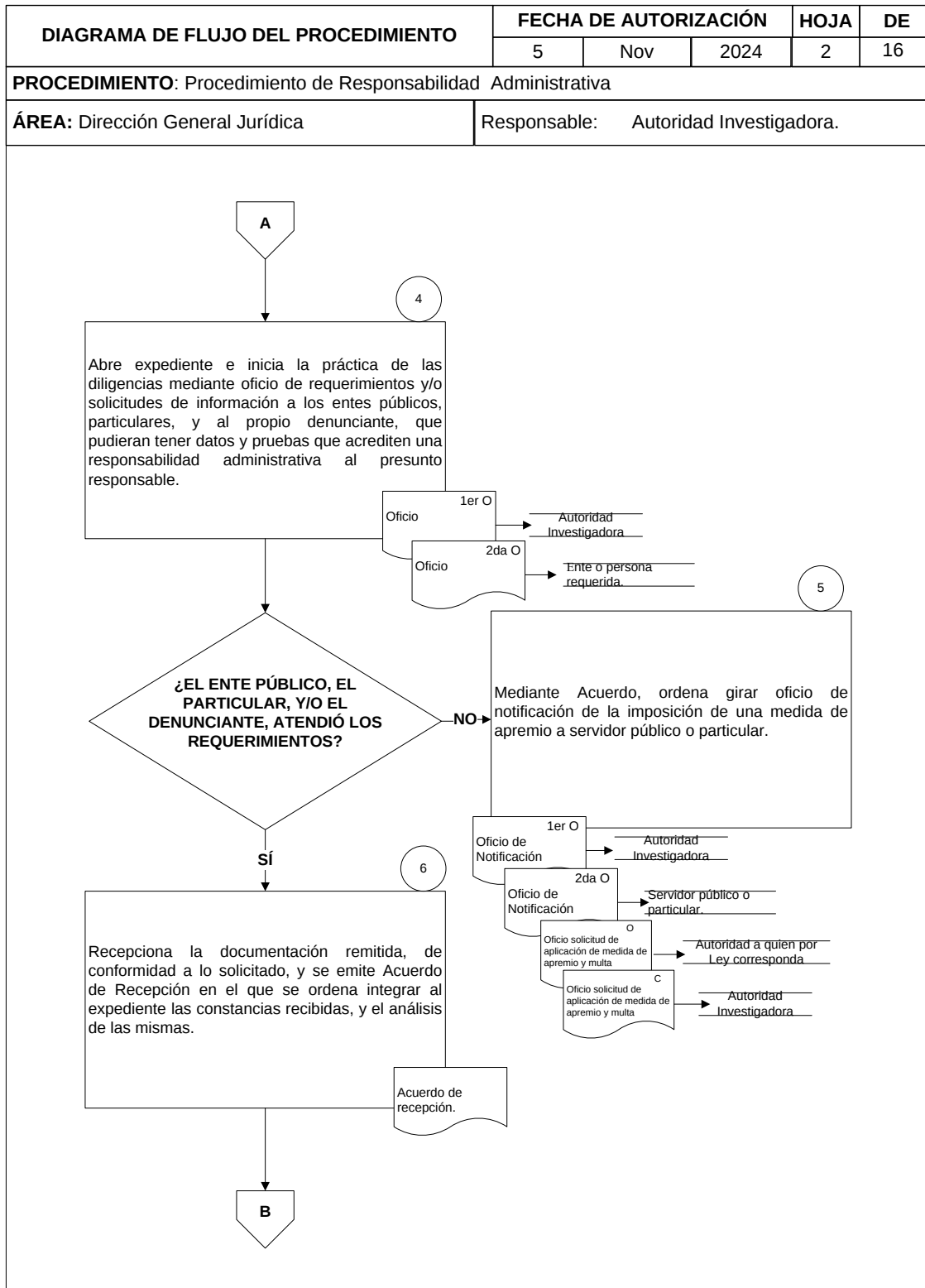


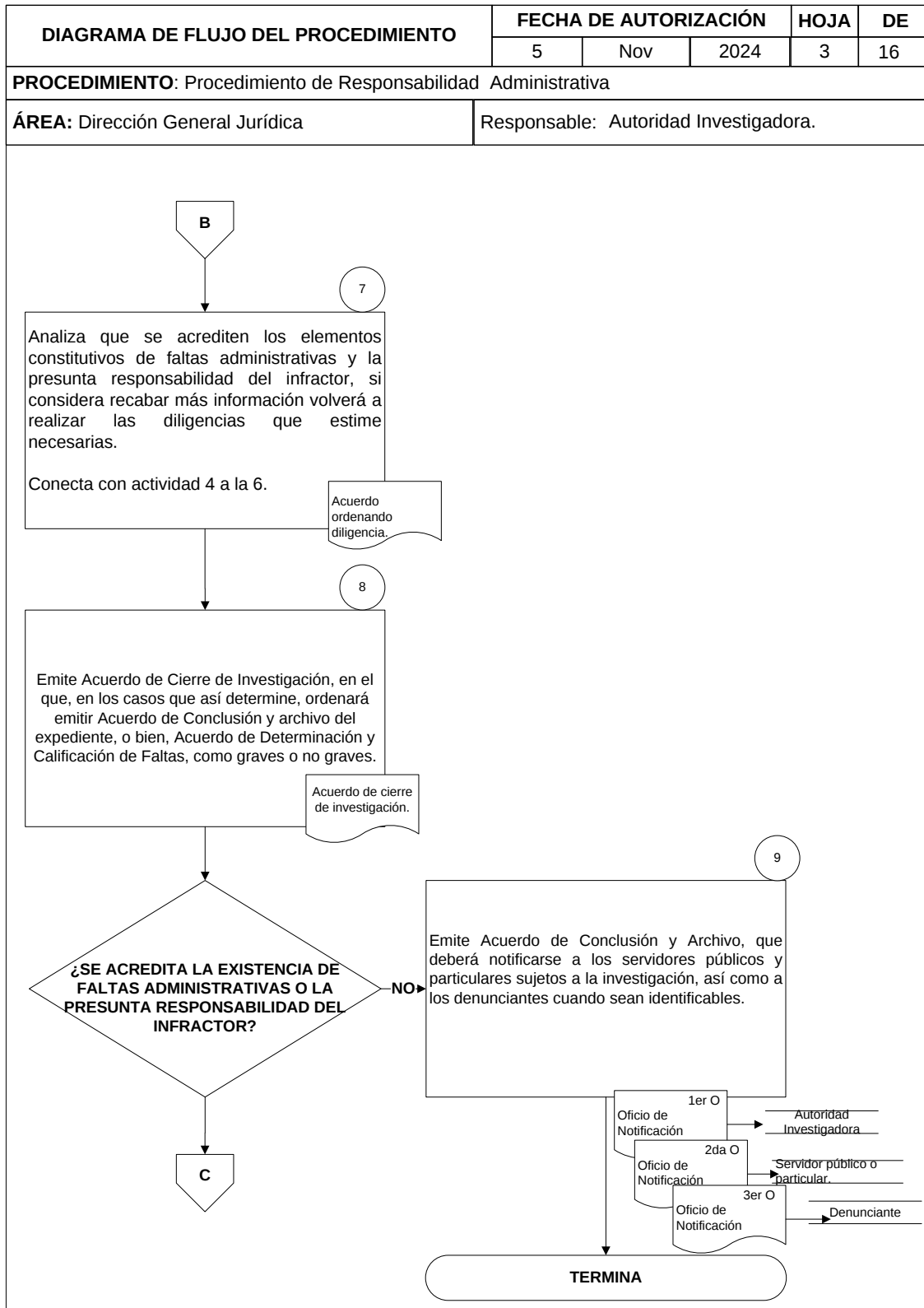
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		05	Nov.	2024	26	26
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.						
ÁREA: Dirección General Jurídica		DIRECCIÓN: Autoridad Substanciadora.				
RESPONSABLE	NÚMERO ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD			DOCUMENTO	
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA		Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit- Acuerdo de turno y expediente original. • Autoridad Substanciadora - copia del Acuerdo de Turno. TERMINA PROCEDIMIENTO POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES				

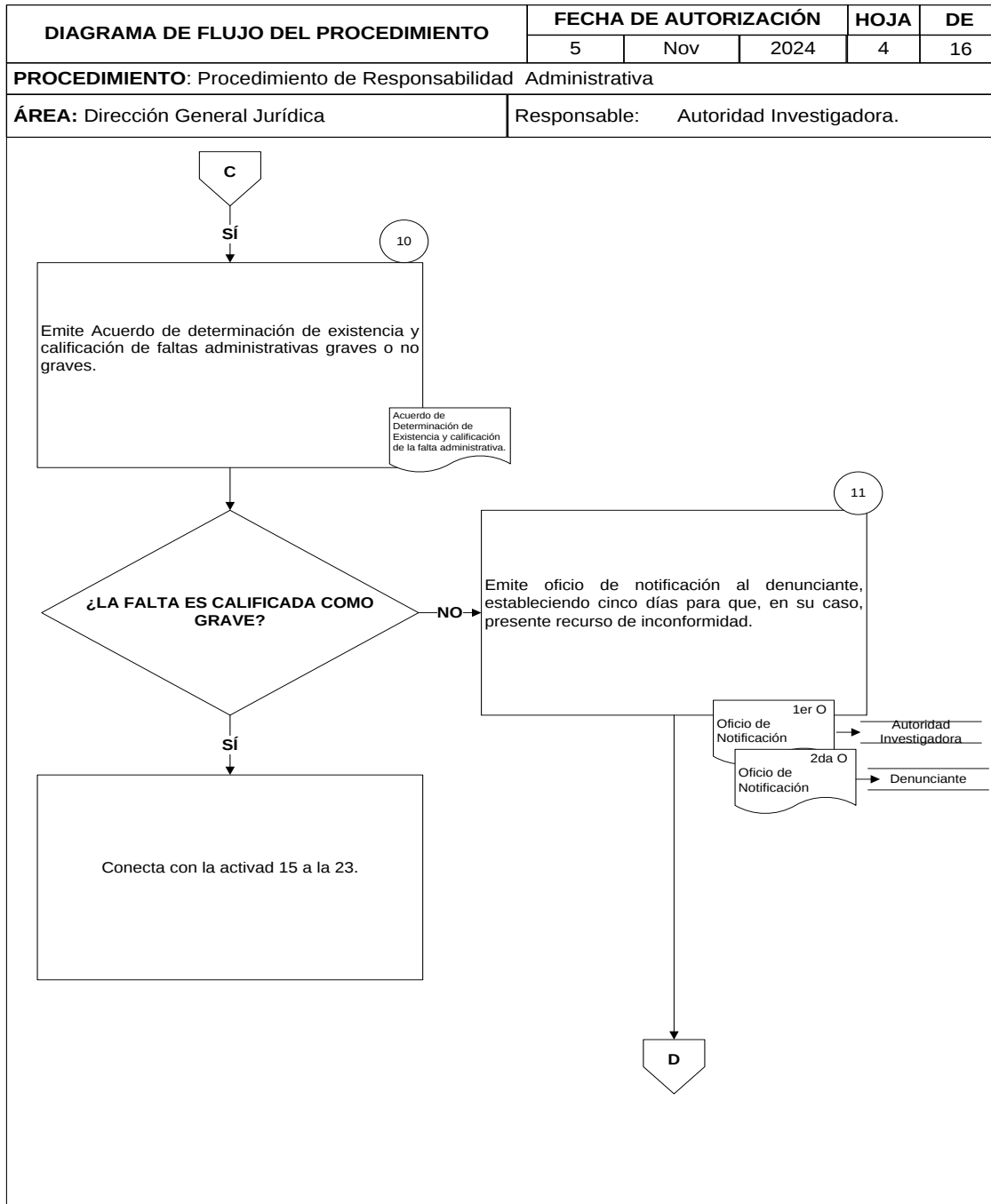


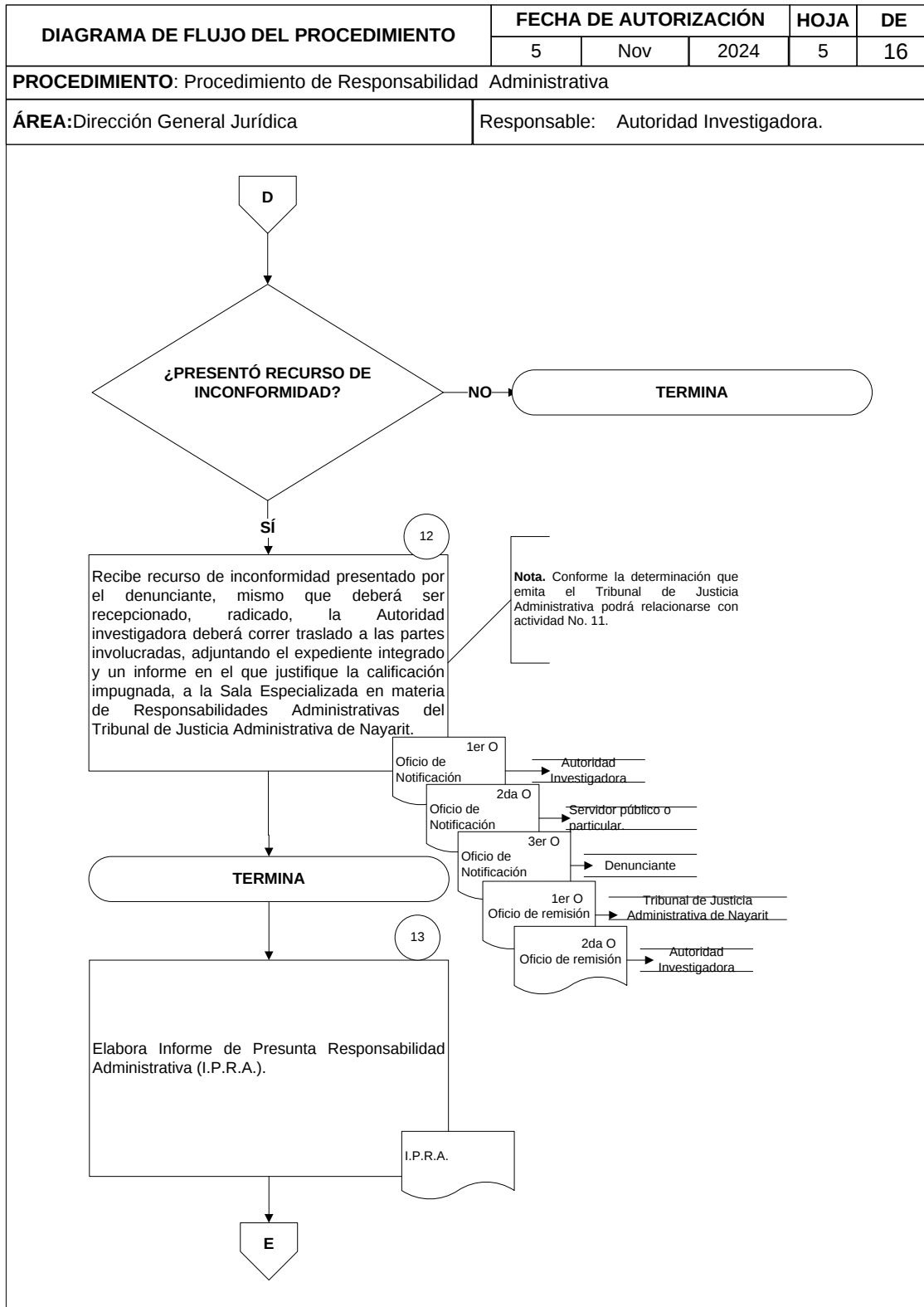
DIAGRAMA DE FLUJO

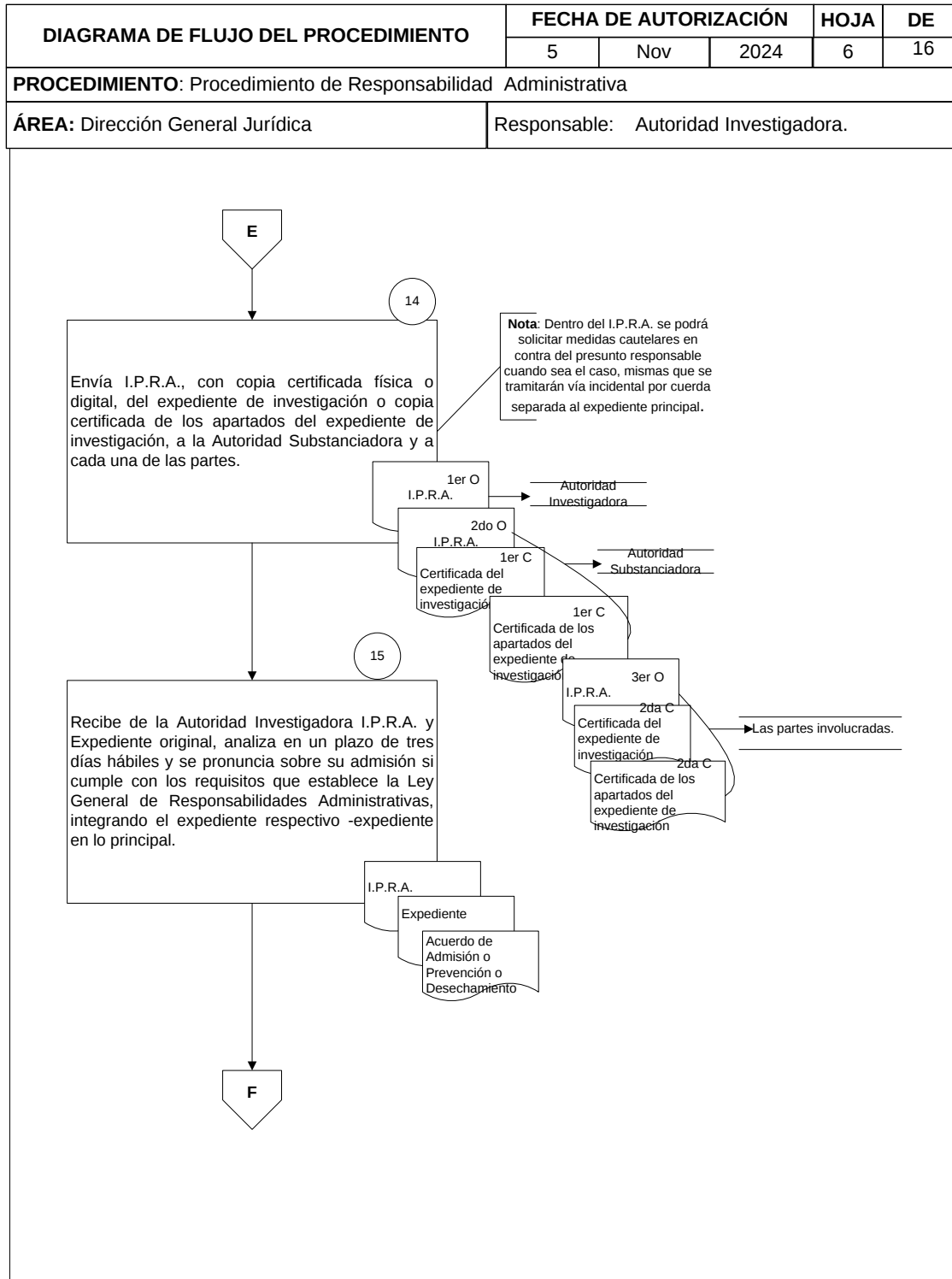


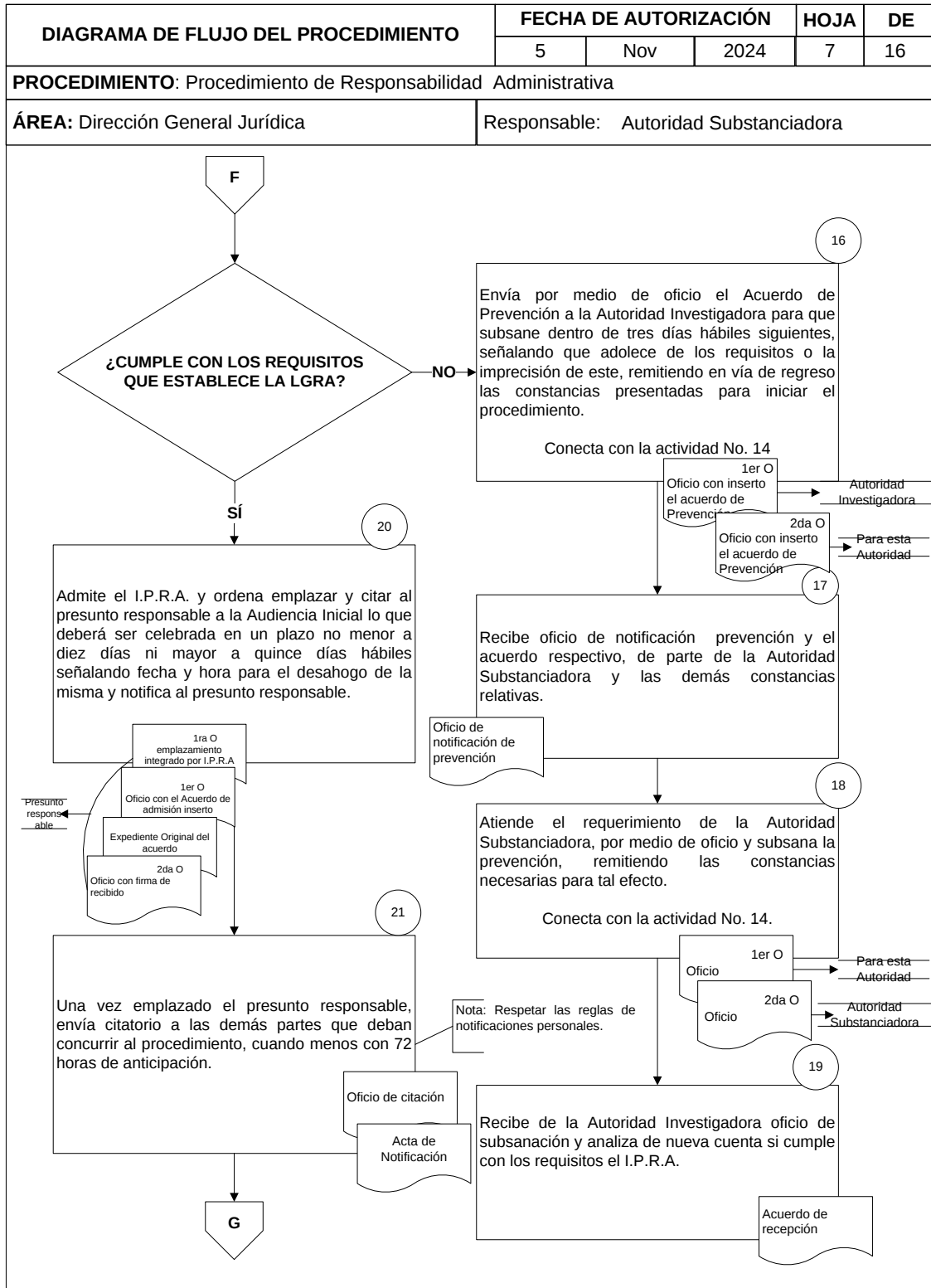


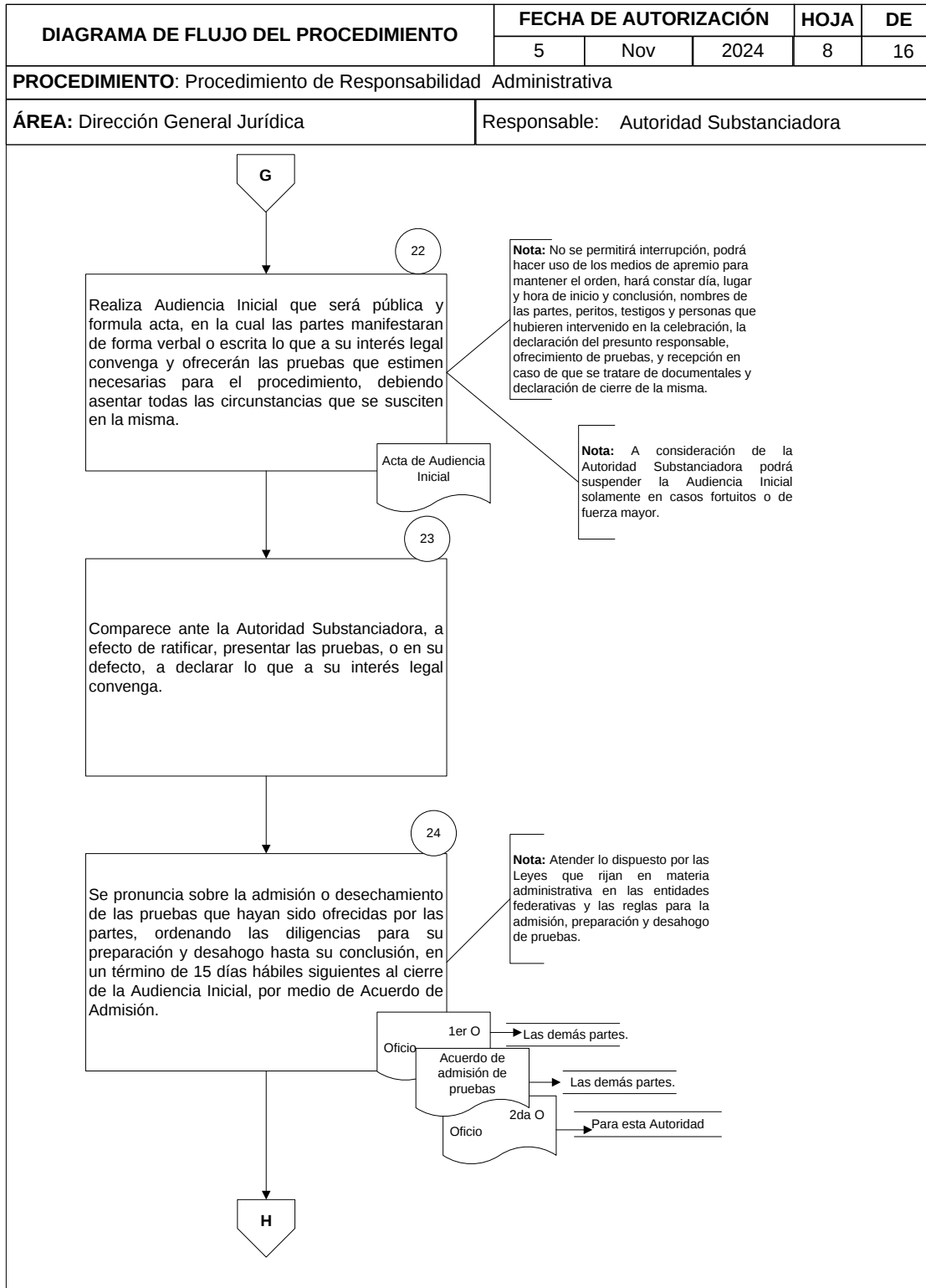


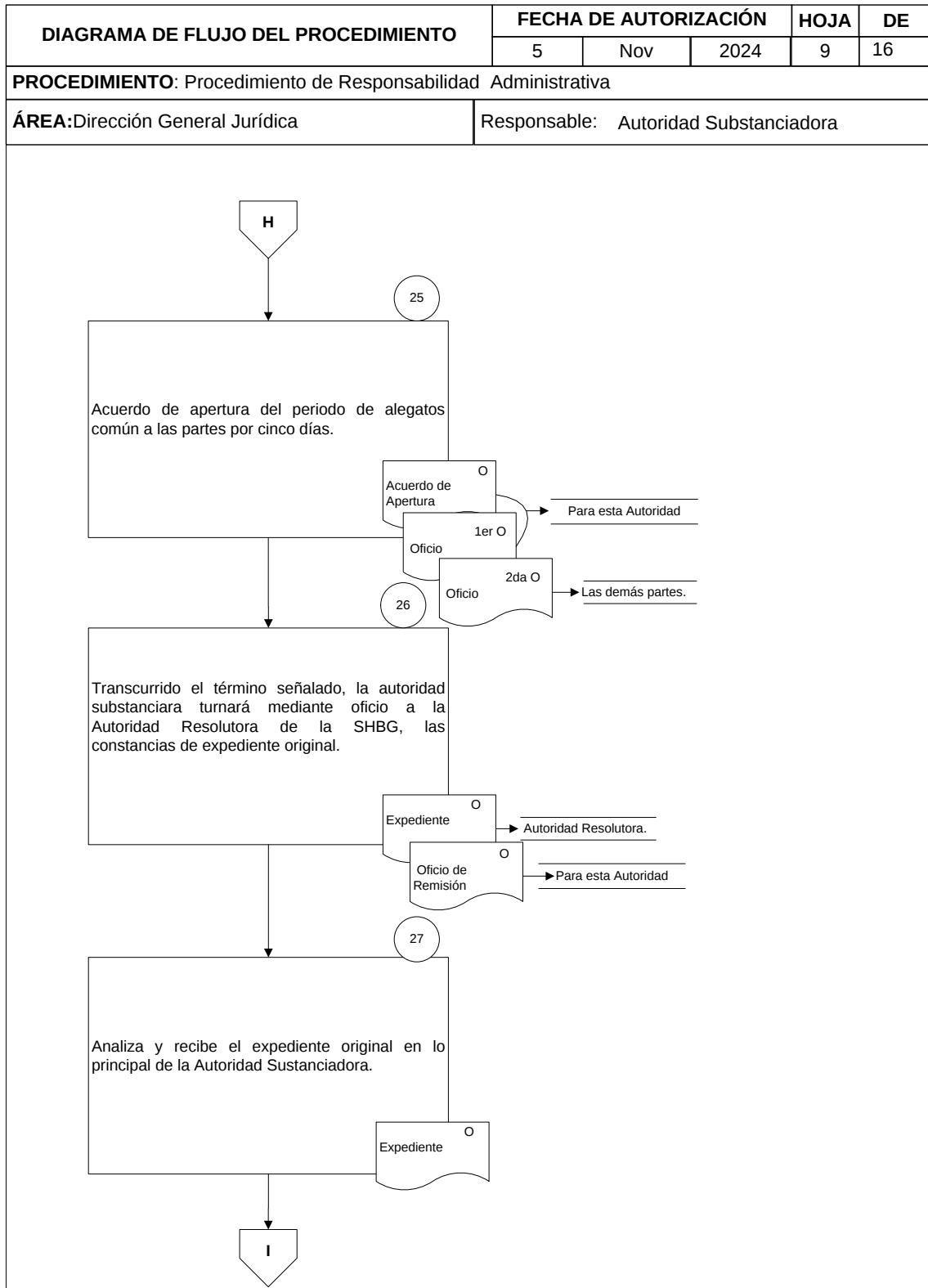


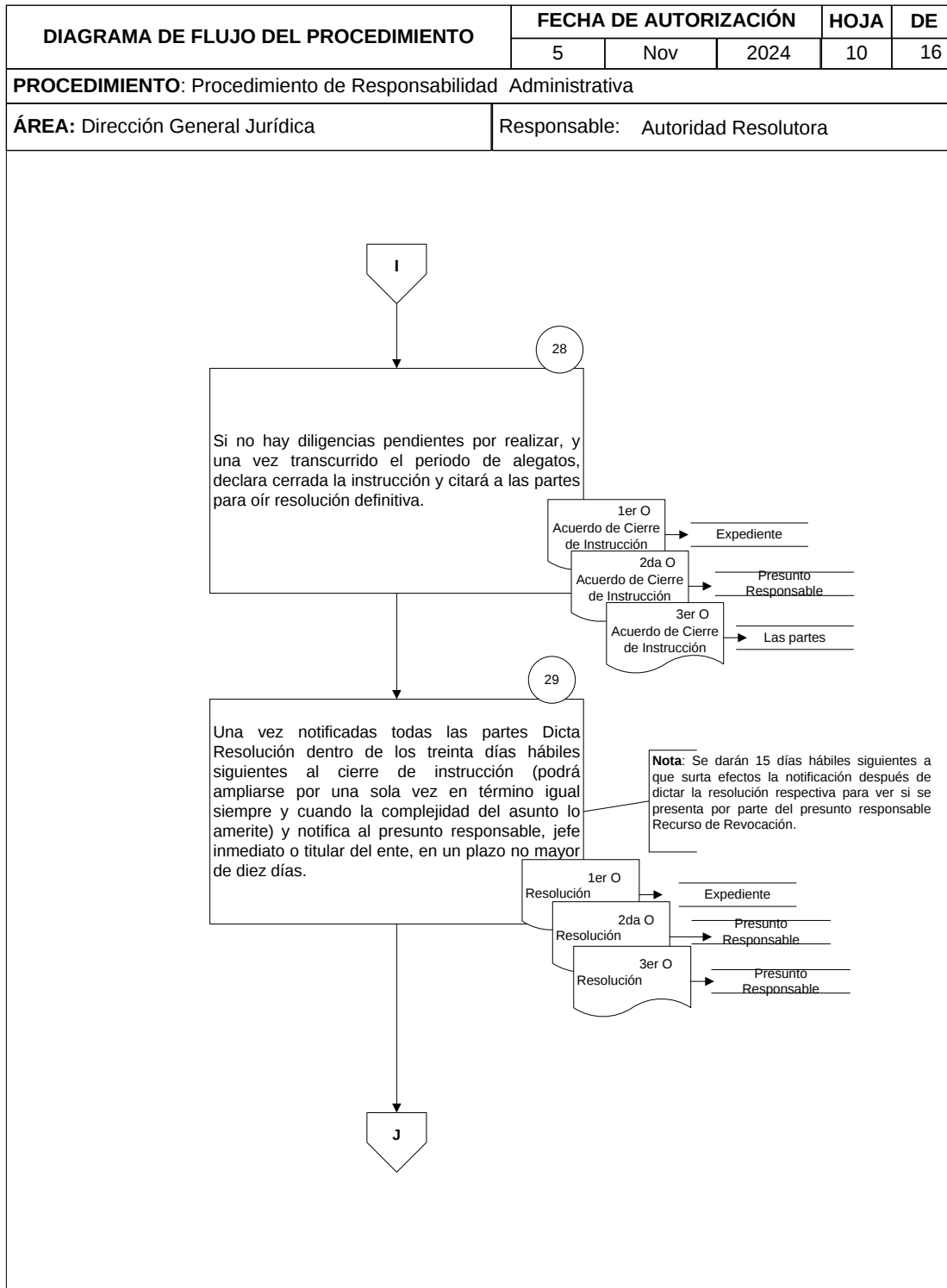


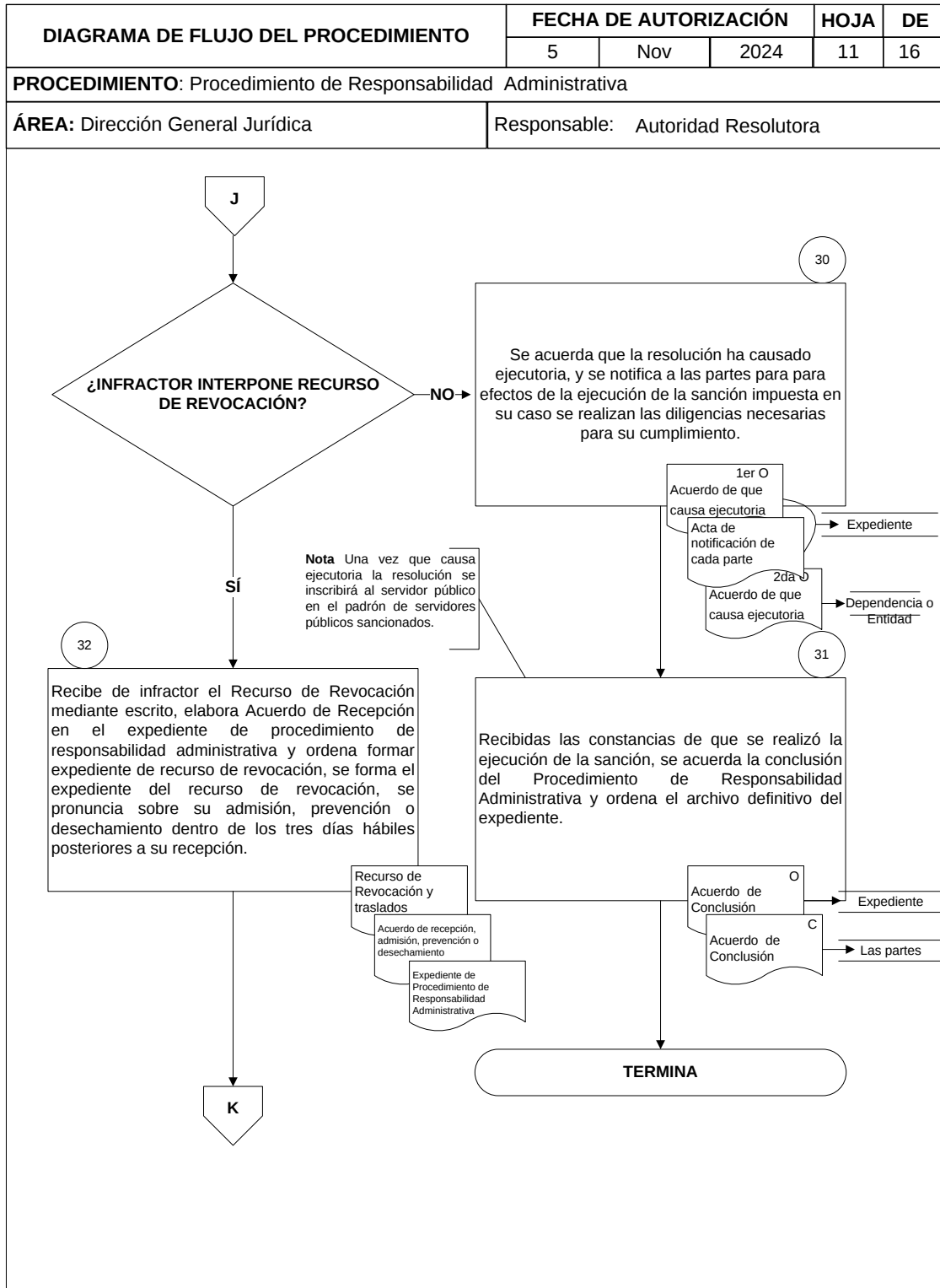


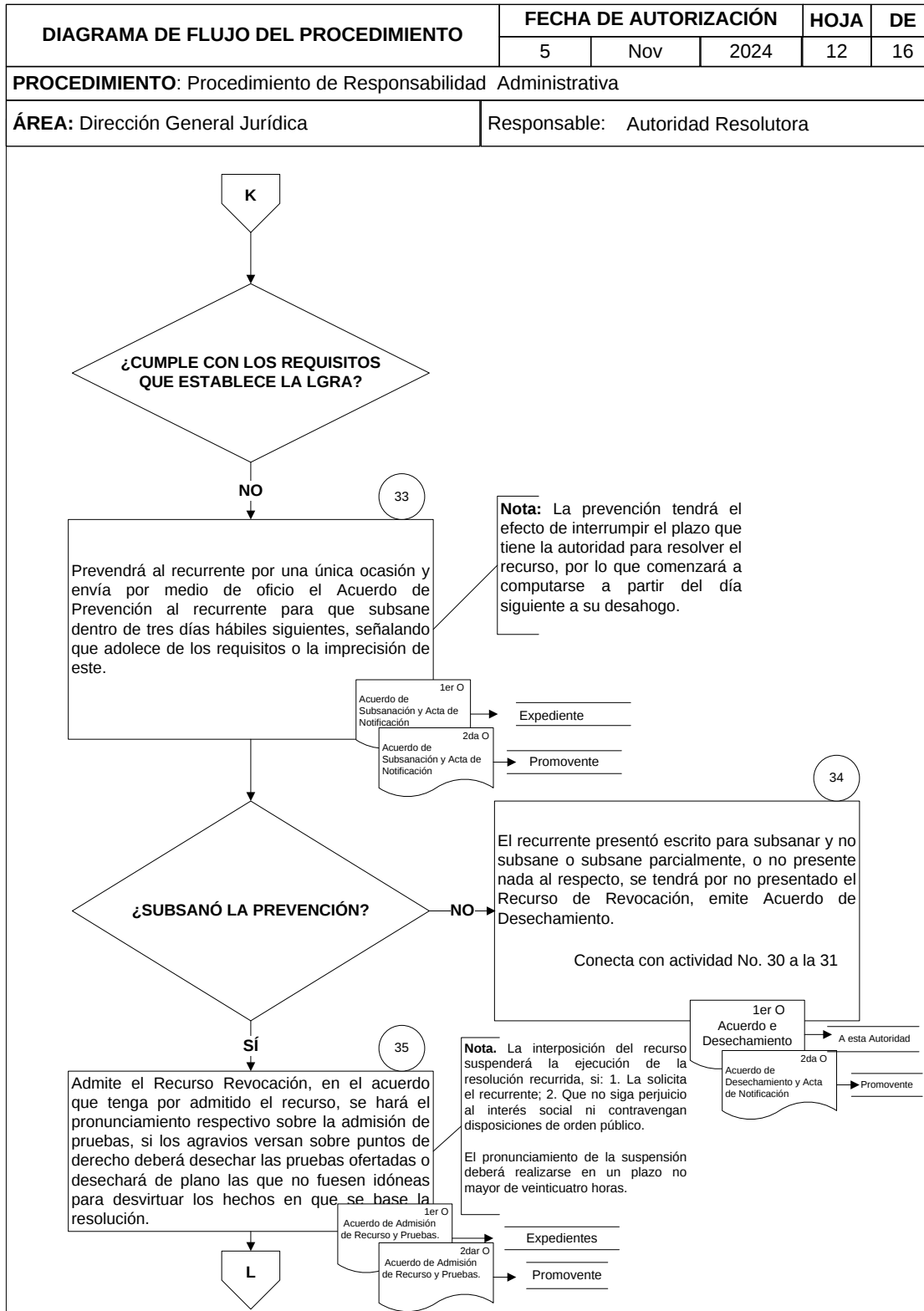


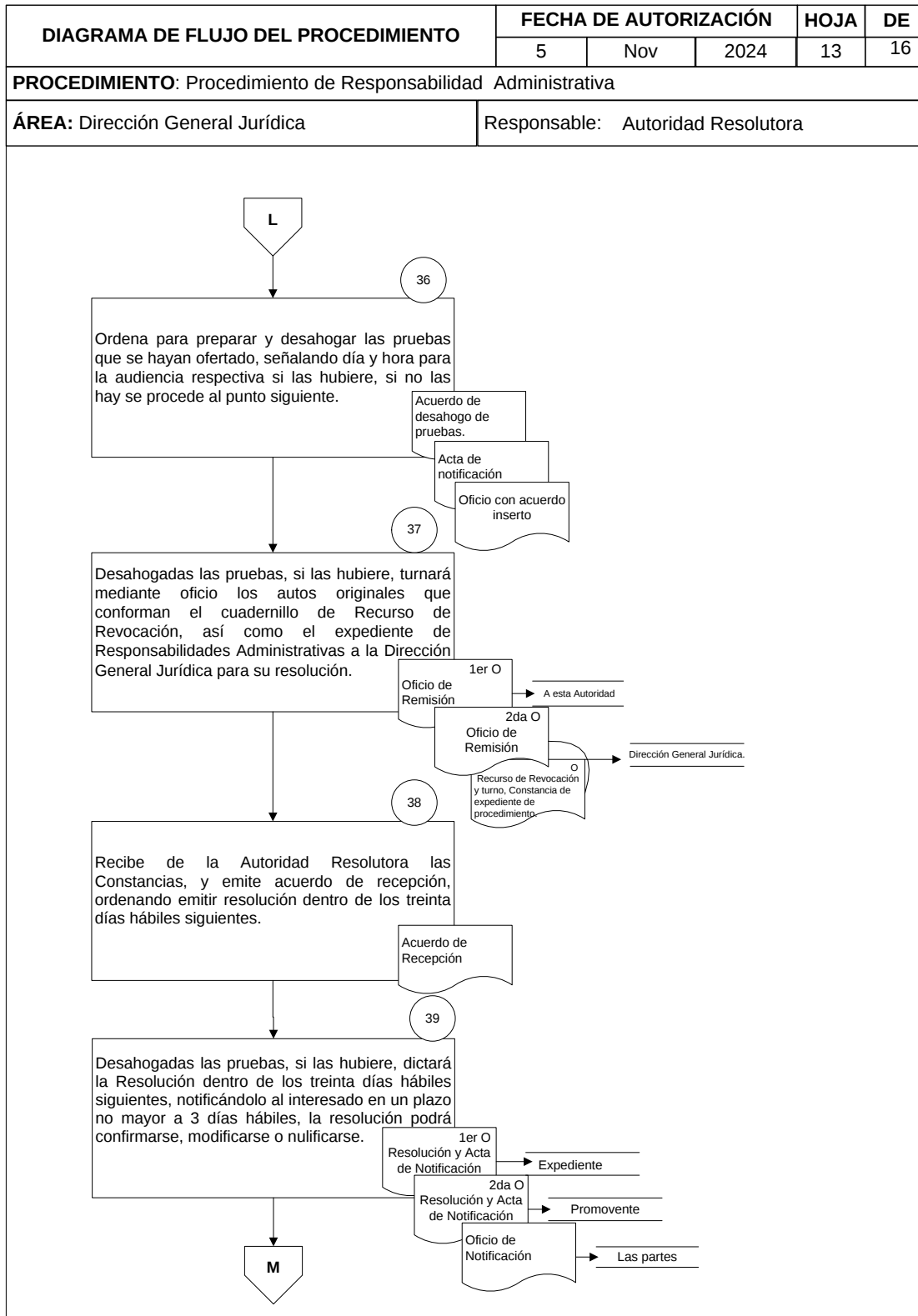


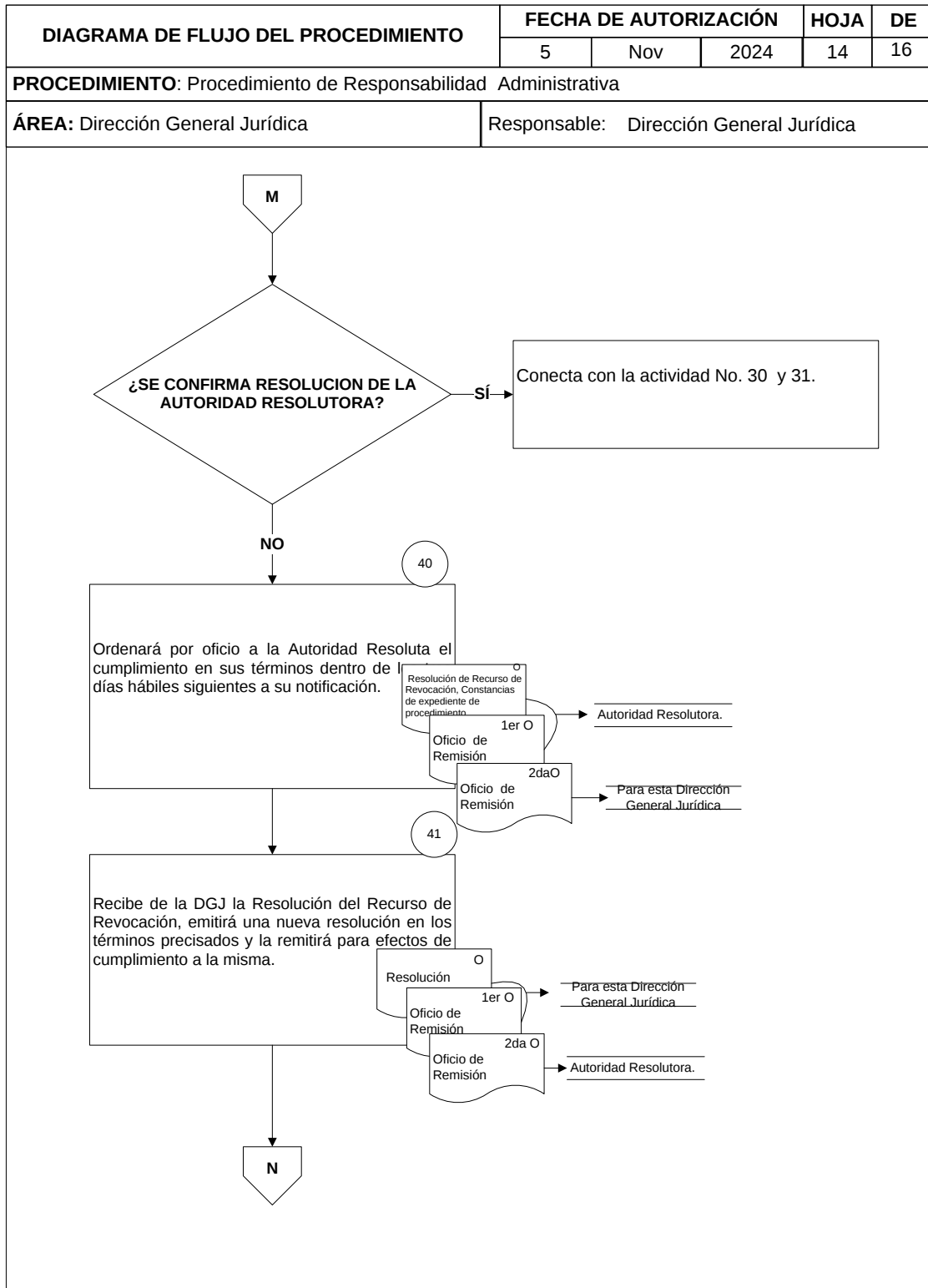


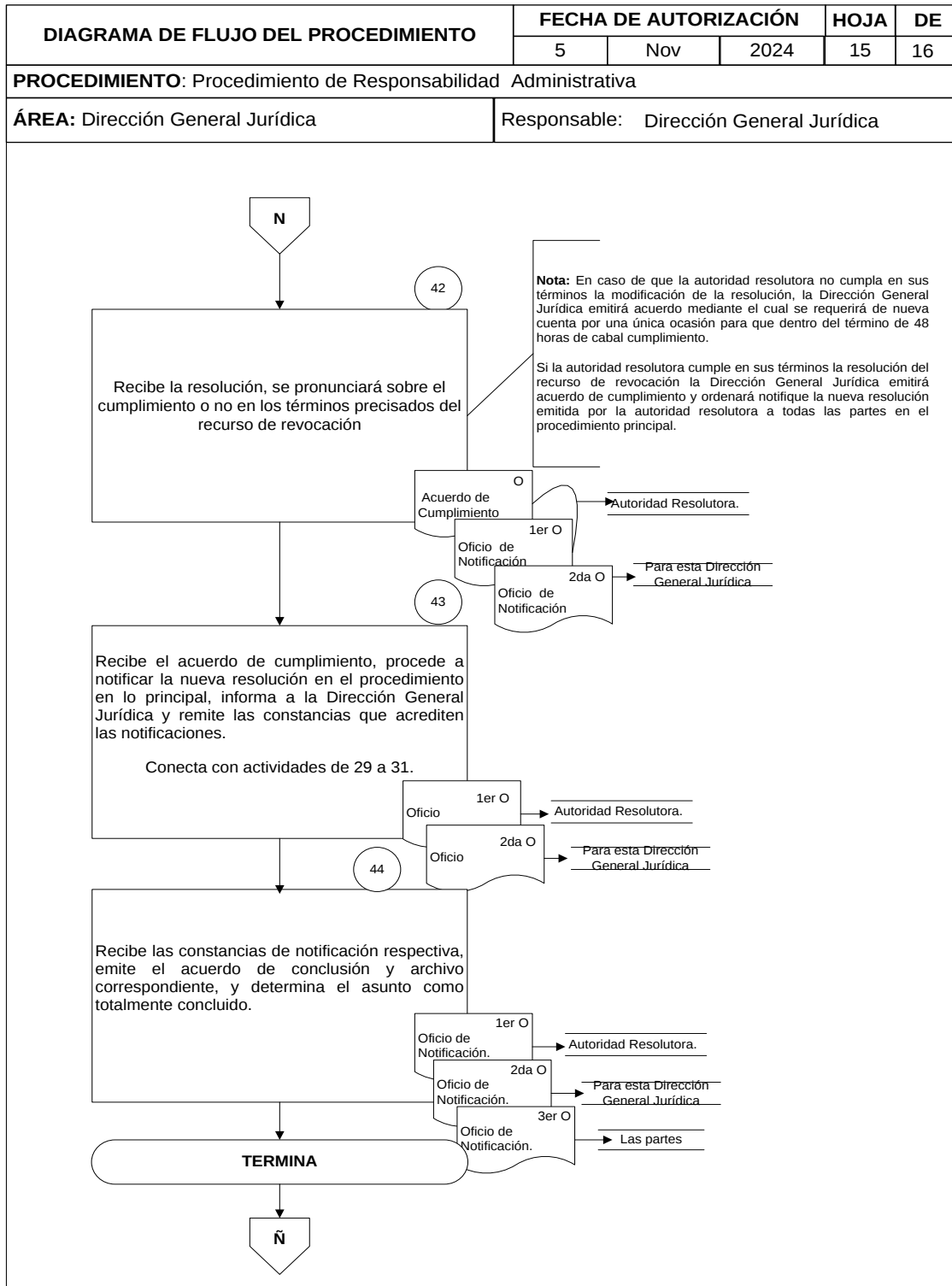


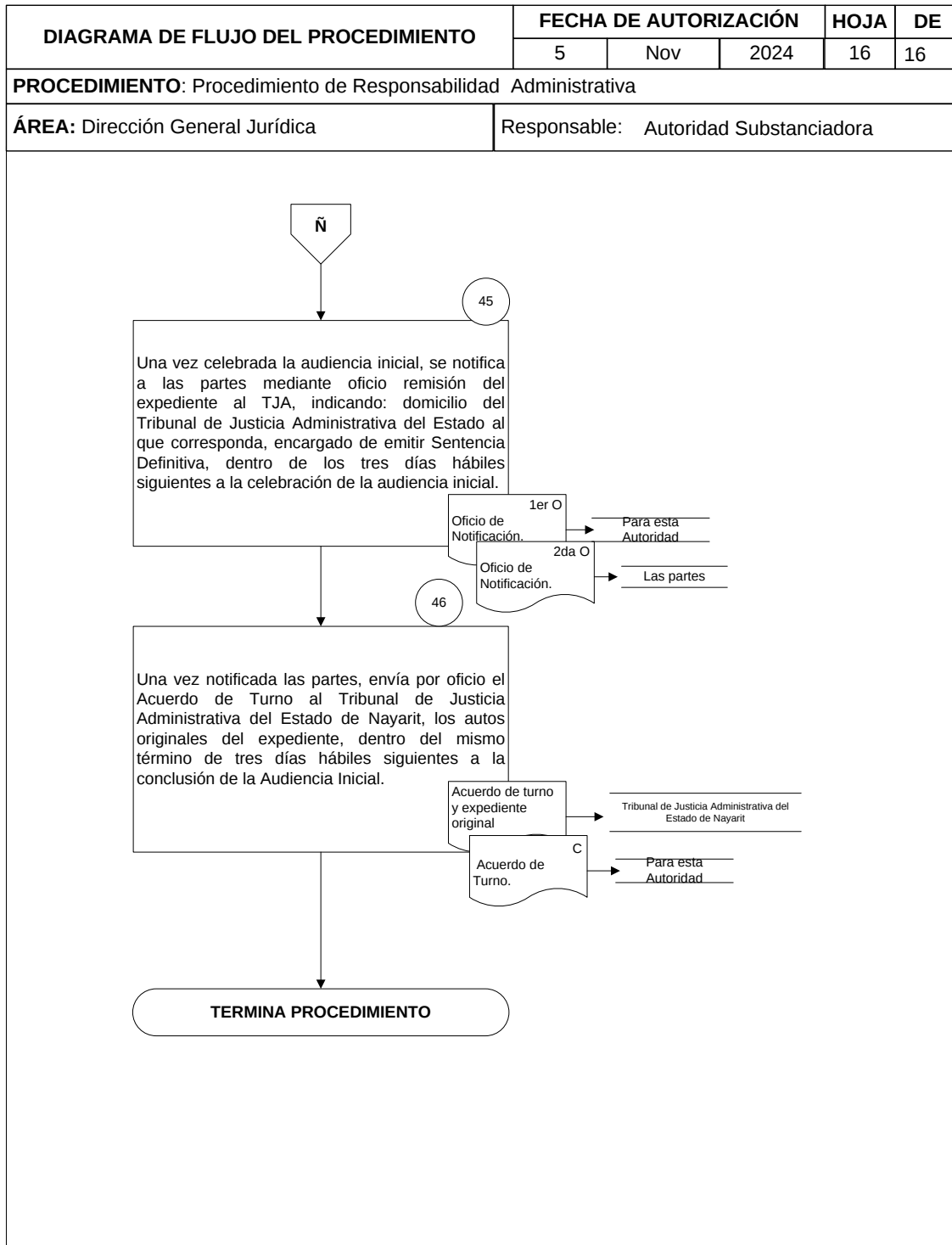














FORMAS Y GUÍA DE LLENADO



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD INVESTIGADORA “ ”**

INVESTIGACIÓN: SHBG/DGJ/AI-A/INV-___/1___

Oficio No: SHBG/DGJ/AI/___-___2___/2024

Asunto: Solicitud de información y documentación.
Tepic, Nayarit; _____

3

**ING/LIC./M.D.
DEPENDENCIA**

4

P R E S E N T E

Con el objeto de continuar con las diligencias de investigación dentro de las constancias que integran el expediente señalado al rubro, con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 90, 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 96, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit; así como 26 fracciones IV, VI, VII, VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; _____5___ se solicita con el debido respeto, lo siguiente:

- A.
- B.
- C.
- D.

6

Debiendo asentar en los oficios a través los cuales sean remitidas las citadas documentales e información requerida, el número de expediente de la presente investigación para su identificación inmediata, de conformidad a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria conforme al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



INVESTIGACIÓN: SHBG/DGJ/AI-A/INV-___/1___

Asimismo, se solicita que la documentación sea remitida en un plazo
días hábiles computados a partir del día siguiente al que quede notificado el
presente oficio, para allegar a este órgano investigador la información requerida,
o en su caso, para que emita manifestación fundada y motivada en la que exprese
la imposibilidad para dar cumplimiento.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. _____ 7 _____
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA “ 8 ”
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

1. Número de la carpeta de investigación.
2. Número de oficio.
3. Fecha.
4. A quien va dirigido.
5. Fundamentación legal donde se señalan las facultades de esta autoridad investigadora.
6. Motivación del cual solicita la información.
7. Nombre.
8. Cargo.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

INVESTIGACIÓN: 1
2

TEPIC, NAYARIT; 3

**ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA Y CALIFICACIÓN DE
FALTA ADMINISTRATIVA DEL 4**

Vistas las actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que existen los elementos suficientes para proceder al estudio y determinación sobre la existencia de faltas administrativas y la presunta responsabilidad atribuida al 5, 6; por su participación en la comisión de 4, toda vez que es señalada por 7.

COMPETENCIA

En virtud del nombramiento otorgado de 1, a partir de la citada fecha, las funciones y atribuciones de investigaciones encaminadas a acreditar la presunta comisión de FALTAS ADMINISTRATIVAS, y en su caso calificarlas, serán realizadas por quien ahora emite el presente acuerdo, de ahí que a partir de esa fecha, es que el suscrito se encuentra facultado para efectos de la Investigación en el presente expediente que se actúa, de acuerdo a las atribuciones que a la autoridad investigadora le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás normas generales; sin dejar de atender las conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General vigente.

ANTECEDENTES

8

9



CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Una vez analizada la denuncia en comento, se determinó que la responsabilidad debe atribuirse a 5, por el indebido actuar en el ámbito de su empleo como Servidor Público, toda vez 10.

Esto se justifica plenamente de conformidad con el 7.

Siendo así, esta autoridad considera que, por cuestión de orden lógico, previo a avocarse al estudio del fondo de la investigación y acreditar la existencia de elementos constitutivos de faltas administrativas; debe acreditarse el carácter de servidor público de la presunto responsable.

En principio, conviene señalar aquellos dispositivos generales que establecen quienes revisten el carácter de servidor público. En ese sentido, se tiene que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del



Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

-Énfasis añadido.

Precisado quienes se consideran servidores públicos de acuerdo a las diversas disposiciones legales, y en virtud de que esta Autoridad Investigadora "A", determinó como _____5_____, _____6_____, por lo cual, _____11_____, el cual señala lo siguiente:

Dichos preceptos, establecen que la Administración Pública Estatal es centralizada y paraestatal; conformando de Secretarías integran la Administración Pública Centralizada, a las cuales, para los efectos de esta Ley, se les denominará genéricamente como dependencias, mismas que tendrán ese carácter aquellas que hayan sido creadas por disposición de Ley, tal como es el caso de la Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, del cual emana _____11_____

_____10_____, lo que se acredita con _____12_____, que, para efectos prácticos, sólo se mencionan algunas de la siguiente manera:

_____12_____

No obstante, la hoy presunta responsable cuenta con nombramiento de _____6_____, y de esa manera se comprueba su calidad de servidor público.

De ahí que, al concluir las diligencias de investigación y el análisis de la información recabada, se advierten posibles elementos constitutivos de faltas administrativas atribuibles a su persona. Por lo tanto, en ejercicio de las facultades que la ley confiere a esta _____1_____, se procede a acreditar su existencia y calificar su gravedad, al tenor del siguiente razonamiento.



CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

▫ **PRESUNTO RESPONSABLE:** 5

CARGO: 6

A LOS HECHOS REFERIDOS:

10

Los efectos de las conductas señaladas, provocaron un incumplimiento a las funciones propias de su empleo como 6, teniendo una afectación al **bien jurídico tutelado**, del cual se constituye por los principios que deben orientar la prestación del servicio público (**legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia**), tal como se expone a continuación.

14 13

Derivado de lo anterior, es conveniente señalar que la obligación de los servidores públicos de actuar conforme a los principios que los rigen y cumplir con sus funciones, emana de los artículos 108 y 109 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de



acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Énfasis añadido.

Es así, toda vez que, constitucionalmente nace aquella obligación de quienes adquieran el carácter de servidores públicos conforme a dichos ordenamientos, les es vinculante y les subyace la obligación de cumplir con sus funciones, tomado en consideración que en el cumplimiento de las mismas los servidores públicos deben observar aquellas disposiciones normativas que regulan la forma en que estos deben realizar su actuar en el ámbito del servicio público como lo prevé en este caso en particular en Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Nayarit.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 1.- Del objeto. El presente Código de Ética tienen por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten el comportamiento ético e íntegro de los servidores públicos estatales en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones, en el ejercicio del gasto, el uso de bienes públicos y atención a la ciudadanía.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. El Código de Ética será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 7.- De los Principios. Los Principios constitucionales y legales que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son:

I. Legalidad: Que consiste en hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen



y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Que consiste en conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

[...]

Artículo 8.- De las directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 9.- De los Valores. Los Valores que los servidores públicos deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, son:

[...]

II. Respeto: Que consiste en conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

[...]

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. **Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:**

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

Énfasis añadido.



Por tanto, las conductas que se le señalan al servidor público, le son vinculantes y es su deber en el servicio público conocer aquella normativa inherente a su empleo; aunado a esto y como se señala en la fracción II del artículo 7 de la ley en cita, también es su deber conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio personal, por lo que, solicitar el pago de una remuneración no comprendida en su encargo como servidor público.

Por otro lado, el servicio público, entendido como una actividad prestacional, tendente a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, se encuentra sectorizado acorde a la diversificación de actividades que el Estado realiza día con día, cuyo objeto es velar por un beneficio colectivo para la población. De modo que, quienes desempeñan un cargo, empleo o comisión en él, deben garantizar su óptima prestación, a manera que éste responda eficazmente a los intereses de la colectividad.

De lo anterior se infiere que quienes hacen del servicio público su labor, deben garantizar la óptima prestación de éste, para lo cual, los servidores públicos están obligados a observar en el desempeño de su empleo, todas las disposiciones normativas que se vinculen a sus actos dentro del servicio público.

De tal modo que el servidor público 5, al incurrir en la irregularidad expuesta, incumplió las funciones inherentes a su empleo, en razón de que tenía la obligación por disposición normativa de conducirse con respeto de conformidad a diversos ordenamientos normativos, trastocando las directrices del principio de legalidad y honradez previsto en el código de conducta como se hizo referencia en supra líneas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo conducente es el fincamiento de una sanción administrativa en su contra, tal como se muestra enseguida:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en



el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

_____15_____

Por consiguiente, a efecto de determinar el rumbo que habrá de tomar el procedimiento correspondiente, con relación a la autoridad que fungirá como resolutoria en el caso concreto, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa detectada resulta conveniente realizar su calificación como sigue:

De todas las manifestaciones vertidas con anterioridad, se deduce que la falta administrativa cometida por el presunto responsable debe ser calificada como _____16_____, por encontrar su tipo en el artículo _____13_____, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 10 párrafo primero, artículo 100 párrafo primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el diverso artículo 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta autoridad investigadora dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concluyen las diligencias de investigación practicadas en el expediente en que se actúa con motivo de los hechos que se denuncian por _____17_____ toda vez que se encontraron los elementos suficientes para presumir la existencia de una falta administrativa y la presunta responsabilidad de la _____5_____.

SEGUNDO. Del análisis realizado el expediente en trato, así como de los razonamientos vertidos en el presente acuerdo, se califica la falta administrativa cometida por la presunto responsable _____5_____, **quien cuenta con _____12_____ y al mismo _____10_____, como _____16_____.**

TERCERO. Gírese atento oficio al **ciudadano _____17_____**, con la finalidad de que se le notifique y se le haga sabedor de la emisión del presente Acuerdo de Determinación y Calificación de faltas administrativas, en el _____18_____.



Cúmplase.

1, DIRECTOR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA.



1. Autoridad que emite el acuerdo de determinación y calificación de faltas administrativas.
2. Número de carpeta de investigación.
3. Fecha en que se actúa.
4. Oficio/ Auditoría/Denuncia.
5. Servidor público/ presunto responsable.
6. Cargo del servidor público y dependencia.
7. Incumplimiento de normativa.
8. Antecedentes de la Auditoría.
9. Antecedentes de la investigación.
10. Hechos.
11. Fundamento legal del ente/ atribuciones del servidor público.
12. Calidad de servidor público.
13. Falta administrativa.
14. Análisis de elementos de la falta administrativa.
15. Gravedad de la falta.
16. Calificación grave/ no grave.
17. Denunciante/ Auditoría.
18. Domicilio del denunciante/ Auditor.



FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO

INVESTIGACIÓN: _____ 1 _____

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

TEPIC, NAYARIT,

2 _____.

Licenciado _____ 3 _____, en mi carácter de Titular de la _____ 4 _____ con adscripción a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien dictar el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante _____ 5 _____ de fecha _____ 6 _____, signado por _____ 7 _____ por medio del cual remite diversa documentación que se expone a continuación: _____ 8 _____.

Derivado de lo anterior _____ 9 _____ y con fundamento en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 37 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Artículo 26 fracción I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; esta autoridad tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la documentación que se hace llegar a esta _____ 4 _____ mediante _____ 5 _____ de fecha _____ 6 _____, recibido por esta _____ 4 _____, con _____ 10 _____, suscrito por el Director General Jurídico de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Lic. José Antonio Vergara Hernández, intégrese y fórmese el expediente de investigación correspondiente por la presunta comisión de faltas administrativas..

SEGUNDO. Regístrese en el Libro de Gobierno la presente investigación bajo el número progresivo _____ 11 _____ y dese inicio con la práctica de todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de determinar la presunta responsabilidad administrativa de quien o quienes resulten responsables.

TERCERO. TERCERO. Efectuadas las investigaciones, procédase realizar el análisis de los hechos y de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable señale como **FALTAS ADMINISTRATIVAS** y en su caso,



procédase a calificar su gravedad o de ser el caso remítase al Órgano Interno de Control competente.

CUARTO. Una vez calificadas las faltas administrativas, elabórese el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase junto con el expediente a la Autoridad Substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento respectivo.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 69 y 79 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la presente información se clasifica como reservada, por tratarse específicamente de investigaciones para determinar la existencia de responsabilidad de los Servidores Públicos y, en consecuencia, su divulgación podría afectar su defensa, así como las propias investigaciones.

Cumplase y notifíquese.

Así lo acordó y firma el Director de la _____ **4**_____, Licenciado _____ **3**_____, adscrito a la **Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

1. Expediente asignado por la Dirección.
2. Con letra mayúscula plasmar día, mes y año de elaboración.
3. Plasmar el nombre de quien elabora y firma el acuerdo.
4. Señalar la autoridad que elabora el acuerdo.
5. Plasmar el Memorándum, oficio, recurso etc, por medio del cual se de inicio al expediente.
6. Plasmar con letra la fecha del oficio por medio del cual se de inicio al expediente.
7. Señalar el nombre del Remitente.
8. Realizar descripción precisa y de manera específica en cuanto el asunto y la información que remite a través del documento de referencia.
9. Agregar la fundamentación por la cual tiene las atribuciones y demás disposiciones de la ley.
10. Plasmar fecha en la que la autoridad recibió el documento.
11. Número de expediente asignado.



INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

1

INVESTIGACIÓN: 2

TEPIC, NAYARIT; 3

**INFORME DE PRESUNTA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

NÚMERO: 4

LIC. 5

**TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E**

Licenciado 6, personalidad que acredito con el nombramiento **7**; señalando como **8**; y **9**, respectivamente adscritos a esta Autoridad Investigadora; con el debido respeto comparezco ante usted para exponer lo siguiente:

En cumplimiento **10**, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 26 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, publicado el diecinueve de enero de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, y con fundamento en los artículos 10 y 100 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien promover el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en los términos que se señalan a continuación:

I. PRESUNTO RESPONSABLE

Como presunto responsable, señalo al **11**, quien se desempeñó como **12**

Atendiendo a la información solicitada por esta Secretaría, los domicilios donde el aludido pudiera recibir todo tipo de notificaciones son los ubicados en **13**

II. TERCERO INTERESADO

Por disposición del artículo 116, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalo a los siguientes terceros interesados **14**.

III. COMPETENCIA



Esta Autoridad Investigadora es competente para promover ante usted el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por ser la encargada de la investigación y calificación de faltas administrativas, mismas que se le refieren al Servidor Público presunto responsable; ello con fundamento en los artículos **108** y **109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **122** y **123** fracción **III** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; **3º** fracciones **II** y **XVIII**, **9º**, **10** y **116** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **37** fracción **XXVI** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como el artículo **26** fracciones **I** y **XIII** del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, mismos que para mayor entendimiento se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]



Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior [...]"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

"Artículo 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

También se reputarán como servidores públicos a quienes desempeñen cargo de representación popular, empleo, cargo o comisión en los ayuntamientos de la entidad.

Artículo 123.- La Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fijará las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

r 1"



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

II. Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

[...]

XVIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. Las Secretarías;

[...]

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades Federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, **la investigación**, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

[...]

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, **deberán elaborar el Informe de presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.**

Artículo 116. Son partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa:

I. La Autoridad investigadora;

[...]"

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

"Artículo 37. A la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

XXVI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley en materia de Responsabilidades Administrativas del Estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como





presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA
HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA**

"Artículo 26. Atribuciones de las Autoridades Investigadoras A, B y C. Al frente de las Autoridades Investigadoras A y B habrá una persona Titular, respectivamente, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, investigar y tramitar las denuncias presentadas por el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría, el Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés de la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, la Auditoría Superior de la Federación y su homóloga en el Estado, en contra de actos y/o hechos de servidores públicos, y de aquellas personas que hayan fungido como tales, dentro de la Administración Pública, así como de particulares que puedan constituir presuntas responsabilidades administrativas;

[...]

XIII. Elaborar y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad competente;"

[...]

-Énfasis añadido.

En suma, derivado de la fundamentación citada se advierte que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza es la Secretaría que ejerce funciones de control Interno en el Gobierno del Estado de Nayarit, situación por la cual le asiste la competencia para investigar y substanciar las conductas que constituyen faltas administrativas cometidas por servidores públicos estatales que se encuentran dentro de la Administración Pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. En este orden de ideas, las Autoridades Investigadoras de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza tienen la facultad de ejercer sus atribuciones citadas supralíneas, en el ámbito de aplicación que alcanzan las facultades de esta Secretaría. Situación por la cual le asiste la competencia a esta Autoridad Investigadora "A" para realizar las diligencias de investigación y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa derivado de las conductas que dieron origen a la investigación de mérito.

En este orden de ideas y por cuestión de técnica se inserta a continuación la narración de hechos dividida en tres apartados, el primero de ellos narra los hechos de investigación, cuyo objetivo es dar a conocer la legalidad de las diligencias a través de las cuales se obtuvo la información y documentación que acreditan la comisión de la falta administrativa materia del presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por otra parte se hace una breve narración de los hechos de la conducta, en la cual se describen los hechos de los cuales se tuvo conocimiento como consecuencia de la investigación realizada por esta Autoridad Investigadora "A" y a partir de los cuales se deduce la comisión de la conducta constitutiva de falta administrativa, dicho lo anterior, me permito relatar los siguientes:



IV. HECHOS

A) _____15_____

B) _____16_____

Finalmente, al considerar haber reunido los elementos suficientes para presumir la existencia de los hechos que incurren en falta administrativa y la probable responsabilidad del presunto responsable _____11_____, el _____17_____, se dictó el acuerdo de determinación y calificación de faltas administrativas que obra en el expediente respectivo.

V. CALIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Por cuestión de orden lógico, previo al estudio del fondo de la investigación y **acreditación** de la existencia de elementos constitutivos de faltas administrativas; debe acreditarse el carácter de servidor público del ahora señalado como presunto responsable _____11_____ quien se desempeñó como _____12_____.

En principio, conviene señalar aquellas disposiciones generales que establecen quienes ostentan el carácter de servidor público. En ese sentido, se tiene que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3° fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT



ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, **se reputarán como servidores públicos**, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, **a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado**, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Énfasis añadido.

Precisado quienes se consideran servidores públicos de acuerdo a las diversas disposiciones legales, y en virtud de que esta autoridad investigadora determinó como presunto responsable al 11 quien se desempeñó 12, debe corroborarse si esa entidad forma parte de la administración pública del Estado; para lo cual, es de observancia lo dispuesto en los artículos 1º y 18 preceptos que señalaban lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Estas administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

[...]

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos y fideicomisos Públicos Paraestatales y los demás organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal; a éstas se les denominará genéricamente entidades, para los efectos de esta Ley.

[...]

-Énfasis añadido.

Expuesto lo anterior, queda demostrado que el presunto responsable ocupaba el cargo de 12.

De ahí que, al concluir las diligencias de investigación y el análisis de la información recabada, se advierten elementos constitutivos de faltas administrativas atribuibles al presunto responsable. Por lo tanto, en ejercicio de los deberes que la



ley le confiere a esta Autoridad Investigadora "A", se procede a acreditar su existencia y calificar su gravedad, al tenor del siguiente razonamiento.

VI. INFRACCIÓN IMPUTABLE AL PRESUNTO RESPONSABLE

• **PRESUNTO RESPONSABLE:** ____11____.

• **PUESTO:** ____12____.

Conducta y sus efectos. ____19____

En este sentido, resulta evidente que el presunto responsable incurrió en la falta administrativa denominada "desvío de recursos públicos" toda vez que su actuar actualiza los siguientes elementos:

Análisis de los elementos del tipo administrativo de la conducta.

Finalmente, como ya se ha manifestado en el presente acuerdo, resulta fundado determinar que ____11____- en su carácter de Servidor Público ____12____, realizó la conducta constitutiva de la falta administrativa de ____20____.

VII. CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Por consiguiente, a efecto de determinar el rumbo que habrá de tomar el procedimiento correspondiente, con relación a la autoridad que fungirá como resolutoria en el caso concreto, atendiendo a la gravedad de la falta administrativa detectada, resulta conveniente realizar su calificación como sigue:

En cuanto a la conducta desplegada por el presunto responsable ____11____ por haber solicitado y realizado actos para la asignación de recursos públicos financieros sin fundamento jurídico y en contraposición con las normas aplicables, se deduce que la falta administrativa cometida debe ser calificada como ____21____ por encontrar su tipo en el artículo ____22____.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Con fundamento en los artículos 130, 136 y 194 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en este acto presento y ofrezco los siguientes medios probatorios para soportar lo vertido en este Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:

____23____

Los medios de prueba ofrecidos tienen el carácter de documentos públicos y privados, por reunir los requisitos que establecen los artículos **133, 158, 159 y 165** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.

Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal de las procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.

Artículo 165. Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta."

Con independencia de lo anterior, dejo a salvo mi derecho de ofrecer diversos medios de prueba a los aquí señalados; bien por ser supervenientes, o por necesitarse a la posterioridad, permitiéndome presentarlos hasta antes del cierre de la Audiencia Inicial; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted;

SOLICITO:



PRIMERO. Se admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se promueve, a efecto de dar inicio al procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. Se me tenga por autorizado el domicilio procesal y al personal de esta Secretaría mencionados en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Con la admisión del presente Informe, se interrumpan los plazos de prescripción que señala la ley de la materia.

CUARTO. Por haberse calificado la falta administrativa detectada como 21, de conformidad con el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, desahóguese el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con el precepto legal citado, hasta dictar la resolución que en derecho corresponda.

QUINTO. Se me tengan por presentadas y ofrecidas las pruebas que ofrezco en el presente, y se admitan las mismas sin menoscabo de que quede a salvo mi derecho de ofrecer las conducentes hasta antes de declarar cerrada la Audiencia Inicial.

SEXTO. Una vez agotada la secuela procesal correspondiente se determine la responsabilidad de 11 y se emita la sanción que conforme a derecho corresponda.

A T E N T A M E N T E

LIC. 3.

DIRECTOR DE LA 4
DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA
DEL ESTADO DE NAYARIT.



GUÍA DE LLENADO DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

1. Señalar la autoridad que elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
2. Número asignado al expediente de investigación.
3. Con letra mayúscula plasmar día, mes y año de elaboración.
4. Plasmar la nomenclatura consecutiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre completo titular de la Dirección Substanciadora.
6. Señalar la autoridad que elabora el acuerdo.
7. Descripción del Nombramiento que acredita la personalidad de la autoridad.
8. Domicilio en el que se ubica la Dirección Investigadora para recibir las notificaciones.
9. Personal que autoriza para intervenir en todo tipo de actuaciones y diligencias dentro del procedimiento correspondiente.
10. Descripción del Acuerdo de Determinación de Existencia y Calificación de Faltas Administrativas, el cual, fungirá como antecedente.
11. Nombre del Presunto Responsable.
12. Cargo que Ocupa el Presunto Responsable.
13. Plasmar el o los domicilios del Presunto Responsable.
14. Precisar el nombre y domicilio de los ciudadanos o entes como terceros interesados, para ser emplazados.
15. Narrativa de los hechos acontecidos y generales.
16. Narrativa de los hechos relativos a la conducta.
17. Fecha en que se dictó el Acuerdo de Determinación de Existencia y Calificación de Faltas Administrativas.
18. Precepto legal que dispone que se trata de un Organismo Público Centralizado o Descentralizado.
19. Narración de la conducta y sus efectos.
20. Nombre de la Conducta infringida.
21. Calificación de la Falta Administrativa.
22. Fundamento legal de la Falta Administrativa.
23. Descripción de medios de prueba.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ 1 _____

TEPIC, NAYARIT; A _____ 2 _____.

VISTO el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,
emitido por el Licenciado en Derecho
_____,
promovido en contra del Ciudadano
_____, quien al momento de los hechos
irregulares se desempeñó como
_____; cuyo Informe de
Presunta Responsabilidad Administrativa que fue recepcionado por esta
Autoridad Substanciadora en fecha _____;
de lo anterior esta autoridad procede a su estudio al tenor de lo siguiente:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer el presente
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo
establecido de los artículos 1 párrafo tercero, 108 y 109 fracción III de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3° fracción III,
9° fracción I, 10, _____, 100 segundo párrafo, 111, 112, 113,
114, 115, 117, 187, 188, 193 fracciones I, II, III, 200, 201 y 208 fracciones
I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas; 122 y 123 fracción III de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 37 fracción XXVI de la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Séptimo
Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas
disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Periódico Oficial
Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 8 de diciembre de 2021, y;
27 fracciones I, IX, X, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría
para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

ACUERDO



PRIMERO. - Se tiene por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por el Licenciado en Derecho 3, 4, así como las constancias en copias fotostáticas certificadas que se anexan, correspondientes al Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. - Con la documentación que el Licenciado en Derecho 3, 4, radíquese la presente causa con el número progresivo del expediente 9, por lo tanto, realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno y en la Bitácora de Expedientes.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITE A TRÁMITE** el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y dese inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del señalado como presunto responsable.

CUARTO. - En consecuencia, en términos del artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **emplácese** a procedimiento al señalado como presunto responsable, en el domicilio proporcionado por la Dirección Investigadora para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora en **forma personal, acompañado de su abogado** y con su debida **identificación oficial con fotografía, a la celebración de la audiencia inicial a su cargo**, para lo cual, se señalan las 10, para que tenga verificativo la misma, en las oficinas que ocupa la Autoridad Substanciadora de la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, **ubicadas en** 11. **Bajo el apercibimiento de que**, en caso de no asistir sin que exista causa justificada de por medio, esta se llevará a cabo en su ausencia, sin que ello afecte su validez, además de actualizarse dicho supuesto se realizarán las notificaciones subsecuentes en los estrados de esta Autoridad Substanciadora.

Por otro lado, en obvio de mayores dilaciones, desde este momento **se habilitan días y horas inhábiles**, para practicar las notificaciones personales que se ordenen en este expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, siempre y cuando



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ 1 _____

exista imposibilidad de practicarlas en días y horas hábiles, de conformidad con el numeral 119 de la legislación invocada.

Asimismo, dichas diligencias serán legalmente válidas aun cuando se efectúen de manera personal en diverso domicilio o en las oficinas de las autoridades administrativas, en acatamiento al penúltimo párrafo numeral 27 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; de aplicación supletoria en términos del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Con original del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa exhibido; el presente acuerdo de admisión y, copias debidamente certificadas de las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, **córrasele traslado y; hágasele saber** al presunto responsable que, conforme a lo previsto por los artículos 193 fracciones I, II y III; 208 fracciones II, V, VII, 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **PODRÁ RENDIR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO O VERBALMENTE** y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa en tiempo y forma al momento de la celebración de dicha audiencia, **apercibiéndolo** que después de declarar el cierre de la audiencia inicial, no podrán ofrecer más pruebas salvo aquellas que sean supervenientes, asimismo, el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o de ser asistidos por un defensor perito en la materia y que, **DE NO CONTAR CON UN DEFENSOR, DEBERÁ DE MANIFESTARLO; Y SOLICITARLO A ESTA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, PARA ELLO SE PONE A DISPOSICIÓN PARA TAL EFECTO EL CORREO ELECTRÓNICO DIRECCIÓN.SUBSTANCIADORA@NAYARIT.GOB.MX O BIEN, POR ESCRITO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA, DEBIENDO REALIZAR DICHA PETICIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE,** para que le sea asignado un asesor jurídico y que éste se imponga oportunamente a los autos.



SEXTO. - Cítese oportunamente a quienes les asiste el carácter Terceros Interesados, a efecto de que comparezcan a la celebración de la audiencia inicial del presunto responsable, señalada para su desahogo a las 10, ello; por la posible afectación que pueda existir al dictar la resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

SÉPTIMO. - Toda vez que, de la calificación de la falta administrativa decretada por **el Licenciado en Derecho** 3, 4, fue considerada como **NO GRAVE**, imputado al señalado como presunto responsable; cúmplase con lo previsto en el artículo 208 fracciones IV, V, VI, VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. - Se tienen por ofrecidas, recibidas y anexas las constancias que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se integra por 12 constante por la cantidad de 13 fojas útiles, debidamente foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo, mismas que contiene las pruebas ofrecidas y relacionadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales se admitirán y, en su caso, desahogarán en el momento procesal oportuno.

NOVENO. - Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por la autoridad promovente, ubicado en Calle 14; asimismo, como autorizados para recibirlas, imponerse de los autos, así como para intervenir en todo tipo de actuaciones y diligencias dentro del presente procedimiento de conformidad con la fracción III del artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los **Licenciados en Derecho** 15.

DÉCIMO. - Hágase del conocimiento a la Autoridad Investigadora promovente, que, si con posterioridad a la presente admisión advierte la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputado a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ 1 _____

DÉCIMO PRIMERO. - Requírase a las partes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que, de no hacerlo se continuará el procedimiento de responsabilidad administrativa, haciéndole las ulteriores notificaciones en los estrados de esta Autoridad Substanciadora, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo numeral 25 y 26 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; de aplicación supletoria en términos del artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. - De acuerdo con las numerales 64 y 79 fracciones VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a partir del presente proveído procédase a reservar la información contenida en el presente expediente, esto por tratarse específicamente de procedimientos para determinar la existencia de responsabilidad a los servidores públicos.

Notifíquese personalmente al señalado como presunto responsable y por **oficio** a las autoridades.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho
_____, Titular de la Autoridad Substanciadora
adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la
Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



**GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE
PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Número consecutivo de expediente asignado por el Titular de la Autoridad Substanciadora.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
4. Autoridad Investigadora promovente del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Cargo y adscripción del Ente público donde se desempeñe el Presunto Responsable.
7. Fecha de recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
8. Infracción al artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
9. Número que se le asignará en el Libro de Gobierno al Expediente.
10. Hora y fecha para el desahogo de la Audiencia Inicial.
11. Domicilio de las oficinas donde tendrá verificativo la Audiencia Inicial.
12. Cantidad de tomos que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.
13. Cantidad de fojas útiles que integran el Expediente de Investigación de Presunta Responsabilidad Administrativa.
14. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la Autoridad Investigadora.
15. Nombres de los autorizados legales por parte de la Autoridad Investigadora.
16. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ 1 _____

AUDIENCIA INICIAL

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las _____ 2 _____ horas del día _____ 3 _____, en las instalaciones que ocupa esta Autoridad _____ 4 _____ Substanciadora ubicada en Calle _____ 4 _____, día y hora señalados para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello y de conformidad con las atribuciones que son conferidas por el artículo 27 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado al rubro, el que suscribe Licenciado en Derecho _____ 5 _____, Titular de la Autoridad Substanciadora, declara abierta la audiencia inicial, en presencia de los testigos de asistencia _____ 6 _____ e _____ 6 _____, quienes se encuentran adscritos a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

Para efecto de la individualización de las partes procesales, se hace constar que se encuentran presentes:

En cuanto al presunto responsable: El Ciudadano _____ 7 _____, quien _____ 8 _____ se identifica con _____ 8 _____, la cual cuenta con fotografía y cuyos rasgos faciales coinciden plenamente con la persona que se tiene a la vista, misma que se devuelve a dicha persona por no requerirse para otra situación y de la que se procede a dejar copia simple para que obre como parte integrante de la presente acta, quien se encuentra acompañado de su Defensor, el Licenciado _____ 9 _____, quien _____ 10 _____ se identifica con _____ 10 _____, de la cual se deja copia simple y se agrega a los autos del presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa.

En cuanto a la Autoridad Investigadora: Licenciado en Derecho _____ 11 _____, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, quien se identifica con _____ 12 _____, y de la que se procede a dejar copia simple para que obre como parte integrante de la presente acta.

En cuanto a los señalados como Terceros Interesados:



- _____¹³, por conducto de su representante _____¹⁴, al efecto se encuentra presente el Licenciado en Derecho _____¹⁴, quien se identifica con _____¹⁵, de la que se procede a dejar copia simple para que obre como parte integrante de la presente acta.

Ahora bien, una vez individualizadas las partes, se hace del conocimiento que no se permitirá la interrupción de la audiencia por persona alguna, por lo que esta autoridad se encuentra facultada para hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de salvaguardar su desarrollo.

Igualmente, se les hace saber que, en caso de requerirse, podrá ordenarse el desalojo del recinto de esta Autoridad Substanciadora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, esto con la finalidad de mantener el orden y correcto desarrollo de la presente audiencia, incluso solicitando el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 198 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Se advierte que el presunto responsable, fue debidamente emplazado al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tal como consta con la notificación de fecha _____¹⁶, emitida por el Licenciado en Derecho _____¹⁷, notificador habilitado adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, que obra integrada a los autos del presente expediente de responsabilidad administrativa.

Bajo esta circunstancia, en estos momentos se le informa al Ciudadano _____⁷ que, de acuerdo con el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, goza de los siguientes derechos:

- a) Rendir su declaración por escrito o verbalmente;
- b) No declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable o responsable de la comisión de la falta administrativa que se le atribuye;
- c) Exhibir las pruebas que estime necesarias para su defensa, para lo cual, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante la exhibición del acuse de recibido correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

EXPEDIENTE:

archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga bajo su cuidado o resguardo para que, en su caso, la autoridad competente, en el momento procesal oportuno, proceda a requerirlos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se le hace sabedor que conforme a los artículos 111 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le presume inocente hasta que se demuestre más allá de toda duda razonable, la probable responsabilidad administrativa que hoy se le atribuye.

Enterada de lo anterior, se procede a cuestionarle si ha comprendido los derechos que le fueron expuestos, a lo que el Ciudadano 7 responde: **"SÍ HE COMPRENDIDO LOS DERECHOS QUE ME HAN SIDO LEÍDOS"**.

Acto seguido, se apercibe a las partes para que se conduzcan con verdad ante esta autoridad, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal, en términos de lo dispuesto en el artículo 281, fracción I, del Código Penal del Estado de Nayarit, el cual señala:

"Artículo 281.- Se impondrá de tres a siete años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días, al que:

I. En entrevista, interrogatorio, declaración o cualquier manifestación ante alguna autoridad pública distinta de la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

Se concede el uso de la voz al Licenciado en Derecho 11, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, para que realice sus manifestaciones:
" 18 ".

En este orden, se concede el uso de la voz al Licenciado en Derecho 14 en carácter de Titular y/o Autorizado por parte de 13 señalado como Tercero Interesado, para que realice sus manifestaciones:
" 19 ".

Ahora bien, se procede a tomar las generales del Ciudadano 7, quien bajo protesta de decir verdad, dice
20



quien manifiesta lo siguiente:
" 21 "

No habiendo más que agregar a la presente se da por terminada, siendo las 22 minutos del día en que se actúa, por tanto y en atención a las manifestaciones realizadas por las partes, esta Autoridad Substanciadora ordena:

PRIMERO. Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el Licenciado en Derecho 11, Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente, en atención a las mismas, se tiene por ratificado el contenido total del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales serán tomadas en consideración al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, se tienen por ofrecidas y presentadas las pruebas que indica en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de referencia, reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se tiene por recibido e integrado el escrito de defensa por parte del presunto responsable Ciudadano 7 que consta de 23 fojas útiles impresas a una sola de sus caras, debidamente rubricada y firmadas, y en atención a su contenido, se tienen por reproducidas las manifestaciones que en el mismo se señalan, las cuales serán tomadas en consideración al momento en que se emita la resolución que en derecho corresponda.

Por otro lado, se tienen por ofrecidas y anunciadas las pruebas que señala en su escrito de defensa, respecto de las cuales se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno, las cuales se tienen por recibidas e integradas, reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del Ciudadano 7, señalado como presunto responsable, en el ubicado en Calle 24; así como el correo electrónico 25, para los mismos efectos en términos del artículo 35 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, supletoria conforme el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por el Licenciado en Derecho 14, Titular y/o



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

EXPEDIENTE:

Autorizado del Ente Público, señalado como Tercero Interesado, se tienen por ofrecidas y presentadas las pruebas que indica en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado por el Licenciado en Derecho 11, **Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente**, reservándose proveer su admisión hasta el momento procesal oportuno.

QUINTO. Por lo que no habiendo nada más que agregar con fundamento en lo previsto por el artículo 208 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE DECLARA CERRADA LA AUDIENCIA INICIAL.**

SÉPTIMO. En consecuencia, se tiene por precluido el derecho para las partes de ofrecer más pruebas dentro del presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa, salvo aquellas que reúnan las características esenciales de las pruebas **supervenientes**, hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. Expídase copia simple de la presente acta a las partes que en la misma intervinieron, ello una vez concluida y firmada por quienes en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el que suscribe, Licenciado en Derecho 5, Titular de la Autoridad Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para su debida constancia legal, firmando en ella quienes intervinieron en unión del personal de esta Autoridad Administrativa que actúa y da fe.



GUÍA DE LLENADO DEL ACTA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA INICIAL

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Hora en la que se desarrolla la audiencia inicial.
3. Fecha en la que se desarrolla la audiencia inicial.
4. Domicilio de la Autoridad Substanciadora.
5. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.
6. Testigos de asistencia 1 y 2.
7. Nombre del Presunto Responsable.
8. Identificación oficial del Presunto Responsable.
9. Nombre del Defensor y/o Representante Legal del Presunto Responsable.
10. Identificación oficial del Defensor.
11. Nombre del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
12. Identificación oficial del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
13. Ente Público señalado como Tercero Interesado.
14. Nombre del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
15. Identificación oficial del Tercero Interesado.
16. Fecha de emplazamiento del Presunto Responsable.
17. Nombre del notificador habilitado.
18. Manifestaciones del Titular y/o Autorizado por la Autoridad Investigadora promovente.
19. Manifestaciones del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
20. Generales del Presunto Responsable.
21. Manifestaciones del Presunto Responsable.
22. Hora de cierre de la Audiencia Inicial.
23. Número de fojas del escrito de defensa del Presunto Responsable.
24. Domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del Presunto Responsable.
25. Correo electrónico para recibir notificaciones por parte del Presunto Responsable.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

EXPEDIENTE: _____ (1)

TEPIC, NAYARIT; _____ (2)

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, promovido por el Licenciado _____ (3), Titular del _____ (4), en contra del Ciudadano _____ (5), señalado como presunto responsable, se advierte que la infracción que se le imputa en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentra contemplada dentro del catálogo de faltas administrativas **no graves**, por lo que, estando dentro del plazo de quince días hábiles, lo procedente es que esta autoridad se pronuncie en relación a las pruebas ofertadas por las partes, o en su caso, a desecharlas, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 208 fracciones VIII, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y; 27 fracciones IV, XVI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscrito Titular de la Autoridad Substanciadora, procede a emitir la siguiente determinación:

CONSIDERANDOS

UNO. Por parte del Ciudadano _____ (5), señalado como presunto responsable, como se desprende del acta de audiencia inicial levantada en fecha _____ (6), compareció a la misma, el cual por medio de su representante legal realizó sus manifestaciones de manera verbal, mismas que serán motivo de análisis y valoración al emitirse la resolución que conforme a derecho procesa.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia fotostática certificada del oficio número _____ (7) de fecha _____ (8).





suscrito por el Licenciado _____ (3), Titular del _____ (4), mediante el cual emite las actas de sesión ordinaria, celebradas ante la Junta de Gobierno, aprobadas por los integrantes.

Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

- 2. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en original del escrito de fecha 00/00/0000, suscrito por el Ciudadano _____ (5), mediante el cual manifiesta los vicios ocultos en el contrato de fecha 00/00/0000 que celebra la empresa a través de su representante legal.

Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

- 3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y practicado dentro del presente expediente en cuanto me favorezca a mis peticiones. esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

- 4. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprenden del sumario del presente procedimiento administrativo y que favorezcan a mi petición. Esta prueba la relaciono con todas y cada una de las manifestaciones hechas en la presente declaración.

DOS. Por parte de la **Autoridad Investigadora promovente**, compareció el titular y/o autorizado Licenciado en Derecho _____ (3), la cual, en la celebración de la audiencia inicial de fecha _____ (6), ratificó el contenido total del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo ofreció en dicho acto la totalidad de las pruebas ofertadas y



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ 1 _____

contenidas en el referido informe, en atención a ello, se tuvieron por ofrecidos y presentados los siguientes medios probatorios:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente copia fotostática certificada del NOMBRAMIENTO de **SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVA DEL ENTE PÚBLICO**, de fecha _____ 8 _____, signado por el Licenciado _____ 9 _____, en su carácter de _____ 10 _____.
Documental que pretende acreditar que el presunto responsable fue coordinadora de Recursos Financieros a partir de esa fecha.

TRES. Por parte del Ente Público, señalados como **Terceros Interesados**, como se desprende del acta de audiencia inicial en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hace constar que compareció a la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Licenciado** _____ 11 _____, **titular y/o autorizado legal** adscrito al _____ 12 _____, quien se identifica con _____ 13 _____, quien ratifica las constancias que integran el Expediente de Investigación de Responsabilidad Administrativa, así como las pruebas que se encuentran ofrecidas y relacionadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en atención a ello, se tuvieron por ofrecidos y presentados los siguientes medios probatorios:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** – Consistente en copia fotostática certificada de la documentación emitida en fecha _____ 8 _____ signado por el Licenciado _____ 9 _____, adscrito al **Ente Público**, mismo que obra en el expediente de investigación.



Documental que pretende acreditar que se constató que el **Ente Público**, transgrediendo así lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobiernanza, esta Autoridad Substanciadora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En relación a la probanza presentada por el Ciudadano 5, señalado como presunto responsable, misma que fue detallada en el punto considerando **UNO**, a la cual le reviste el carácter de **Documental Pública y Privada** por reunir tales requisitos; con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITE** toda y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

En cuanto a la prueba **Instrumental de Actuaciones**, señalada en el punto considerando **UNO**, numeral **3**, **SE ADMITE** en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit aplicada de manera supletoria a la Ley General, prueba que se desahoga por su propia naturaleza jurídica por tratarse de documentos públicos y se le otorgará el valor probatorio correspondiente en el momento procesal oportuno.

Por último, en cuanto a la prueba **Presuncional**, señalada en el punto considerando **UNO**, **SE ADMITE** en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit aplicada de manera supletoria a la Ley General, prueba que se desahoga por su



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____

1

propia naturaleza jurídica y que al ser deducciones se le otorgará el valor probatorio correspondiente al momento de resolver en el presente procedimiento.

SEGUNDO. En relación a las pruebas documentales ofrecidas por la **Autoridad Investigadora promovente**, señaladas en el punto considerando **DOS**, a las cuales les reviste el carácter de documentales públicas, por reunir tales requisitos; con fundamento en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITEN** todas y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

TERCERO. En relación a las pruebas documentales ofrecidas por el **Tercero Interesado** asistiéndole tal carácter al Licenciado _____, señaladas en el punto considerando **TRES**, a las cuales les reviste el carácter de documentales públicas, por reunir tales requisitos; con fundamento en lo dispuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ADMITEN** todas y cada una de ellas y, al advertirse que dichas probanzas no requieren diligencias de preparación, **en este acto se tienen por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza jurídica**, para todos los efectos legales.

CUARTO. En virtud de que no existen diligencias pendientes para preparar y/o desahogar alguna de las pruebas ofrecidas por las partes, así como diligencias de mejor proveer, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tienen en los términos previamente establecidos por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por las partes, por lo que, **se da por concluida la fase probatoria**.

QUINTO. Se declara precluido el derecho para las partes de ofrecer más pruebas dentro del presente expediente de procedimiento de



características de pruebas supervenientes, hasta antes de que se emita la resolución correspondiente, lo anterior, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Al haberse concluido la fase probatoria y, al no existir diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades administrativas, **se declara abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que si lo estiman conducente, los formulen por escrito y manifiesten lo que a su interés legal convenga, **bajo apercibimiento** que en caso de no hacerlo, se les declarará por precluido su derecho.

OCTAVO. Transcurrido el término a que se refiere el artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **remítase los autos originales** que conforman el presente expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa número 1, al Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por corresponder a su competencia la de emitir la resolución definitiva del presente asunto, misma que tiene su domicilio ubicado en 14, a efecto de que dentro de sus facultades, realice las diligencias necesarias a efecto de preparar y desahogar las pruebas pendientes, en términos del presente acuerdo.

Notifíquese a las partes, y por oficio a las autoridades.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho 15, Titular de la Autoridad Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
4. Autoridad Investigadora promovente del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Fecha del acta de audiencia inicial.
7. Número de oficio del documento.
8. Fecha de elaboración del documento.
9. Nombre de quien emitió el documento.
10. Carácter de quien emitió el documento.
11. Nombre del Titular y/o Autorizado del Tercero Interesado.
12. Nombre del Ente Público al que se encuentra adscrito el señalado como Tercero Interesado.
13. Identificación oficial del Tercero Interesado.
14. Domicilio de la Autoridad Resolutora.
15. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE: _____ (1)

TEPIC, NAYARIT; _____ (2)

VISTO el escrito _____ (3) de fecha
_____, _____ (4), signado por el **Ciudadano**
_____, _____ (5) y/o **Autoridad Investigadora**
_____, _____ (6) y/o **Tercero Interesado**
_____, _____ (7), el cual fue recibido por esta Autoridad
Substanciadora adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría
para la Honestidad y Buena Gobernanza el día
_____, _____ (8), a través del cual realiza
manifestaciones relativas al expediente de procedimiento número
_____, _____ (1), al efecto se emite el siguiente
pronunciamiento.

Con fecha _____ (9) le fue notificado el acuerdo
de fecha _____ (10) por medio del cual se emitió el
pronunciamiento respectivo de la admisión de las pruebas ofertadas por
las partes y al mismo tiempo se ordenó la apertura del periodo de
alegatos:

FECHA DE NOTIFICACIÓN.	SURTE EFECTOS.	INICIO Y FIN DEL PLAZO DE 05 DÍAS.	FECHA EN QUE SE PRESENTAN ALEGATOS
		INICIO: FIN:	FECHA:

Tomando en consideración lo expuesto por el **Ciudadano**
_____, _____ (5) y/o **Autoridad Investigadora**
_____, _____ (6) y/o **Tercero Interesado**
_____, _____ (7), se tienen por presentados **en tiempo**



Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscrito tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene por recibido el escrito de fecha 3, signado por el **Ciudadano** 5 y/o **Autoridad Investigadora** 6 y/o **Tercero Interesado** 7, recibido ante esta Autoridad Substanciadora de la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el 8, a través del cual comparece para presentar sus **Alegatos** dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. - Procédase a integrar el escrito de fecha 3 al expediente que contiene las actuaciones del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Principal número 1; y consecuentemente por formulados los **Alegatos** promovido por el **Ciudadano** 5 **Autoridad Investigadora** 6 y/o **Tercero Interesado** 7, mismos que serán valoradas por la Autoridad competente y facultada para ello, por lo tanto, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho 11 **Titular de la Autoridad Substanciadora** adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ALEGATOS

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Número de folio del escrito presentado.
4. Fecha del escrito presentado.
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Nombre del Titular de la Autoridad Investigadora.
7. Nombre del Tercero Interesado.
8. Presentación del escrito ante la Oficialía de Partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
9. Fecha de notificación del acuerdo de admisión de pruebas a la parte.
10. Fecha en que se elaboró el acuerdo de admisión de pruebas.
11. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

EXPEDIENTE: _____ (1)

TEPIC, NAYARIT; _____ (2)

VISTO el escrito signado por el Ciudadano _____ (3),
quien se encuentra señalado como **presunto responsable** en el
presente procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al
rubro superior derecho, con fecha de presentación en la oficialía de
partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el día
_____ (4) y turnado a la Dirección General
Jurídica y a su vez para su atención a la Autoridad Substanciadora en
fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual
interpone **Recurso de Reclamación**, contemplado en los artículos 213 y
214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra
del acuerdo de fecha _____ (5), emitido por
esta Autoridad Substanciadora, respecto al Acuerdo de admisión del
IPRA y/o admisión de pruebas, que se lleva a cabo en el procedimiento
de responsabilidad administrativa número _____ (1)
iniciado por esta Autoridad Substanciadora; por ello con fundamento en
los artículo 1, 3 fracción III, 9 fracción I, 111, 213 y 214 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del Reglamento
Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, tiene
a bien realizar el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para
conocer los recursos de reclamación, de conformidad con lo establecido
en los artículos 3 fracción III, 213, penúltimo párrafo de las 214 de la Ley
General de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del
Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena
Gobernanza.

SEGUNDO. Presentación y recepción. Conforme a la recepción



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA**

EXPEDIENTE: _____ (1) _____

(3) _____ se hace constar que lo hizo dentro del término señalado para tal efecto, ya que se le notificó dicho acuerdo el día _____ (5) _____ y el escrito se presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza el _____ (4) _____, transcurriendo entre ambas fechas a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación, _____ (6) _____, encontrándose dentro de los cinco días que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas para presentar en tiempo y forma el recurso de reclamación.

Por lo expuesto, esta Autoridad Substanciadora con fundamento en los artículos 3 fracción III, 213, 214 penúltimo párrafo, de la ley General de Responsabilidades Administrativas, y 27 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, el suscrito tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito con fecha de presentación en la oficialía de partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del _____ (4) _____, signado por del Ciudadano _____ (3) _____.

SEGUNDO. Se ordena formar por cuerda separada el expediente que contenga las actuaciones del recurso de reclamación interpuesto por _____ (3) _____, en contra del acuerdo de admisión de IPRA y/o admisión de pruebas de fecha _____ (5) _____.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado en Derecho _____ (7) _____, **Titular de la Autoridad Substanciadora** adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO DE RECEPCIÓN DE RECURSO DE RECLAMACIÓN

1. Número de Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha de elaboración del acuerdo.
3. Nombre del Presunto Responsable.
4. Presentación del escrito de Recurso de Reclamación ante la Oficialía de Partes de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.
5. Auto recurrido.
6. Días transcurridos a partir de la notificación del auto recurrido.
7. Nombre del Titular de la Autoridad Substanciadora.



Expediente: 1

Promovente: 2
Presunto Responsable: 3
Terceros Interesados: 4

TEPIC, NAYARIT; A 5

VISTOS para resolver los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 1, del índice de la Autoridad Substanciadora, e instruido por la Titular 2, en contra del presunto responsable 3;

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 6, el Titular del 2, generó el acuerdo inicio de investigación derivado del oficio número 7, signado por la 8, de la 9, mediante el cual remite la totalidad de las constancias del expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa con número 10, dentro del cual se encuentra integrada 11, misma que registra, forma e integra bajo el número de expediente de investigación 10.

II.- El 12, el 2 calificó la falta administrativa y se señaló como presunto responsable al Servidor Público, 3, en el cargo de 13, ordenando elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III.- El 2, elaboró el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, bajo el número 14, en fecha 15, en lo que consideró existían elementos probatorios para acreditar la existencia de la falta administrativa prevista en 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, atribuibles al ciudadano 3. Mismo que fue remitido a la Autoridad Substanciadora en fecha 17.

IV.- Mediante acuerdo de fecha 18, la Autoridad Substanciadora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 14, en razón del cual, se procede al registro e integración del expediente, en el mismo sentido, se ordena emplazar el acuerdo previamente descrito y citar para que comparezca el presunto



Expediente: _____

responsable a la audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V.- El 19, mediante diligencia administrativa, fue debidamente emplazado y citado para comparecer a la audiencia inicial el día 20, 21.

VI.- Una vez debidamente notificadas que fueron las partes, con fecha 22, se celebró la audiencia inicial, ante 23, se hizo constar durante el desarrollo de la audiencia inicial que se le tuvo por precluido el derecho de presentar medios de convicción al presunto responsable, así como a las demás partes.

VII.- Mediante acuerdo de fecha 24, la Autoridad Substanciadora, admite los medios de prueba ofrecidos por 25, y tiene por desahogadas los que por su propia naturaleza así lo ameritan; por precluido el derecho a las demás partes del presente procedimiento y en el mismo acuerdo, declara abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes y se ordena remitir los autos originales que conforman el expediente que se resuelve, al titular de la autoridad resolutora, a efecto de que desahogue las pruebas admitidas en términos de los artículos 144, 145 y 146 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII.- En fecha 26, mediante oficio número 27, se tuvo a la Autoridad Substanciadora remitiendo a esta Autoridad Resolutora las constancias del expediente 1, a efecto de continuar y emitir la resolución correspondiente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX.- Mediante acuerdo de fecha 28, se tuvieron por presentados y agregados los alegatos ofrecidos por parte del 29 y por precluido el derecho de las demás partes a ofrecer alegatos, asimismo, se declara cerrada la etapa de instrucción y se procede a citar a las partes para oír resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual, fueron debidamente notificadas las partes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con el





Expediente: _____

expediente número 1, de conformidad con los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 3 fracciones IV, XV, XXIV, 9 fracción I, 10, 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

La presente resolución administrativa versa sobre la presunta comisión de faltas administrativas no graves, establecidas en el artículo 16, infracción señalada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que corresponde la competencia de esta Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Calidad del Servidor Público. - Como parte del análisis que debe realizarse dentro de la presente resolución, es determinar si al presunto responsable 3 le reviste la calidad de servidor público, al momento de la comisión de la irregularidad.

En ese sentido, es de precisar que la 2, presentó medios de convicción, mismos que fueron admitidos y desahogados, como parte del expediente de investigación 10 índice del 2, de la Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.

Es así, que, de conformidad en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan, en síntesis, que **se reputarán como servidores públicos** a los funcionarios, empleados y en general, **a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado de Nayarit.**

En ese sentido, el presunto responsable 3, quien ocupó el cargo de 13, por tal motivo, le reviste la **calidad de Servidor Público en la Administración Pública Estatal.**

TERCERO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. - Del estudio del expediente 1 causal de improcedencia de las previstas por los artículos 74 y 196 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo



Expediente: _____

dispuesto por los artículos 78 y 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. Por lo que se refiere a la prescripción de las facultades sancionatorias de esta Autoridad Resolutora no se actualiza porque las faltas no graves prescriben en tres años a partir del día siguiente a su comisión o a partir del momento en que hubiere cesado; actualizándose este último supuesto, veintinueve de diciembre de dos mil veinte, fecha en la se realizó la conducta de la cual emana la falta administrativa, no obstante, en el caso particular; la prescripción fue interrumpida mediante admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en fecha 18. De igual manera, no se acredita el supuesto de caducidad de la instancia.

CUARTO. Fijación de los Hechos Controvertidos.- 2, dentro del expediente de investigación número 10, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en fecha 15, en los cuales estimó que existen elementos probatorios para acreditar la probable existencia de faltas administrativas no graves, derivado 11, de la cual se advirtieron conductas irregulares en realizadas por el Servidor Público 3, en el cargo de, 13; derivadas de que, en su gestión, 31; lo cual actualiza la conducta prevista en el 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que a continuación se describen:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

32

Es así, que el ciudadano 3, no cumplió, así como, no observó las obligaciones que en su calidad de Servidor Público tenía encomendadas y en el mismo sentido tenía el deber de cumplirlas de manera eficiente y eficaz, pues resulta necesario mencionar, que, 33, de ahí que, se presume que la conducta del C. 3, en el cargo de, 13; es causa probable de una responsabilidad administrativa, pues implicó un incumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el servicio público, entonces pues de dicha inobservancia a la normatividad que rige el servicio público, también afecta la buena administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, esto en virtud de que son obligaciones que se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativa; tal como lo advierte Órgano Interno de Control, en funciones de Autoridad Investigadora, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, argumentos de los cuales, se describen de manera sintetizada:

34

[...]



Expediente: _____

Es de mencionar que se emplazó y se citó al ciudadano 3, en
fecha 19, para que compareciera a la audiencia inicial en fecha
22, a la cual, 35.

QUINTO. Medios de Prueba y su Valoración. - En cuanto la valoración de las pruebas es de precisar que en lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

Ahora bien, con relación a la prueba, a favor de la persona imputada, se debe de garantizar entre otros, los derechos de presunción de inocencia; no autoincriminación; valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas, pertinencia y que no sean contrarias a derecho el valor probatorio de la prueba; así como la defensa adecuada, defensa técnica o formal por un defensor. Además, es importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica, que a continuación se transcribe:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
[...]

En ese sentido, esta Autoridad Resolutora tiene la obligación de fundamentar su decisión de manera explícita, además de dar las razones por las que se motivó la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica. Por lo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de la prueba se establece en el artículo 130, en correlación con lo dispuesto por el numeral 137 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit el cual textualmente señala:



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.

Dicho lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con el pleno respeto a los derechos humanos, excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para determinar la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al ser la única forma que se tiene de probar los hechos.

En ese sentido, como ya se mencionó, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, además de cumplir con los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad; por lo tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- La idoneidad y pertinencia de la prueba
- La utilidad de la prueba
- La licitud en la obtención de la prueba

En el caso que nos ocupa, esta Autoridad Resolutora precisa que las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna ley, asimismo, se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, esta Autoridad Resolutora pueda adquirir plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se transcribe:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser



Expediente: _____

considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al presunto responsable 35

Es así, fueron admitidas y desahogadas por su propia naturaleza jurídica, las pruebas presentadas por las partes, mismas que constan en el expediente en el que se actúa. A continuación, se menciona el caudal probatorio:

Medios de prueba :

- Por la Autoridad Investigadora 37
- Por el presunto responsable 38
- Por los terceros interesados 39

SEXTO. Análisis de la Existencia de la Falta Administrativa. - En este punto, esta Autoridad Resolutora manifiesta que, al derecho administrativo sancionador le son aplicables los principios del derecho penal, bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal, mediante su modulación.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; cumpliéndose cuando consta en la norma de manera inteligible de la infracción y de la posible sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevaría al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

En ese orden de ideas, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de la ciudadanía, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a las y los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para que las que no todos están preparados y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está prohibido hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo



suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

El Principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que, si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por la o el afectado debe encuadrar en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia, de texto y rubro siguiente:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios de derecho penal, también lo es, que esa aplicación no resulte irrestricta, pues para ellos es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la oposición de sanciones administrativas, en lo que no se oponga a las particularidades de éstas, es decir no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Por lo que de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal; la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

¹ Tesis P./J. 100/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIV, Agosto de 2006, pág. 1667



Expediente: _____

Con las consideraciones precisadas, se determina que en el presente caso existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al presunto responsable, la cual consiste en que **la conducta realizada por omisión**, misma que se atribuye al ciudadano 3, como 13, fueron contrarias a la normatividad General establecida, así como del orden local; en relación con la Administración Pública Estatal, en razón de que al **no observar los Principios Rectores**, que como Servidor Público tenía el deber de cumplir que, 33, actualizándose la conducta que resulta ser materia de este procedimiento administrativo.

Conforme a los elementos planteados, la presente irregularidad se encuentra prevista en el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a continuación se describe:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo (señalar el artículo según la falta)
[...]

[...]

Dicho lo anterior, la falta administrativa antes mencionada se desprende del cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño los siguientes elementos:

- 1.- **Calidad de Servidor Público:** la cual queda debidamente acreditado en el apartado denominado "calidad de servidor público" el presunto responsable 3 se desempeñaba al momento de la falta como 13
- 2.- **Actos y Omisiones:** Se actualizan, ya que la conducta que se reprocha al presunto responsable consiste: en que no cumplió con las acciones para que, 34
- 3.- **Incumplimiento a las atribuciones.** Al efecto, el presunto responsable no cumplió con las atribuciones encomendadas a su encargo consistente en 34, no cumplió, lo cual se considera una flagrante falta ante el trabajo que tiene que hacer por la sociedad, de ahí que afecta la credibilidad y la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En ese sentido, esta Autoridad Resolutora, primeramente, tiene que argumentar y fundamentar en el sentido de precisar quienes tienen la calidad de servidor público, de manera que, se reputarán como **servidor público** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe cargo, comisión de**



cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como, los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, que de igual manera, en las **entidades federativas (homólogos) se sujetarán en los mismos términos en cuanto las personas que tiene la calidad de servidor público** de conformidad en lo estipulado por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación se describe:

***Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

[...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En ese sentido, tal como lo precisa el artículo 108 constitucional antes mencionado, que las constituciones de las entidades federativas precisarán que personas tiene la calidad de servidor público, el cual, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 122 advierte lo siguiente:

***ARTÍCULO 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Es así que nos encontramos que las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, tendrán la calidad de servidor público, no obstante, a lo anterior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3 fracción XXV precisa de igual manera las personas que tienen la calidad de servidor público, que a continuación se manifiesta:

***Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

***XXV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*



Expediente: _____

De ahí que, el ciudadano 3, tiene la calidad de servidor público, dado que se desempeñaba como 13, como se acredita con 40

[...]

Artículo 41.

De ahí que, la 42, al pertenecer a la estructura de la 43, es una 44 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de ahí que, se puede decir que todas las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en dicha entidad tienen la calidad de Servidor Público, por lo que, el presunto responsable al desempeñar el cargo de 13, se acredita la calidad de Servidor Público de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, el presunto responsable al tener la calidad de servidor público tiene la obligación cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, por el simple hecho que de no hacerlo, afecta derechos fundamentales hacia terceros, agravando la buena administración; esto conforme a los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a textualmente se advierten:

ARTÍCULO 122.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. [...]

ARTÍCULO 123.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

Sirve de soporte, lo dispuesto en la tesis aislada que textualmente se transcribe:

Registro digital: 2023930 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: I.4o.A.5 A (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2225 Tipo: Aislada



BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

En ese sentido, al verse afectados derechos fundamentales como lo es el derecho a la buena administración, se considera que hay daño colectivo, en este caso, la sociedad, pues se debe garantizar una conducta honorable de parte de los servidores públicos, a fin de estar en condiciones de ofrecer un buen servicio a la población; entonces pues, cuando tales derechos humanos son afectados o se induce a generar la creencia de mala actuación y se presume mala conducta, el estado tiene el deber de intervenir de inmediato a fin de evitar que se generen situaciones de violencia.



Expediente: _____

Así pues, en el expediente que se resuelve, es preciso analizar el caudal probatorio que obra en autos; por lo que respecta a

- **Autoridad Investigadora.**

1. **Documental Pública.** - Consistente en _____ (45)
Medio de convicción que acredita _____ (46)

- **Presunto Responsable.**

2. **Documental Pública.** - Consistente en _____ (45)
Medio de convicción que acredita _____ (46)

Así pues, adminiculando los medios de convicción, se aprecia que existen los elementos de tiempo, modo y lugar; por lo tanto, se desprende que con su actuar el C. _____ (3), no respeto la normatividad, a razón de que, _____ (47) por lo tanto, el C. _____ (3), como subsecretario de ingresos, _____ (13) señalar en donde tenía la obligación _____ (50), resultando palpable que el aquí presunto responsable, en su carácter de servidor público, no se condujo de conformidad a la legislación que rige el buen actuar del servicio público.

En ese orden de ideas, al observar que la omisión del presunto responsable consiste, en _____ (48) en los términos de las disposiciones aplicables, incurre de esta manera con lo establecido en el artículo _____ (16), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual enuncia que se considerará falta administrativa no grave, el no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.

Entonces, el actuar de la servidor público, en el cargo de _____ (13), al incidir, respecto a lo que indica la normativa, no es posible interpretar que el ciudadano _____ (3), en el ejercicio de sus funciones, manifestara la existencia o impedimento, para observar las obligaciones que, conforme a la normativa Federal y Estatal aplicable, eran propias del servidor público, y que son de observancia obligatoria, motivo por el cual, debió _____ (49), cumpliendo con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, dado el cargo que ostentaba, lo cual perjudica la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit; situación



que le actualiza en su perjuicio la falta administrativa prevista en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar, que la existencia de una responsabilidad administrativa en contra del presunto responsable 3, subyace en la postura de que no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado son reprochables o sancionables, pues tal aseveración deja de lado aquellas que no guardan vínculo directo con las funciones ejercidas en el servicio público tuteladas por el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, no solo en relación con una prestación indebida o deficiente del servicio encomendado, sino también de aquellas conductas reprochables en calidad de servidor público, que si bien no afecta directamente la función pública encomendada, sí derivan en una omisión, abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, lo que suscita en la especie, en la inteligencia de ser, el presunto responsable 16, y al verificar orgánicamente que, en el servidor público en cita, recae la obligación de 50 cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de ahí que, al no hacerlo, se acredita la falta administrativa no grave estipulada en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual manera, sirve de soporte, lo dispuesto en la tesis aislada que textualmente se transcribe:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA POR CONDUCTAS QUE, SIN AFECTAR LA DEBIDA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS Y DISCIPLINA APLICABLES A AQUELLOS Y SE TRADUZCAN EN UN ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO PARA OBTENER BENEFICIOS QUE SÓLO CON ESE CARÁCTER SE LOGRARÍAN. El artículo 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten los valores esenciales en sus relaciones orgánicas con la administración, determinando la aplicación de principios como los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados. Así, tanto el servicio público, que incluye satisfacer intereses públicos fundamentales a través de la función pública encomendada, como las relaciones de organización entre la administración y sus servidores públicos, deben regirse por los aludidos principios. Tomando como base lo anterior, no sólo aquellas conductas inherentes o directamente vinculadas con las atribuciones u obligaciones ejercidas en virtud del cargo o empleo desempeñado y que afecten de manera directa e inmediata el funcionamiento del servicio público son reprochables, sino también las inherentes a la buena marcha de la administración, que no son la esencia del servicio respectivo, pero que guardan un vínculo sistémico e instrumental, directo o inmediato, con las funciones ejercidas, en el entendido de que la disciplina es un principio organizativo de carácter esencial y de naturaleza estructural, que se manifiesta o expresa como un conjunto de relaciones de sujeción especial que se dan entre la administración y sus servidores, lo cual implica una vertiente institucional, pero también un conjunto de reglas que definen pautas de conducta interna de sus miembros, siendo su objetivo consolidar una organización jerárquica y eficaz que la Constitución Federal encomienda a la administración a través de la eficiente función pública que satisface el interés general. En este contexto, el derecho disciplinario y el régimen de responsabilidades se extienden a una serie de relaciones de sujeción especial,



incluso de carácter instrumental, para facilitar la consecución de objetivos, incluyendo todo lo conducente y correlacionado a la obtención de fines institucionales, que si bien no afectan directamente la función pública encomendada, sí derivan en responsabilidad disciplinaria. Por tanto, no únicamente las conductas que en el ejercicio de las funciones encomendadas afectan la debida prestación de la actividad administrativa actualizan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos, sino también aquellas que, sin estar directamente vinculadas con el servicio público, afecten a la organización, al violar los principios y disciplina aplicables a aquéllos y se traduzcan en un abuso o ejercicio indebido del cargo para obtener beneficios que sólo con ese carácter se lograrían”².

En ese orden de ideas, es notorio que el presunto responsable 3, en el cargo de 13, vulneró la normativa aplicable a no realizar su obligación como servidor público de la Administración Pública Estatal, la cual consistió, en 48, de ahí que, dejó de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de tal manera que, por el simple hecho, de no hacerlo, afecta derechos fundamentales hacia terceros agraviando la buena administración.

SÉPTIMO. Imposición de la Sanción.- Tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al presunto responsable 3, con fundamento en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual dispone que, para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 75 del mismo ordenamiento legal, deberán considerarse los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; el presunto responsable 3, en el cargo de 13, por lo que se deduce que tiene el conocimiento de actuar bajo los principios fundamentales que rigen al Servicio Público.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la falta administrativa atribuida al presunto responsable 3, se advierte, por un lado y como quedó señalado en el considerando sexto de la presente resolución, que este no comprobó la actualización de alguna excluyente de responsabilidad, por lo que no puede aseverarse la existencia de condición externa alguna que haya influenciado.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; En lo que respecta a la **reincidencia** del presunto responsable 3, la cual debe entenderse como la transgresión de la misma infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometida nuevamente por la misma persona, se tiene que este **no resulta reincidente** en virtud de no existir registro alguno de habersele impuesto sanción administrativa con antelación al dictado de la presente resolución definitiva.

² Tesis I.4o.A.165 A, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Lib. 67, junio de 2019, t. VI, pág. 5351



Expediente: _____

En ese orden de ideas, con la conducta del servidor público 3, se vio afectada la credibilidad y la buena administración del Gobierno del Estado de Nayarit, derecho colectivo, entonces pues, cuando tal derecho humano es afectado o se induce a generar la creencia de mala actuación y se presume mala conducta, el estado tiene el deber de intervenir de inmediato a fin de evitar que se generen situaciones irregulares.

Por otro lado, se debe mencionar que esta autoridad debe sancionar, y así tutelar el derecho de los gobernados, a razón de que se debe contar con servidores públicos de excelencia y que quienes laboren en alguna dependencia o entidad, cualquiera que sea está, y que tenga competencia esta autoridad, lo haga de conformidad a los principios que la Constitución Política impone, procurando que su actuar se ajuste a la normatividad que rige las funciones públicas, por lo que se debe buscar un equilibrio entre las conductas u omisiones desplegadas y las sanciones a imponer, para que estas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa cometida por el infractor y la sanción a imponer, se ésta en el supuesto de imponer las correspondientes al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de una falta no grave, luego entonces, cuando el servidor público responsable ha incurrido en una conducta anómala, como la que aquí se ha estudiado, ello demuestra que debe de ser sancionada de forma ejemplar y suficiente.

En consecuencia, haciendo una valoración de las circunstancias anteriores, de donde se observa que el presunto responsable 3, tenía la suficiente experiencia en el servicio público, para conocer las funciones y atribuciones de su encargo en cuanto los principios fundamentales que rigen el servicio público, además, de estar estipulada el tipo de sanción administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, al no conducirse con el respeto a las normas que rigen el servicio público, esto, a razón de 48, por lo tanto se infiere que dejó de cumplir con su obligación consistente en **vigilar**; entonces pues, a todas luces se aprecia que cometió la falta administrativa imputada, de ahí que afectó el derecho fundamental a la buena administración, por lo que, con fundamento en el artículo 75 fracción 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera conducente imponerle una sanción consistente en 52.

Por lo antes expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 28 fracción VI del



Expediente: _____

Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta Autoridad Resolutora tiene a bien resolver y

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se determina la responsabilidad administrativa del presunto responsable 3, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.

TERCERO. Se determina la 52 **AMONESTACIÓN PRIVADA** del ciudadano 3, de conformidad en el artículo 75 fracción 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exhortándolo a que, en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

CUARTO. En términos de los artículos 193, fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción I, inciso d), de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación personal de la presente determinación al ciudadano 3, por oficio al Titular de la Autoridad Investigadora.

QUINTO. Infórmesele al presunto responsable 3, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar oficios a las autoridades competentes para efectos de que lleven a cabo la ejecución inmediata de la sanción impuesta en contra del ciudadano 3.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, se ordena registrar la presente resolución definitiva y la sanción impuesta al C. 3, en el padrón de servidores públicos o particulares sancionados de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



Expediente: _____

Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho 53, Titular de la
Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del
Estado de Nayarit.



Expediente: _____

GUÍA DE LLENADO DE LA RESOLUCIÓN

1. Número de Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Nombre de la Autoridad Investigadora.
3. Nombre del presunto responsable.
4. Nombre (s) del (los) Tercero (s) Interesado (S).
5. Fecha en que se elabora la resolución.
6. Fecha en que se elaboró el acuerdo de inicio de investigación.
7. Número de memorándum u oficio por el que se remitieron la constancia para su inicio.
8. Nombre del servidor público que remite la documentación.
9. Cargo y adscripción de quien remite la documentación.
10. Número de expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa.
11. Las irregularidades (de oficio, por denuncia o auditoría)
12. Fecha en que se elaboró acuerdo de calificación
13. Cargo, empleo o comisión del presunto responsable.
14. Número de informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA)
15. Fecha en que se emitió el IPRA.
16. Artículo y fracción infringida de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)
17. Fecha en que se presentó el informe a la autoridad substanciadora.
18. Fecha del acuerdo de admisión del IPRA.
19. Fecha del emplazamiento.
20. Fecha en que se señaló el desahogo de la audiencia inicial.
21. Señalar los nombre y fechas de notificación de las demás partes.
22. Señalar en qué fecha se celebró la audiencia inicial.
23. Señalar que partes estuvieron presentes en la celebración de la audiencia inicial.
24. Fecha de acuerdo de Admisión de pruebas.
25. Señalar a las partes a las que les fueron admitidas pruebas.
26. Fecha en que se remitieron las constancias a la Autoridad Resolutora
27. Número de oficio por el que se remitieron las constancias a la autoridad resolutora.
28. Fecha del acuerdo de la autoridad resolutora en la cual señala y tiene por presentados los alegatos.
29. Señalar las partes que presentaron alegatos.
30. Artículo del reglamento interior que faculta a la autoridad investigadora.
31. Señalar la acción u omisión que se le atribuye.
32. Transcribir el artículo y en su caso fracción infringida de la Ley General de acuerdo a la falta cometida.
33. Señala que obligación tenía y como se acredita que no la cumplió o que la infringió.
34. Señalar que conducta irregular le atribuye la autoridad investigadora.
35. Señalar si compareció o no el presunto a la audiencia inicial.
36. Señalar si presento medio de prueba y/o argumentos de defensa
37. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por la autoridad investigadora y su valor probatorio.
38. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por el presunto responsable y su valor probatorio
39. Señalar y describir las pruebas presentadas en su caso por los terceros interesados y su valor probatorio.
40. Señalar y describir con que se acredita su calidad de servidor publico
41. Señalar aquella normativa que acredite que el presunto responsable pertenecía al poder ejecutivo.



Expediente: _____

42. Nombre del área de adscripción del presunto responsable.
43. Nombre de la dependencia o entidad.
44. Señalar si del a dependencia o entidad es de carácter centralizada o en su caso paraestatal.
45. Describir la prueba.
46. Analizar y plasmar que se acredita con esa prueba.
47. Señalar toda la normativa que infringió.
48. Señar específicamente que incumplió.
49. Señalar que debió cumplir
50. Señalar que debió de cumplir y que normativa lo acredita
51. Señalar que fracción se impone como sanción.
52. Señalar de acuerdo a la fracción en que consiste específicamente la sanción.
53. Nombre del Titular de la Autoridad Resolutora.



ACUERDO CAUSA EJECUTORIA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente: 1

TEPIC, NAYARIT; A 2

VISTOS, las constancias que integran el expediente indicado al rubro superior derecho, y atendiendo al estado procesal que guarda el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en el cual, de las actuaciones se desprende que el 3 esta Autoridad Resolutora emitió la resolución definitiva, misma que fue notificada al ciudadano 4, en fecha 5, así como, a 6, 7, bajo esa postura y dado que el término legal para recurrir la citada resolución definitiva, ha transcurrido de conformidad al siguiente cómputo de plazos:

8

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18 Notificación	19 Surto efectos	20 Día uno	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

8

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9 Día Quince	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	29	30

Sin que el ciudadano 4, la Autoridad Investigadora y el Tercero Interesado; hayan interpuesto recurso legal alguno, con fundamento en lo dispuesto por



los artículos 235 fracción II de la Ley de Justicia y Procedimiento Administrativos del Estado de Nayarit, 208 fracción XI, 210 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit; el Titular de la Autoridad Resolutora emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara que la Resolución Definitiva dictada el 3; **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con base al resolutivo 9 de la resolución definitiva de fecha 3, 10,
11

Cumplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho 12, Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.



GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO CAUSA EJECUTORIA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

1. Número de Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
2. Fecha en que se elabora el acuerdo.
3. Fecha de la resolución definitiva.
4. Nombre del presunto responsable.
5. Fecha de notificación de la resolución
6. Señalar a las demás partes notificadas
7. Señalar respectivamente en qué fecha se notificaron.
8. Plasmar el cómputo de los días transcurridos de acuerdo a plazo para interponer recurso de revocación.
9. Señalar el punto resolutivo que señala la sanción que si impone y el plazo para recurrir.
10. Mencionar en que consiste el punto resolutivo.
11. Agregar de ser el caso más puntos de acuerdo.
12. Nombre del titular de la autoridad resolutora.



**ACUERDO RECEPCIONANDO ALEGATOS
Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**

Expediente número: _____

Fecha: _____

VISTO los escritos presentados con fecha _____, ante la oficialía de partes de esta Secretaría de la _____, por el Titular de la Dirección Investigadora y el C. _____, en su carácter de presuntos responsable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Reglamento Interior de la Secretaría de la _____ el titular de la Dirección Substanciadora:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene a la Dirección Investigadora y al Presunto Responsable C. _____, rindiendo sus alegatos en tiempo y forma, mismos que serán valorados al momento de que se emita la resolución correspondiente.

SEGUNDO. Se declara cerrada la etapa de instrucción y se turna el presente expediente para el dictado de la resolución en los términos que establece la ley de la materia.

Así lo acordó y firma el Lic. _____, Titular de la Autoridad Resolutora de la Secretaría _____.



GUÍA DE LLENADO DE ACUERDO RECEPCIONANDO ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

1. Número consecutivo de expediente asignado por el titular de la Dirección Substanciadora.
2. Fecha en la que se emite el Acuerdo.
3. Fecha en la que se recibieron los alegatos.
4. Nombre de la Secretaría.
5. Nombre del presunto Responsable de la Falta Administrativa.
6. Nombre del presunto Responsable de la Falta Administrativa.
7. Nombre del Titular de la Autoridad Resolutora.



DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

“Atención y Trámite de Quejas y Denuncias”



Nombre del Procedimiento

Atención y Trámite de Quejas y Denuncias

Objetivo del Procedimiento

Atender de manera puntual a los ciudadanos que acudan o presenten denuncias en contra de personas servidores o ex servidores públicos los cuales cometan actos y/o hechos que pudieran ser considerados falta administrativa dentro de la administración pública estatal, y turnarlas para su trámite y solución cuando procedan, a la autoridad competente y así hacerle frente a la corrupción dentro del servicio público y lograra un ambiente armonioso dentro de Gobierno del Estado de Nayarit.

Normas de operación del Procedimiento

- Presentar la queja y/o Denuncia por los medios autorizados para su presentación los cuales son las siguientes:
 - De manera presencial en las instalaciones de la secretaria para la honestidad y buena gobernanza, ya sea por comparecencia en la dirección de quejas y denuncias o por medio de escrito libre ante la oficialía de partes en horario de 9 a 3 y de 5 a 7 de lunes a viernes.
 - Por medios electrónicos como son el portal eléctrico <https://www.quejasydenuncias.contraloria.nayarit.gob.mx/> o el correo electrónico quejasydenunicasbuenagobernanza@nayarit.gob.mx los cuales están habilitados para recibir quejas las 24 horas los 365 días del año.
 - Por los buzones que se encuentran instalados en las dependencias y organismos descentralizados del gobierno del estado de Nayarit, en horario de 9 a 3 y de 5 a 7 de lunes a viernes.
- Analizar cada una de las quejas y/o denuncias en los datos e indicios que contengan de acuerdo a la normativa (LGRA y LRAPN) para definir a que autoridad le compete el trámite ya sea autoridades administrativas o comités de ética, de acuerdo a la naturaleza de la queja y/o denuncia.
- Se turna a la autoridad competente en caso de cumplir con lo requerido, en caso contrario se concluye dejando el derecho de volverse a presentar a salvo si se tuvieran nuevos datos o indicios.
- Se archiva la queja y/o denuncia.



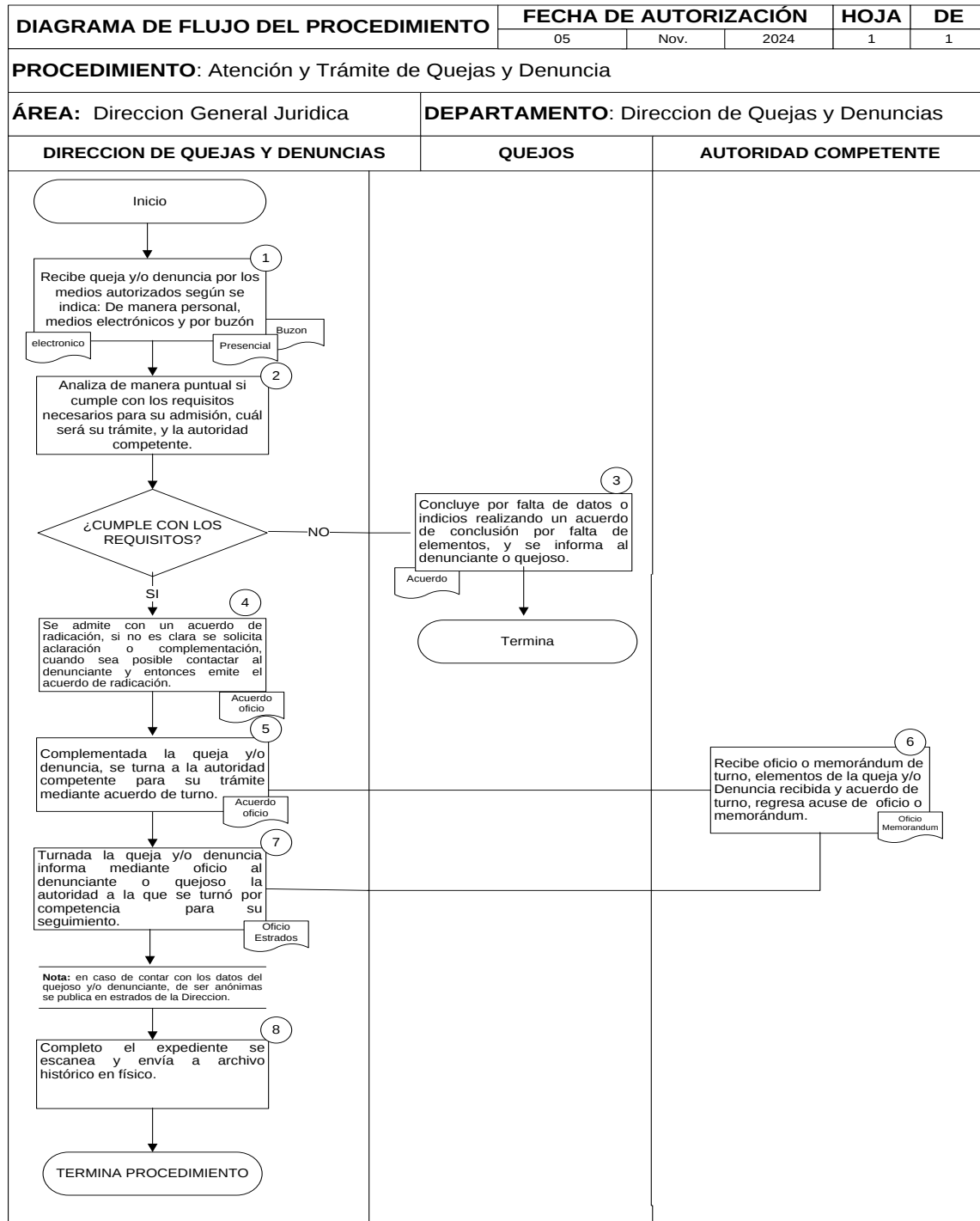
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO			FECHA DE AUTORIZACIÓN			HOJA	DE
			5	Nov.	2024	1	2
PROCEDIMIENTO: Atención y Trámite de Quejas y Denuncia							
ÁREA: Dirección General Jurídica			AUTORIDAD: Dirección de Quejas y Denuncias				
RESPONSABLE		ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			DOCUMENTO	
Dirección de Quejas y Denuncias	1	Recibe queja y/o denuncia por los medios autorizados según se indica: De manera personal, medios electrónicos y por buzón.			➤ ➤ ➤	Presencial Electrónico Buzón	
	2	Analiza de manera puntual si cumple con los requisitos necesarios para su admisión, cuál será su trámite, y la autoridad competente.					
Quejoso y/o Denunciante	3	Concluye por falta de datos o indicios realizando un acuerdo de conclusión por falta de elementos, y se informa al denunciante o quejoso.					
	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS						
Dirección de quejas y Denuncias	4	Se admite con un acuerdo de radicación, si no es clara se solicita aclaración o complementación, cuando sea posible contactar al denunciante y entonces emite el acuerdo de radicación.			➤ Acuerdo ➤ Oficio		
	5	Complementada la queja y/o denuncia, se turna a la autoridad competente para su trámite mediante acuerdo de turno.					
	TERMINA						
SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS							



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
		5	Nov.	2024	2	2
PROCEDIMIENTO: Atención y Trámite de Quejas y Denuncia						
ÁREA: Dirección General Jurídica		AUTORIDAD: Dirección de Quejas y Denuncias				
RESPONSABLE	ACT. NUM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES			FORMA O DOCUMENTO	
Autoridad competente	6	Recibe oficio o memorándum de turno, elementos de la queja y/o denuncia recibida y acuerdo de turno, regresa acuse de oficio o memorándum.			➤ Oficio/ ➤ memorándum	
Dirección de Quejas y Denuncias	7	Turnada la queja y/o denuncia, informa mediante oficio al denunciante o quejoso la autoridad a la que se turnó por competencia para su seguimiento.			➤ Oficio ➤ Estrado	
	8	Completo el expediente se escanea y envía a archivo histórico en físico.				
TERMINA PROCEDIMIENTO						



DIAGRAMA FLUJO





FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO



FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO DEL ACUERDO DE RADICACION DE QUEJA Y/O DENUNCIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

_____, NAYARIT, A _____ (CON LETRA) DE DOS MIL VEINTICUATRO

---VISTO El (memorándum/oficio/documento/ etc.) de denuncia presentada el día (señalar fecha con letra), en _____ de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por _____, en contra de _____ adscrito(s) a _____ por _____, con fundamento en los artículos 90, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 37 fracción XXVI y XXXVII de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 24 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Intégrese y fórmese, el expediente respectivo y regístrese en el libro correspondiente, bajo el número _____, turnándose a la autoridad correspondiente para la práctica de todas las diligencias necesarias a efecto de iniciar una carpeta de investigación.

---Así lo acordó y firma _____, Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit. =====



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE RADICACION DE QUEJA Y/O DENUNCIA

1. Lugar y fecha de recepción.
2. Mecanismo oficial por donde fue captada la queja y/o denuncia.
3. Quien presenta da queja y/o denuncia (ya sea persona o anónimo)
4. Servidor público en contra quien se presenta la queja y/o denuncia
5. Nombre de la Secretaría o dependencia a la cual está adscrito.
6. Actos que denuncia (brevemente).
7. Añadir número de expediente asignado.
8. Firma del titular de la Dirección de Quejas y Denuncias



FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO DEL ACUERDO DE TURNO DE QUEJA Y/O DENUNCIA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXPEDIENTE: _____

_____, NAYARIT, A (CON LETRA) DE DOS MIL VEINTICUATRO

---VISTO El (memorándum/oficio/documento/ etc.) presentada (señalar fecha con letra), en _____ de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por un por _____, en contra de _____ adscrito(s) a _____ por _____, de lo anterior se desprende el siguiente:

CONSIDERANDO:

Una vez realizado el análisis y estudio de _____ presentada (señalar fecha con letra), en _____ de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, por _____, misma que se describe a continuación:

“ _____ ”

Dicho lo anterior, se observa que _____ presuntamente es cometida por Servidor(es) Público(s) adscrito(s) _____, por lo que esta Dependencia cuenta con _____, es así que de conformidad a lo establecido en el artículo 48 Fracción I y IV del Reglamento Interior de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado la presente investigación debe seguir su curso y culminación en el _____; en el cual se observa el contenido del artículo anteriormente citado a la letra menciona las atribuciones de los Órganos Internos de Control:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA DEL ESTADO

Artículo 48. Atribuciones de los Titulares de los Órganos Internos de Control. La persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá respecto de la Dependencia o Entidad a que se encuentre adscrito las atribuciones siguientes:

I. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de Faltas Administrativas a cargo de los servidores Públicos y aquellas personas que fungieron como tales, dentro de su Dependencia o Entidad, así como de los Particulares vinculados a estas últimas por cualquier motivo, en términos de la Ley de Responsabilidades;



IV. Resolver el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas no graves;

[...]

-Énfasis añadido.

Cabe señalar que, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, el Reglamento Interior de _____ las siguientes atribuciones como a continuación se detalla:

REGLAMENTO INTERIOR DE _____

[...]

-Énfasis añadido.

Es así, que _____ cuenta con un _____, mismo que goza de autonomía técnica y presupuestal cuyas atribuciones entre otras son la aplicación de sanciones a los Servidores Públicos que se encuentran prestando su fuerza de trabajo dentro de la Dependencia, de igual forma reciben, y realizan investigaciones para estar en aptitud de fincar responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan de los Servidores y ex Servidores de dicho organismo, es por esto que la autoridad competente para continuar en el curso de la investigación y establecer la presunta infracción y/o falta administrativa cometida por los Servidores Públicos o ex servidores públicos señalados como probables responsables dentro de _____ por ser de su esfera competencial en correlación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los artículos (**9 fracción II, 10 y 15 en caso de turno al oic**) (**16 y 49 fracción I en caso de turno al comité de ética**) como a continuación me permito transcribir;

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

9 fracción II, 10 y 15 en caso de turno al órgano interno de control

16 y 49 fracción I en caso de turno al comité de ética

-Énfasis añadido.

Entonces atendiendo al principio de congruencia y eficiencia de toda investigación contemplado en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tal motivo, esta Dirección de Quejas y Denuncias determina turnar el presente expediente al _____ de _____, y este último al ser el competente para determinar si hubiera elementos la calificación de las (conductas indebidas y/o faltas administrativas) cometidas por los Servidores Públicos de su organismo según lo normado





DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

“Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit”



Nombre del Procedimiento

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Objetivo del Procedimiento

Generar un documento normativo que nos permita homologar en las 32 Entidades del País, los procedimientos de Responsabilidades en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Normas de Operación del Procedimiento

- Domicilio para interponer denuncia o quejas:
Calle Zacatecas No. 30 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit.
- C.P. 63000
- Sitio web: quejascontraloria@nayarit.gob.mx
- Teléfonos: (311)215-21-74 al 76 Ext. 115
- Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas
- Podrán realizar quejas y denuncias aquellos servidores públicos y sociedad en general.



Nombre del Procedimiento:

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Objetivo del Procedimiento:

Pretender mediante un procedimiento seguido en forma de juicio, sancionar conductas contrarias a las obligaciones que se encuentran previstas en la ley, manuales o reglamentos internos que en su encargo ejercen los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, con la intención de que estas conductas sean mediante una resolución sancionadas, para que en lo sucesivo no se siga cometiendo reincidencias en agravio de la administración pública

Normas de Operación del Procedimiento:

- Los servidores públicos y ex servidores podrán ser sancionados de la siguiente manera: amonestación pública o privada, destitución, inhabilitación, suspensión, o sanción económica.
- Horario de atención a servidores públicos y sociedad en general de 9:00 a 15:00 horas y de las 17:00 horas a las 19:00 horas
- Este procedimiento es aplicable a los asuntos iniciados hasta antes del 19 de junio de 2019, fecha en la cual entro en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	1	5
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica			DEPARTAMENTO: Responsabilidades		

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES	1	Recibe memorándum u oficio al que se adjunta: expediente de la auditoría Interna, queja o denuncia, Recomendación de Derechos Humanos, Irregularidades que se advierten en una entrega-recepción, pliegos de observación emitidos por la ASF, expediente de auditoría de la Función Pública, Irregularidades detectadas en un operativo vehicular, según sea la responsabilidad a tratar.	➤ Memorándum ➤ Oficio Escrito de Queja o denuncia. ➤ Recomendación de Derechos Humanos
	2	Analiza la procedencia, competencia y elementos que se adviertan de la documentación remitida. NO ES COMPETENTE	
	3	Turna documentación a la autoridad competente. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Autoridad Competente: Original de documentación. • Departamento de Responsabilidades: copia de documentación con acuse de recibido. TERMINA	➤ Documentación



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	2	5
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica			DEPARTAMENTO: Responsabilidades		

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES	4	ES COMPETENTE Emite acuerdo de radicación en el que ordena integrar el expediente; recepcionar la documentación aportada; asignar número de expediente; practicar las diligencias administrativas de investigación.	➤ Acuerdo de Radicación ➤ Expediente
	5	Identifica a los presuntos responsables y emite acuerdo de instauración.	➤ Acuerdo de Instauración
	6	Elabora el citatorio de garantía de audiencia y notifica al presunto responsable. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Presunto Responsable: 1er Original de Citatorio. • Expediente: 2da original con acuse de recibido PRESUNTO RESPONSABLE NO ASISTE A GARANTÍA DE AUDIENCIA	➤ Citatorio



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	3	5
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica			DEPARTAMENTO: Responsabilidades		

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES	7	Desahoga audiencia y la declara satisfecha mediante acta de audiencia.	➤ Acta de Audiencia
	8	Dicta resolución dentro de los 30 o 60 días naturales posteriores al desahogo de la garantía de audiencia Distribuyen los documentos de la siguiente manera: • Presunto Responsable: 1er original de Resolución. • Departamento de Responsabilidades: 2da original de Resolución. PRESUNTO RESPONSABLE ASISTE A GARANTÍA DE AUDIENCIA Conecta con la actividad 7 al 8. NO ES RESPONSABLE	
	9	Envía expediente a archivo definitivo. TERMINA ES RESPONSABLE	
	10	Concede 15 días hábiles posteriores a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación para que interponga recurso de inconformidad.	➤ Expediente



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	4	5
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica			DEPARTAMENTO: Responsabilidades		

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES		NO INTERPONE RECURSO DE INCONFORMIDAD	
	11	Acuerda que causa estado. Distribuyen los documentos de la siguiente manera: Expediente: Acuerdo Original	
	12	Elabora y gira oficios que ordenan el registro de la sanción, anexa copias certificadas de la resolución y del acuerdo de ejecutoriedad. Distribuye los documentos de la siguiente manera: - Auditoría Superior del Estado del Nayarit: 1er Original de oficio, Copias certificadas de resolución y Acuerdo ejecutoriedad - Dependencia o Entidad: 1er Original de oficio, Copias certificadas de resolución y Acuerdo ejecutoriedad - Expediente: 3er Original de oficio con acuse de recibido.	➤ Oficio ➤ Resolución ➤ Acuerdo de ejecutoriedad

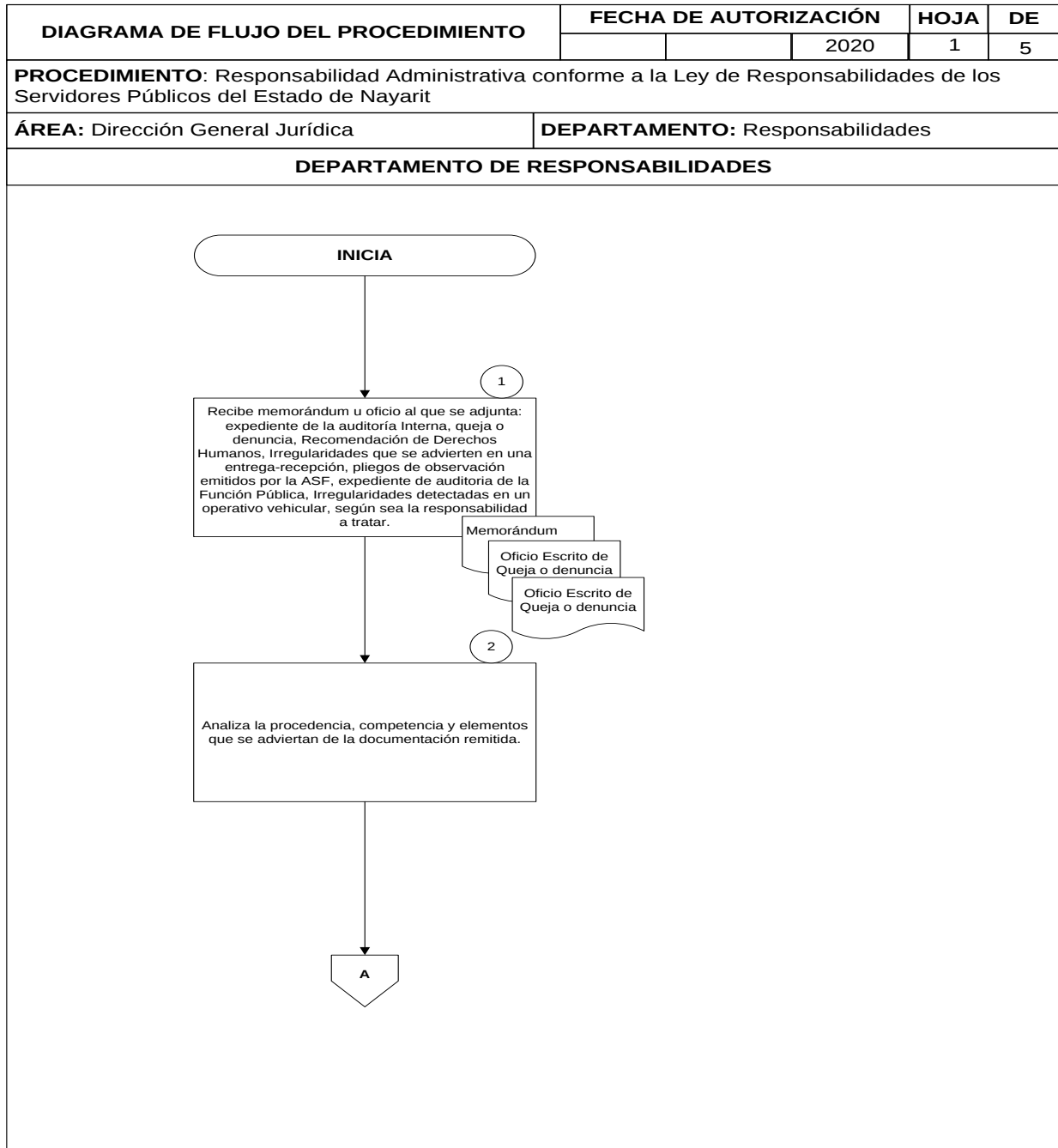


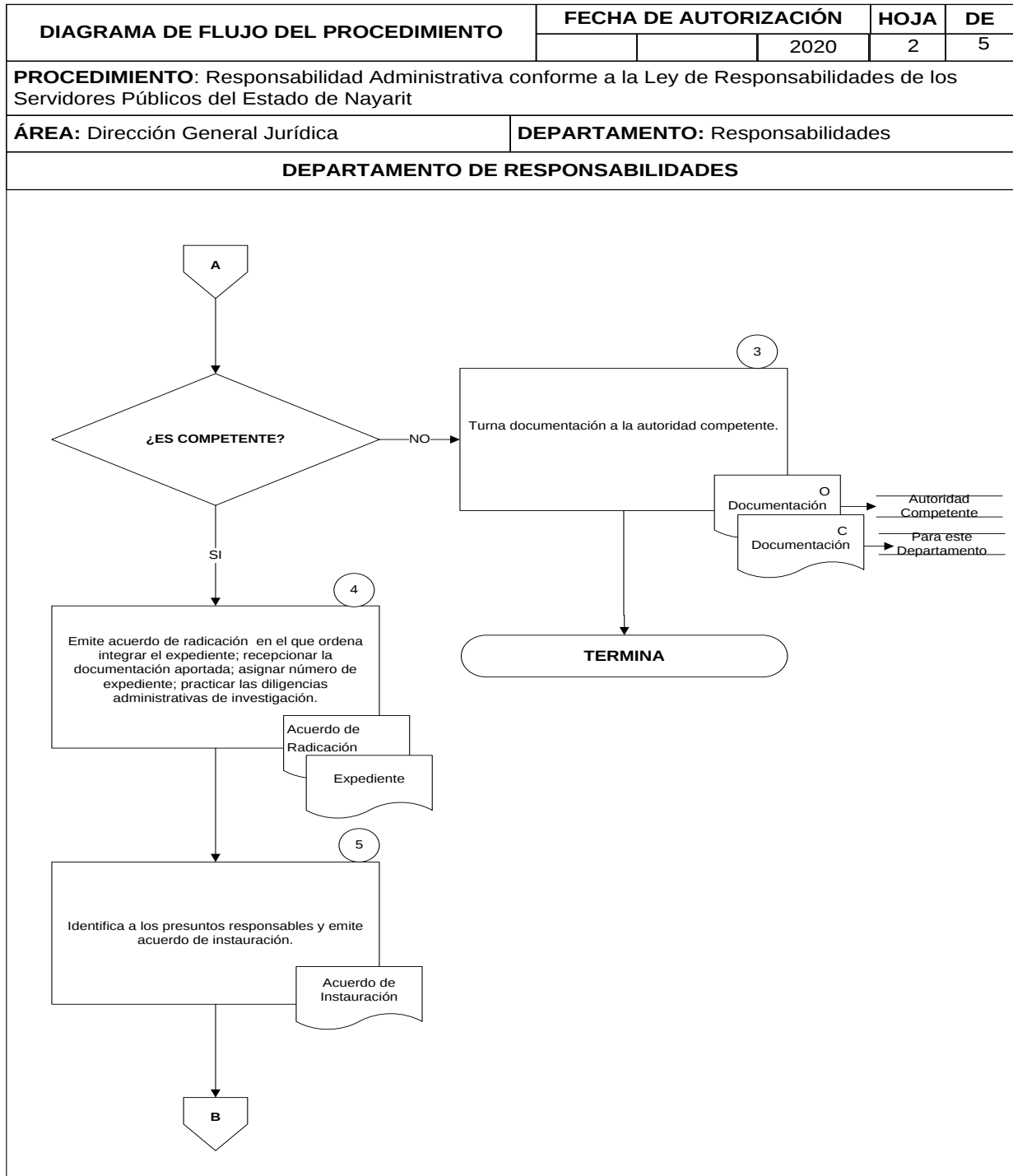
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov.	2024	5	5
PROCEDIMIENTO: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica			DEPARTAMENTO: Responsabilidades		

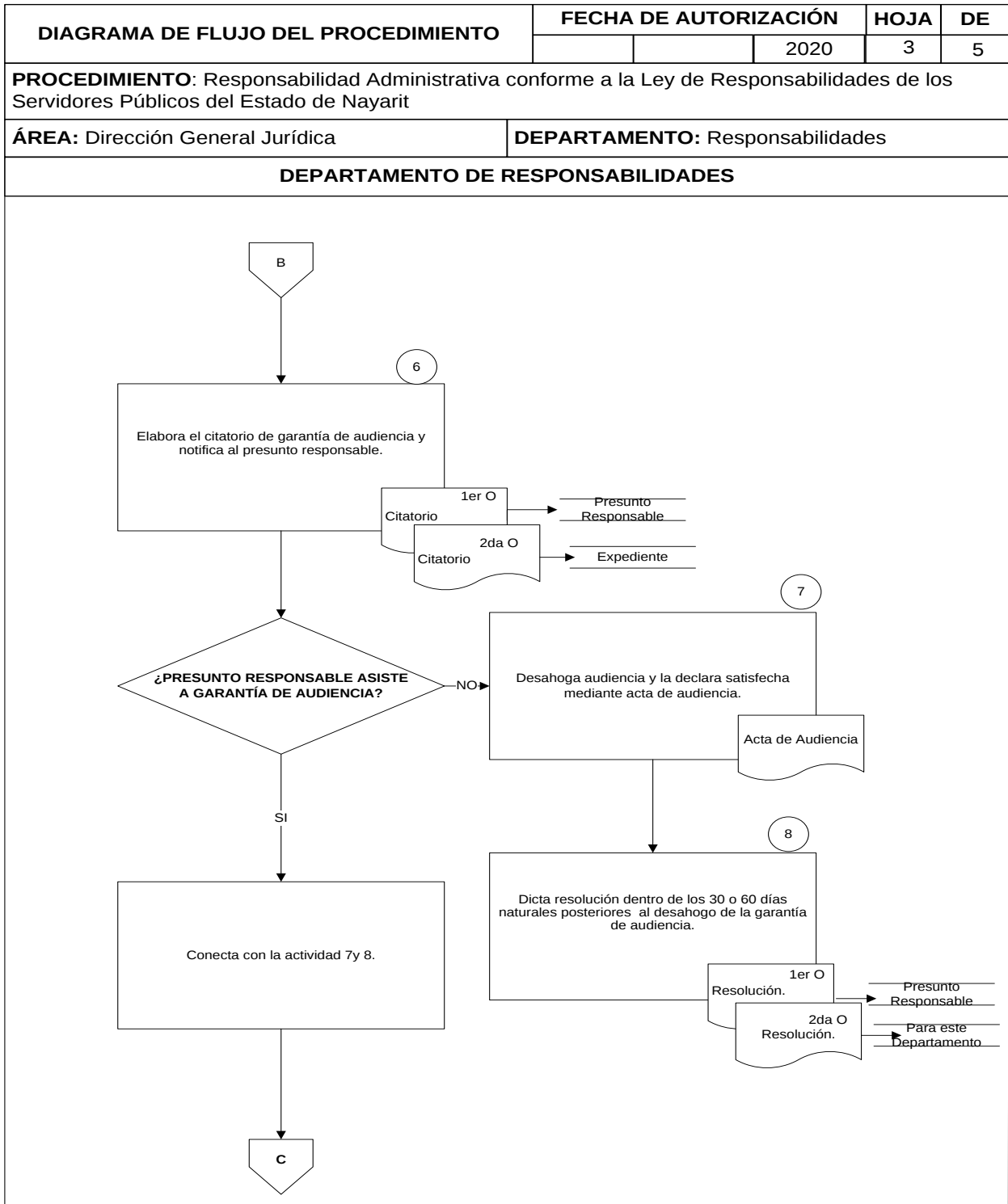
RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES		Nota: espera la documentación que acredita que fue impuesta la sanción.	
	13	Recibe de la autoridad competente la documentación que acredite que fue ejecutada la sanción.	
	14	Envía expediente a archivo definitivo Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Archivo definitivo: original de expediente. TERMINA PROCEDIMIENTO	➤ Expediente

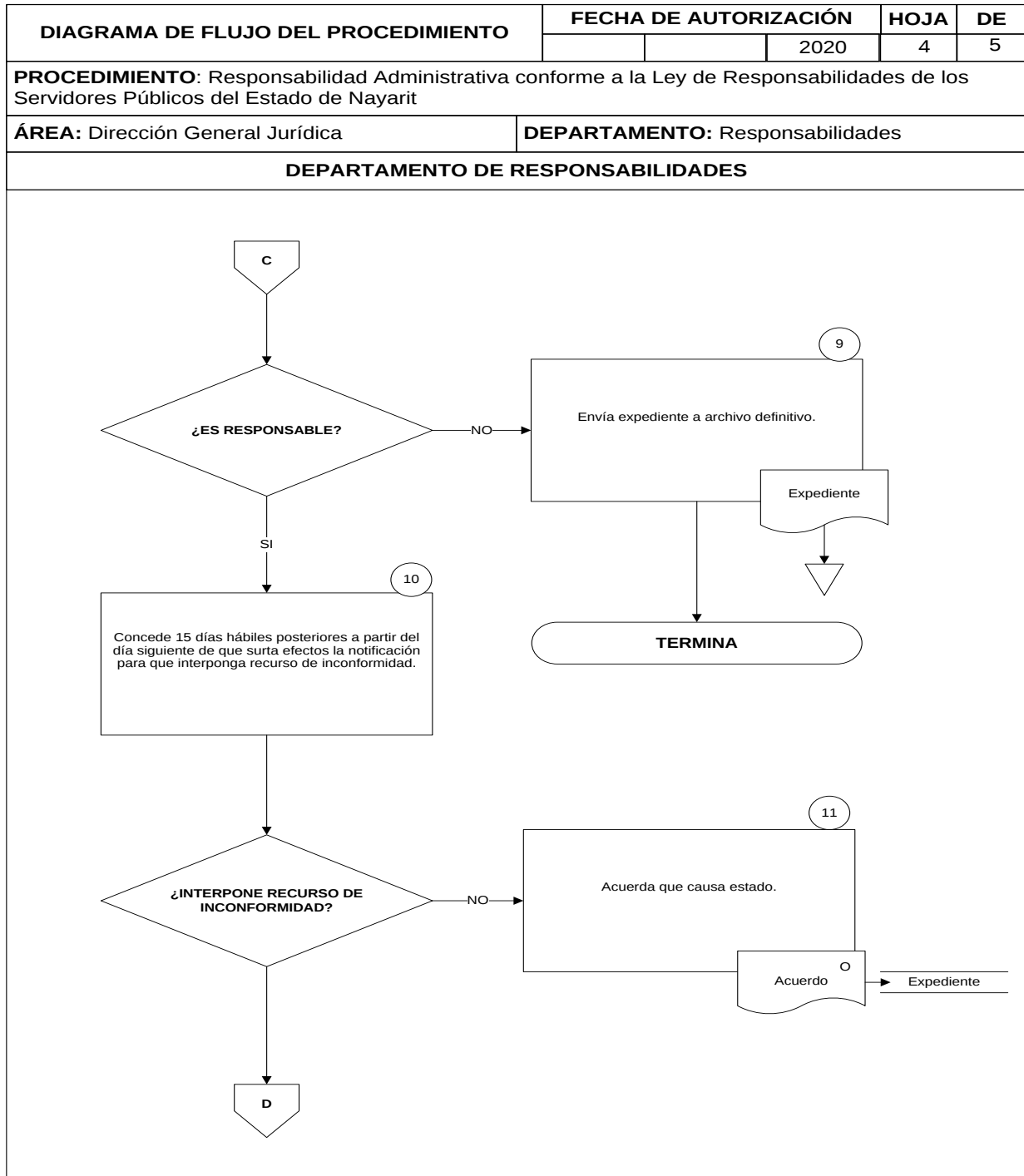


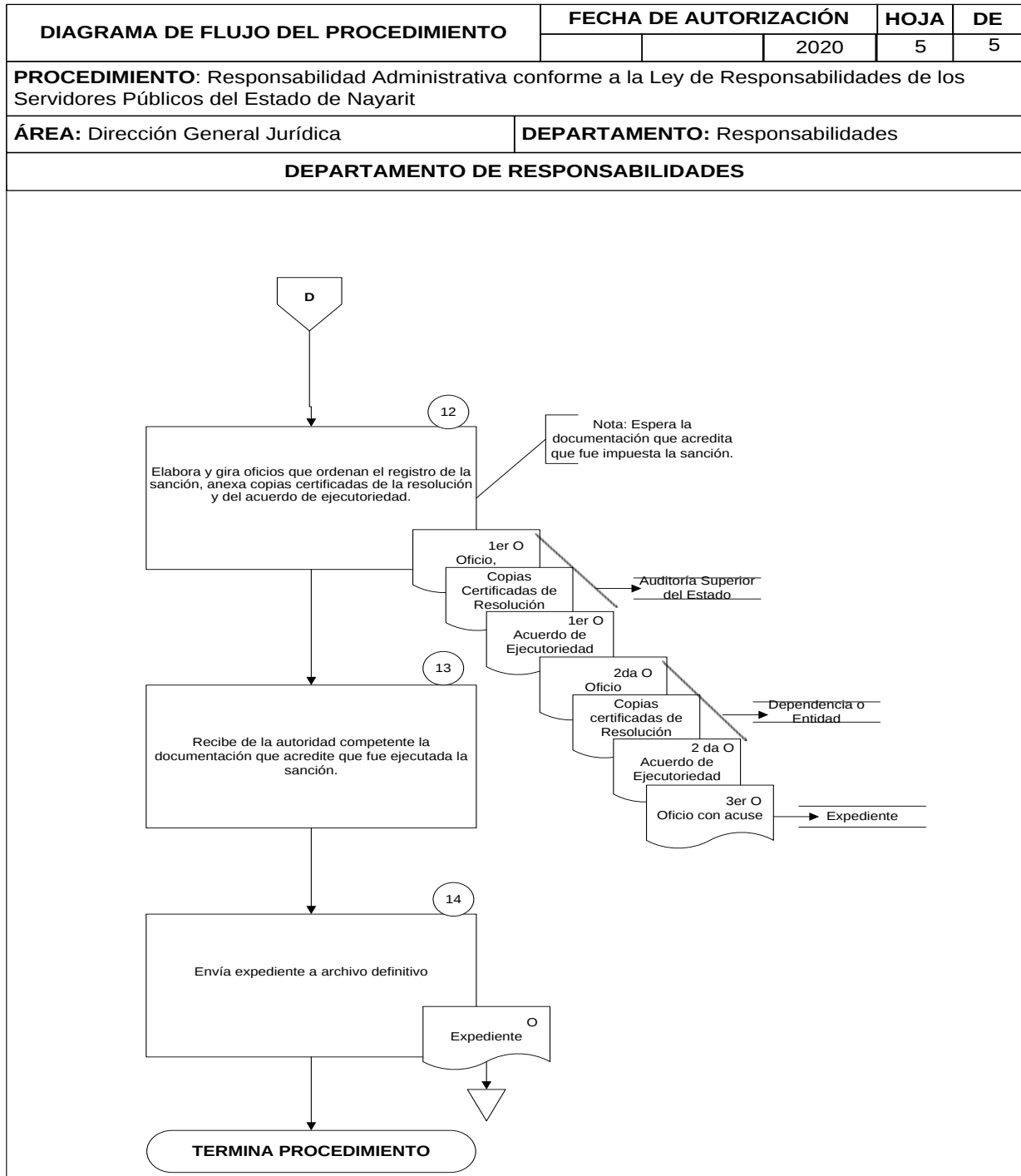
DIAGRAMA DE FLUJO













FORMAS Y GUÍAS DE LLENADO

ACUERDO DE RADICACIÓN

_____ (1)

- - - Visto el Memorándum número (2) _____, recibido en este departamento (3) _____, signado por _____ (4) _____, sobre la _____ (5) _____; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones I, III, XXVI, y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 36, 38, 41, 42, 50, 51, 53 y 54 de la Ley de Justicia y Procedimientos del Estado de Nayarit 1 fracción III, 3° fracción IV, 5° fracción VI, 53, 54, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 4, inciso 2, numeral 2.1, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; al efecto se:

ACUERDA:

PRIMERO. - Con las documentales remitidas por el _____ (6) _____; las cuales constan de _____ (7) _____, se tiene por radicado con esta fecha, intégrese y fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo número _____ (8) _____.

SEGUNDO. - Practíquese las diligencias Administrativas necesarias a fin de esclarecer los probables hechos irregulares y en su caso instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de quién o quienes resulten presuntos responsables.

- - - Así lo acordó y firma el _____ (9) _____ Jefe del Departamento de Responsabilidades, adscrito a la Dirección General Jurídica, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN

1. Fecha de la emisión del acuerdo.
2. Número del memorándum u oficio.
3. Fecha en que se recibe el oficio o memorándum.
4. Denominación de la autoridad que remite el oficio o memorándum, con referencia del expediente que remite.
5. Tipo de procedimiento de procedencia, nombre de la persona que denuncia y en contra de quien se pretende iniciar el procedimiento.
6. Denominación de la autoridad que remite el oficio o memorándum.
7. Fojas de las que consta la información remitida.
8. Número de expediente que le será asignado.
9. Nombre completo del Jefe del Departamento de Responsabilidades.



ACUERDO DE INSTAURACIÓN

1

2

. . . **VISTO** el estado procesal que guarda la causa administrativa con número señalado al rubro, iniciado con motivo de los hechos irregulares advertidos a través de

3

_____ ; una vez que se advierte la presunta responsabilidad del ciudadano _____, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 fracción III, párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, 31 fracción VI y 37 fracciones I, III, XVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1°, 2°, 3° fracción IV, 53, 54, 64, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 36, 38, 41, 42, 51 y 55 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 29, 70 y 79 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, 1, 4, inciso 2, numeral 2.1, y 24 fracción I y X, del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, esta autoridad administrativa:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.** - Se ordena la Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ciudadano _____, en su carácter de

5

6



- - - **SEGUNDO.**- Cítese por los conductos legales al ciudadano señalado en el punto que antecede, con el objeto de que comparezcan al desahogo de su Derecho Constitucional de Garantía de Audiencia, haciéndole de su conocimiento el lugar, día y hora que tendrá verificativo su celebración, así como los hechos irregulares que se le atribuyen, su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su interés legal convenga, por sí o por medio de su defensor particular, apercibiéndolos que en el caso de no comparecer en la fecha que se señale para dicho fin, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y expresar alegatos, y se entenderá por satisfecha su garantía de audiencia. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Clasifíquese como reservada la información contenida en la causa que se integra, hasta en tanto no se haya emitido la resolución correspondiente, ello en virtud de tratarse de un procedimiento tendiente a la investigación y en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativas de servidores o ex servidores públicos. No obstante, deberá informarse a quienes resulten probables responsables, que el presente expediente estará a su disposición para consulta en las oficinas de la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. - -

- - - **CUARTO.** - Requiérase al ciudadano anteriormente mencionado para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del oficio en el que se citará a su garantía de audiencia, hagan del conocimiento a este Departamento si autorizan para que sus datos personales sean publicados, en inteligencia de que, en caso de no recibir comunicado alguno, se entenderá como negativa para publicar dichos datos. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el _____, Jefe del Departamento de Responsabilidades adscrito a la Dirección General Jurídica, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. - -

- - - - -



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE INSTAURACIÓN

1. Número de expediente en el que se actúa
2. Fecha en la que se emite el acuerdo
3. Documentación en la que se advierten los hechos irregulares, así como la denominación de la Autoridad que remite las mismas
4. Nombre del Presunto Responsable
5. Nombre del Presunto Responsable.
6. Denominación del cargo que ejerce o que ejercía el servidor público.
7. Nombre completo del jefe del Departamento de Responsabilidades



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

1

2

CITATORIO A GARANTÍA DE AUDIENCIA

3

4

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 108, 109 fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 19, 21, 31 fracción VI, 37 fracciones XXVI, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º fracción IV, 53, 54, 67 fracción I, 69 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1, 3 y 55 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; y en los artículos 1, 4, inciso 2, numeral 2.1, y 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

Asimismo, atendiendo el criterio de las tesis de Jurisprudencia que a continuación se citan, el presente procedimiento administrativo, se llevará a cabo y se resolverá con fundamento en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, legislación que se encontraba vigente al momento de cometerse las irregularidades administrativas que integran el presente expediente.

Tesis: PC.I.A. J/157 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2024920, Plenos de Circuito, Libro 71, octubre de 2019, Tomo III, Pág. 3205, Jurisprudencia (Administrativa)

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).



Derivado de las facultades antes referidas y en cumplimiento al acuerdo de _____, en el que se ordenó la Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Usted, me dispongo a **REQUERIR** su comparecencia de manera personal y directa al desahogo de su **DERECHO CONSTITUCIONAL DE GARANTÍA DE AUDIENCIA**, con la finalidad de que realice las manifestaciones y/o argumentos de defensa que a su interés legal convenga en relación a las presuntas irregularidades administrativas atribuidas a su persona, en su carácter de servidor público, respecto a los hechos irregulares que se le atribuyen y para tal efecto se señalan las

_____, en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de ésta secretaría, ubicadas en la calle zacatecas número 30 sur, primer piso, colonia centro de ésta ciudad capital.

Lo anterior, en relación a

_____, como se desglosa a continuación:

En consecuencia, con su conducta presuntamente infringe lo dispuesto por el artículo



En atención a que incurrió en infracciones que implicaron la inobservancia a diversos ordenamientos que regulan su función en el servicio público, se hace de su conocimiento que durante la celebración de su Garantía de Audiencia, usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo para el caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos, teniéndose consecuentemente por satisfecha su Garantía de Audiencia, apercibimiento que se efectúa con apoyo en lo previsto en el artículo 55 fracción IV de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Asimismo, se le informa que el expediente, se encuentra a su disposición en esta dependencia para su consulta haciendo de su conocimiento que para la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así también se le solicita que informe en un término de tres días hábiles improrrogables y contados a partir de que le sea notificado el presente oficio, para que haga del conocimiento a esta Secretaría si autoriza para que sus datos personales sean publicados, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Nayarit, en caso de no recibir comunicado alguno, se entenderá como negativa para publicar sus datos personales.

A T E N T A M E N T E

13

Jefe del Departamento de Responsabilidades, adscrito a la Dirección General Jurídica,
de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DEL OFICIO CITATORIO A GARANTIA DE AUDIENCIA

1. Número de expediente en el que se actúa
2. Fecha en que se emite el oficio citatorio
3. Nombre del presunto responsable
4. Domicilio en el cual será localizado el presunto responsable.
5. Fecha del acuerdo de instauración
6. Hora y fecha en la que será desahogada la garantía de audiencia
7. Generalidades del asunto instaurado
8. Imputaciones objetivas
9. Beneficio, daño o perjuicio provocado al erario publico
10. Artículos, leyes, manuales o reglamentos infringidos
11. Transcripción de las disposiciones normativas
12. Argumento de tipicidad administrativa, encuadramiento de la conducta infringida
13. Nombre y firma del Jefe del Departamento de Responsabilidades



DESAHOGO DE GARANTIA DE AUDIENCIA

1

2

= = = = En la ciudad de Tepic, Nayarit siendo las

3

reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ubicadas en calle Zacatecas Sur número 30, Colonia Centro, Primer Piso, de esta ciudad capital, estando presentes el Jefe del Departamento de Responsabilidades, quien se identifica con nombramiento de fecha **(insertar fecha de nombramiento)**, expedido por la titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, quien actúa con los Testigos de Asistencia las CC. Licenciadas en Derecho

4

, en funciones de Dictaminadoras respectivamente, quienes se identifican con Cédulas Profesionales números **(insertar número)** y **(insertar número)**, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, México D.F.; asimismo, se encuentra presente el ciudadano

5

quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con numero de folio **(insertar número)**, expedida en el año **(insertar año)**, por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se obtiene copia fotostática y en estos momentos se regresa el original al compareciente. Acompañado de su Abogado Defensor Licenciado en Derecho

6

, quien se identifica con Cédula Profesional Estatal número **(insertar número)**, expedida por la Dirección de Profesiones y Actividades Técnicas del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, en relación a las irregularidades administrativas atribuidas a su persona, en su calidad de Servidor Público en el desempeño de su cargo como

7

del expediente en que se actúa, atribuyéndosele en ese carácter, su Presunta Responsabilidad, en las irregularidades administrativas, encontradas

8

; por lo que esta Dirección General Jurídica a través del Departamento de



Responsabilidades determinó la Instauración al Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su contra, por actos u omisiones que derivan de la citada auditoria (en su caso), y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Infringiendo con su conducta presuntamente lo dispuesto por los artículos 53, 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. = = = = =

= = = = = Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16, 108, 109 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 123 fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 37 fracciones XXVI, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 3, 36, 37 y 55 fracciones II, III y IV de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1°, 2°, 3° fracción IV, 53, 54, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y los artículos 1, 4 inciso 2, numeral 2.1, y 23 fracción I y Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit. = = = = =

= = = = = Continuando con lo anterior, y a efecto de otorgar al compareciente, su derecho Constitucional de Garantía de Audiencia y Defensa, y para tal efecto se le dio a conocer los hechos sobre los que versará su Garantía de Audiencia Constitucional, mediante oficio citatorio número (insertar numero),. = = = = =

= = = = = Por lo que en este acto, se le hace saber de las penas en que incurrn los falsos declarantes y se le protesta para que se conduzca con verdad en la presente Audiencia Administrativa en los términos que dispone el Código Penal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 246 y 248 fracción I, a lo que manifiesta el compareciente lo siguiente: **“que si protesta conducirse con verdad en la presente audiencia administrativa”**;

acto seguido, se procede a tomar sus generales, quien manifiesta llamarse como a quedado escrito,

9

_____, y en relación a las irregularidades administrativas que se le atribuyen dentro del Servicio Público Estatal, en el acto se le concede el uso de la palabra, a lo que de propia voz y de manera voluntaria y sin coacción alguna manifiesta _____ lo siguiente:

10

_____. = = = = = Visto lo manifestado por la ciudadana _____, lo cual será valorado al momento en que se emita la Resolución que conforme a derecho recaiga al presente asunto, la

5



declarante manifiesta que ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración, consecuentemente al no haber nada más que agregar en la presente, se procede a declarar cerrada la etapa de declaración, y en el acto se procede a declarar abierta la etapa de: = = = = =

= = = = = **PRUEBAS**
= = = = = Acto seguido el personal de actuaciones declara abierta la etapa de pruebas a efecto de que el compareciente ofrezca las que a su derecho e interés convengan, por lo que en estos momentos se le otorga el uso de la palabra a, el presunto responsable, quien en uso de la voz manifiesta lo

11

siguiente:

. = = =
= = = = = Visto lo manifestado por el presunto responsable, se

12

procede a admitir la prueba _____, pruebas que se desahogan por su propia naturaleza jurídica y que serán valoradas al momento de emitir la Resolución que en derecho proceda, de conformidad con los artículos 157 fracción VI y VII, 206, 207, 208, 209, 210, 221 y 223 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Asimismo, por lo que existiendo pruebas pendientes por desahogar, esta Autoridad suspende la presente Garantía de Audiencia, reanudándose una vez que (la dependencia a la que se le llevó a cabo la auditoria) remita la documentación solicitada por el compareciente. = = = = =

= = = = Acto seguido, se da por terminada la presente, siendo las (hora correspondiente) del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para que surta los efectos legales a que haya lugar. = = = = =

13

13

13

13

13



GUÍA DE LLENADO DEL DESAHOGO DE GARANTIA DE AUDIENCIA

1. Número de expediente en el que se actúa
2. Número de garantía de audiencia (las audiencias llevan un conteo anual)
3. Fecha y hora escrita con letra
4. Nombre de dos testigos que estén adscritos al departamento
5. Nombre del presunto responsable
6. Nombre del Defensor público o privado
7. Denominación del cargo del servidor público citado, periodo de ejercicio y documento con el que se acredita
8. Número de auditoria y generalidades de auditoria
9. Nacionalidad, edad, originario, domicilio particular, domicilio procesal, numero de celular, instrucción escolar, dependientes económicos, ocupación, antigüedad en el servicio público, sueldo mensual
10. Manifestaciones del Servidor publico
11. Pruebas ofrecidas por el servidor publico
12. Señalamiento de las pruebas admitidas
13. Nombre y firma del jefe del Departamento de Responsabilidades, Presunto Responsable, Abogado Defensor y dos Testigos de asistencia.



RESOLUCIÓN

_____ (1)
_____ (2)

V I S T O para resolver el expediente _____ (1) integrado por la probable responsabilidad administrativa imputable a _____ (3), advertidas en su desempeño como _____ (4) en la _____ (4), y;

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante memorándum número _____ (5), (5) el Director General de Control y Auditoría Gubernamental de esta Secretaría, remite a esta Dirección copia certificada del Expediente de Auditoría practicada _____ (6).

SEGUNDO. - En _____ (7), esta Autoridad Administrativa ordena la radicación de la documentación remitida, integrándose y registrándose bajo el número de _____ (1), (6). Y en fecha _____ (8) se emitió acuerdo en el que se ordena la instauración del procedimiento administrativo disciplinario en contra de diversos servidores públicos, entre los cuales se encuentra _____ (3), (6).

TERCERO.- En fecha diez de julio de dos mil quince, se gira _____ (10) solicitando la comparecencia personal de _____ (3) para efectos de llevar a



cabo su derecho a Garantía de Audiencia, haciéndole saber los hechos que se le atribuyen, día, hora y lugar a celebrarse la misma, haciéndole el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por satisfecha la misma, (9); por lo que en fecha siete de agosto de dos mil quince comparece el servidor público al desahogo de su Garantía de Audiencia, haciendo sus manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, quedando asentados en 11, (6), ordenando en la misma cerrar el periodo de instrucción y se ordena turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CUARTO. - Al presente procedimiento le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, legislación que se encontraba vigente al momento de cometerse las irregularidades administrativas que integran el presente expediente, como lo establece el artículo Tercero Transitorio Párrafo Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sirve para ilustrar lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

Décima Época
No. de Registro: 2024920
Instancia: Plenos de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Materia (s): Jurisprudencia (Administrativa)
Tesis: PC.I.A.J/157 A (10a.)
25 de octubre de 2019

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN LOS CASOS EN QUE LA AUTORIDAD HAYA SUSTANCIADO LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL RELATIVA VIGENTE ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEBERÁ CONCLUIR EN TÉRMINOS DE ESA MISMA NORMATIVA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).

Resolución que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:



P R I M E R O.- COMPETENCIA. Este Departamento de Responsabilidades dependiente de la Dirección General Jurídica de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit, resulta competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, por la naturaleza del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 19, 21, 31 fracción VI y 37 fracciones III, XXVI, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículo 3º transitorio párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 2º, 3º fracción IV, 53, 54, 67, 69 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 1, 3, 33, 40, 41, 49, y 54 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y artículo 1, 4, inciso 2, numeral 2.1, 23 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - CAUSAS QUE DIERON MOTIVO A LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. - De los elementos típicos de la conducta, se derivan probables responsabilidades administrativas, que le fueron señaladas a 3 en el 10, por medio del cual, ésta Autoridad Administrativa le requirió su comparecencia personal para el desahogo de su Garantía de Audiencia, oficio en el que le fueron indicadas como presuntas irregularidades las siguientes: 13

TERCERO.- DE LAS IMPUTACIONES ADMINISTRATIVAS.- Las observaciones descritas, presumen hechos que configuran responsabilidad administrativa ya que contravienen disposiciones de orden público como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



Nayarit, irregularidades que son parte de las funciones inherentes al _____, cargo que _____, desempeño, según se desprende de la Auditoría practicada a la _____; desprendiendo así las siguientes circunstancias:

A) _____, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Nayarit, al momento de actualizarse los hechos que se señalan en su contra como irregulares, desempeñaba funciones como _____.

B). - De la Auditoría practicada a la _____ se advierte _____.

C). - Infringiendo _____ por tanto infringió normas de orden público como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en sus artículos _____.

QUINTO. - PRUEBAS POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD. - La conducta irregular mencionada en el considerando que antecede, constituye un incumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos _____, irregularidad que se advierte y acredita con los siguientes elementos de convicción:

1.- Documental Pública. - Consistente en _____, que remite a esta Dirección el Director General de Control y auditoría Gubernamental de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza,



(6). Elemento de convicción mediante el cual se remite el expediente de auditoría.

2.- Documental Pública. - Consistente en el expediente de Auditoría 1, (6), con el cual se acredita las irregularidades administrativas atribuidas a 3 por su 14 elemento de convicción que se desahoga por su propia naturaleza y se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 16.

3.- Documental Pública. - Consistente en el 9 (6). Elemento de Convicción en el cual se recibe el expediente de auditoría y se ordena la práctica de las diligencias administrativas a fin de esclarecer los hechos que se desprenden y que son presuntamente irregulares, elemento de convicción que se desahoga por su propia naturaleza jurídica y se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 16.

4.- Documental Pública.- Consistente en el 9, (6), Elemento de convicción mediante el cual esta autoridad administrativa instaura procedimiento administrativo disciplinario en contra de diversos servidores públicos entre los que se encuentra 3, por advertir hechos que constituyen responsabilidad administrativa por parte del servidor público en su actuar como 4, acreditando así la facultad de esta Autoridad Administrativa para citar al desahogo de su garantía de audiencia, para manifestarse en relación a los hechos atribuidos. Elemento de convicción que se desahoga por su propia naturaleza jurídica y se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a los artículos 16.

5.- Documental Pública. - Consistente en el 10, (6), Elemento de convicción en el cual se solicita la comparecencia personal de 3 ante esta Autoridad, haciéndole saber los hechos irregulares que se le atribuyen, día, hora y lugar a celebrarse la misma, haciéndole saber que, en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por satisfecha la misma, quedando legalmente notificado el día trece de junio del



año dos mil quince. Elemento de convicción que se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a los artículos 16.

6.- Documental Pública. - Consistente en el Acta de notificación de fecha, (9). Elemento de convicción con el que se acredita que se notificó el _____ al servidor público, que contiene las irregularidades administrativas atribuidas, así como el día, hora y lugar a celebrarse la Garantía de Audiencia otorgada. Elemento de convicción al que se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a los artículos 16.

7.- Documental Pública. - Consistente en el 9, (6). Elemento de convicción mediante el cual consta y acredita la comparecencia personal ante esta Autoridad de 3 al desahogo de su Garantía de Audiencia, vertiendo sus argumentos de defensa, ofreciendo pruebas y formulando sus respectivos Alegatos. Elemento de convicción que se le otorga valor jurídico pleno de conformidad a los artículos 16.

SEXTO. - MARCO JURÍDICO APLICABLE. - Las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público se hacen consistir 14:

Reglamento Interior de 14

Las infracciones cometidas constituyen incumplimiento 15 las obligaciones contenidas, en el artículo 53 y 54 en sus fracciones _____ de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 53.- *Sera responsabilidad de los sujetos de la ley sujetarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en este ordenamiento, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.*

Artículo 54 que cita:



“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:”

15

SÉPTIMO. - ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA QUE HIZO VALER EL SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA.

12

3

_____, fue otorgada la Garantía de Audiencia a favor de _____, con relación a los hechos irregulares advertidos dentro del presente expediente, acto procedimental desahogado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales, así como en los artículos 54 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que en atención a dicho otorgamiento de Garantía de Audiencia, el servidor público manifiesta en vía de declaración lo siguiente:

18

19

Prosiguiendo con el estudio, en la etapa de pruebas el servidor público ofrece las siguientes:

20

Probanzas que se les otorga valor jurídico de conformidad a los artículos

16

_____.

Continuando con dicho orden, en la etapa de alegatos, el servidor público de manera verbal manifestó lo siguiente:

20

El planteamiento hecho por el servidor público, no se considera ya que las imputaciones hechas y señaladas fueron en base a la documentación presentada



por el ente auditado y de la misma se advirtió su omisión, en virtud de analizar cada una de las atribuciones que como _____.

OCTAVO.- ARGUMENTOS JURÍDICOS DE RESPONSABILIDAD.- En los considerandos que anteceden, ha quedado precisado el motivo de las irregularidades administrativas atribuidas a _____, en virtud de su inobservancia a la normativa existente para el cumplimiento de sus funciones como _____ omisión que trajo como consecuencia un daño al erario público, al no cumplir en la realización de los procedimientos de las licitaciones, en el caso, hablamos de una adjudicación directa, además de no observar las disposiciones que rigen los procedimientos de licitación, como lo es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que establece las bases y mecanismos para llevar a cabo una licitación, (en el caso que nos ocupa se trata de una adquisición)

21

NOVENO. - ELEMENTOS DE JUICIO. - Considerando los elementos de juicio que se contienen en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Nayarit, se considera para efectos de imponer la sanción y se hacen consistir en:

I.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA. La presente fracción para el caso en específico representa una conducta acreditada para sancionar al servidor público, derivado que quedó evidenciado que transgredió lo dispuesto los ordenamientos que regulan su cargo como _____, además de no observar la normativa que establece y rige los procedimientos a realizar y que forman parte de sus atribuciones, como resultado de estas omisiones, violenta y transgrede la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que regula el



conducir de los servidores públicos, siendo esta de orden público y observancia general, por lo que resulta necesario suprimir todo tipo de práctica que conlleve a una infracción.

II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO. Se desprende de la valoración efectuada a las circunstancias del expediente y lo manifestado durante el desahogo de la Garantía de Audiencia, 3 percibía emolumentos por la cantidad de 22, de manera mensual, lo que favorece al servidor público, pues no representa una necesidad económica que lo conllevara a tener algún beneficio por las omisiones realizadas, por lo que del análisis de autos se advierte que el transgresor violenta la Ley en cita y fue por cuestiones de inobservancia a disposiciones legales correspondientes.

III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR. Es de considerarse que para efectos de emitir la presente resolución, el hecho consistente que por el cargo conferido del servidor público como 4, tiene el conocimiento suficiente de las disposiciones jurídicas y reglamentarias que existen para el desempeño de su cargo, el motivo de su inobservancia no es por desconocimiento es por el hecho omitirlas: por cuanto a la antigüedad en el servicio público hasta el momento que se le otorgo la Garantía de Audiencia era aproximado de 23, por lo que se considera tiempo suficiente para conocer con precisión sus facultades y obligaciones, así como los alcances de su conducta; y por último y referente a los antecedentes respecto a sanciones administrativas impuestas con anterioridad al servidor público, 24.

IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN. Del análisis efectuado tanto en lo particular como en su conjunto a todas y cada una de las circunstancias que engrosan el expediente que se resuelve, se advierte que 26.

V.- EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En atención a la comisión de la irregularidad que se tiene por 27 en contra de 3, se tiene que debido a las irregularidades atribuidas fueron cometidas por inobservancia a la ley, por no tener el cuidado del debido cumplimiento a las disposiciones existentes para cumplir con las



atribuciones conferidas, así como el mecanismo y debido a esa inobservancia es que se causó un daño al Erario Público como resultado de los hechos ocurridos.

VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Revisados que fueron los archivos que obran en poder de esta Secretaría, no se encontró antecedente que se tenga que el 3, haya sido anteriormente sancionado por este órgano de control, debido al incumplimiento de obligaciones en el ejercicio del servicio público, circunstancia que se considera para efectos de emitir la presente resolución, en tal virtud, 25.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, le impone la sanción administrativa disciplinaria consistente en 27, en virtud que los hechos irregulares en que incurrió el servidor público implicaron el no observar disposiciones normativas y reglamentarias y debido a su omisión transgrede una Ley de Orden Público como lo es la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en consecuencia, cualquier infracción o inobservancia de su contenido deberá ser sancionado, es de resaltar que queda apercibido 3 que en caso de volver a incurrir en violentar alguna de las fracciones contempladas en el artículo 54 de la Ley citada, será sancionado por esta Secretaría de manera más severa considerando que la sanción que hoy se le impone quedara asentada en el libro de registro de esta Dirección en base a lo dispuesto por el numeral 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, analizado, fundado y motivado, esta autoridad Administrativa en el ámbito de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO. - Este Órgano Estatal de Control, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los



fundamentos y motivos invocados en el Considerando PRIMERO de la presente resolución que se emite.

SEGUNDO. - _____ ³ quien se desempeñó como _____ ⁴ responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuye por haber infringido con su conducta lo dispuesto en los artículos _____ ²⁷.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo _____ ²⁷, la cual será ejecutada por el jefe inmediato de _____ ³ con cargo en el tiempo en que se cometió la irregularidad de _____ ⁴, ello a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO. - Asimismo, en caso de estar en el supuesto que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 62, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, que señala *“en el supuesto de que el servidor público al que se le haya impuesto la sanción ya no se desempeñe en el ente público donde se cometió la infracción, se ejecutara está en el ente donde se encuentre. Si el sancionado no se encuentra en activo en el servicio público, tratándose de Amonestación Privada ó Pública, multa o inhabilitación, estas se ejecutarán directamente por la autoridad que las determine a partir de que queden firmes debiéndose inscribir dicha sanción en el expediente personal del servidor público y en el registro a que alude el artículo 85 de esta ley”*. Esta se ejecutará en la forma indicada.

QUINTO. - Previa ejecutoriedad que cause la presente, se ordena el registro a que alude la fracción XXI, del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de enero de dos mil veintidós.



SEXTO. - Así también, una vez que cause estado, se ordena remitir copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución y del acuerdo, de ejecutoriedad, al Titular de la Auditoria Superior de la Federación del Estado de Nayarit, para el registro a que alude el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. - Notifíquese a _____³_____, en el domicilio que obra en autos dentro del presente expediente.

OCTAVO. - Asimismo, una vez que cause ejecutoriedad, se ordena remitir copia certificada de los puntos resolutivos de la presente resolución al Director General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su registro en el expediente personal del servidor público, a que se refiere el artículo 62 fracción IV, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Justicia y Procedimientos para el Estado de Nayarit, en vinculación directa con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, hágase del conocimiento al servidor público _____³_____ que tiene el derecho de inconformarse en contra de la presente resolución dentro de los quince días siguientes al que surta efectos su notificación, ante el tribunal de justicia administrativa en el estado de Nayarit, o ante esta Autoridad, de conformidad al ordenamiento señalado.

DÉCIMO. - Asimismo con apoyo en el artículo 240 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativo del Estado de Nayarit, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO** _____, Jefe del Departamento de Responsabilidades, adscrito a la Dirección General Jurídica, de esta Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DE LA RESOLUCIÓN

1. Número de Expediente
2. Fecha de elaboración de la Resolución
3. Nombre del servidor público Presunto Responsable
4. Cargo y dependencia en que ejercía el servidor público Presunto Responsable
5. Número y fecha y memorándum con el que se remite a este departamento el expediente de auditoria, queja, denuncia o recomendación de Derechos Humanos
6. Nombre de la dependencia y de la auditoria que fue practicada
7. Fecha de Acuerdo de Radicación
8. Fecha del Acuerdo de Instauración
9. Cita del número de foja en la que se encuentra el documento (y su descripción)
10. Número y fecha del oficio Citatorio
11. Número y fecha del acta Garantía de Audiencia
12. Descripción de Observaciones o Hechos Irregulares
13. Acción u omisión cometida por el servidor público Presunto Responsable
14. Disposiciones reglamentarias o normativas infringidas de conformidad al cargo desempeñado
15. Disposiciones infringidas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit
16. Fundamento de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit con el que se le otorga valor jurídico a la prueba
17. Transcripción de los argumentos de defensa hechos valer por el servidor público presunto responsable
18. Análisis lógico jurídico de los argumentos planteados por el servidor público Presunto Responsable
19. Pruebas aportadas por el servidor público presunto responsable
20. Transcripción y análisis de los alegatos formulados por el servidor público Presunto Responsable
21. Argumento lógico jurídico de las irregularidades atribuidas y las disposiciones jurídicas infringidas
22. Cantidad mensual percibida por el cargo que desempeñaba el servidor público presunto responsable, al momento de cometer los hechos irregulares
23. Antigüedad que tiene desempeñándose en el servicio público
24. Se revisa base de datos para verificar si ha sido sancionado con anterioridad
25. Se estudian las condiciones exteriores y medios de ejecución que tuvo para cometer la irregularidad
26. Se acredita o no la irregularidad y si hubo beneficio, daño o lucro por la acción u omisión cometida
27. Se indica la sanción a imponer señalando el fundamento
28. Nombre completo del Jefe de Departamento de Responsabilidades



QUINTO. - Para efectos previstos en los artículos 62 fracción IV párrafo segundo, 70 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, gírese oficio al Jefe de Departamento de personal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, así como al encargado del despacho de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para el efecto de que sea registrada la sanción impuesta al multicitado sancionado, en su expediente personal.

SEXTO. - En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido

Así lo acordó y firma el

7

_____, Jefe del Departamento de Responsabilidades, Adscrito a la Dirección General Jurídica, de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



GUÍA DE LLENADO DEL ACUERDO DE EJECUTORIEDAD

1. Número de expediente en el que se actúa
2. Fecha en que se emite el acuerdo de ejecutoriedad
3. Nombre del presunto responsable
4. Nombre del Presunto Responsable
5. Tipo de sanción impuesta y temporalidad de la misma
6. Monto de la Sanción Económica impuesta, escrita con número y letra
7. Nombre completo del Jefe del Departamento de Responsabilidades



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA PARA LA
HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

“Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses
de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit”



Nombre del Procedimiento:

Atención de Recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Objetivo del Procedimiento:

Analizar el patrimonio del servidor público, verificando la congruencia de sus ingresos y egresos, con el objeto de detectar posibles irregularidades en el crecimiento de su patrimonio y combatir hechos de corrupción en el actuar de los servidores públicos.

Normas de Operación del Procedimiento:

De acuerdo al Artículo 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Todos los Servidores Públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- Las modalidades y plazos para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

- La Declaración Patrimonial y de Intereses, se debe de presentar manera digital a través del sistema DeclaraNet; en el sitio <https://declaranet.declaranetshbg.nayarit.gob.mx/>, por lo anterior, si la declaración es firmada con CURP y contraseña, deberá entregar el acuse y carta de aceptación de manera física y personal en la calle Zacatecas 30 sur, colonia Centro, Tepic, Nayarit, México; asimismo, si la declaración es firmada con la e. firma (Firma Electrónica Avanzada) ya no es necesario hacer entrega del acuse, ya que el trámite concluye digitalmente.



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA PARA LA
HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA

- Horario de atención para la recepción de la Declaración Patrimonial y de Intereses es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17.00 a 19.00 horas (mayo es el mes de la declaración de modificación; a través de los medios electrónicos oficiales se dará a conocer los horarios y días de atención).
- Teléfono 311- 215-21-74 a 75 Ext: 118.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov	2024	1	2
PROCEDIMIENTO: Atención de recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica	Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés				

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS	1	Recibe de servidor el acuse y carta de aceptación de la declaración patrimonial y de intereses.	➤ Acuse y carta de aceptación de Declaración Patrimonial y de Intereses
	2	Analiza que el acuse haya sido expedido por el sistema DeclaraNet Estatal y que los campos de la carta de aceptación (Nombre, firma, lugar y fecha) vengan debidamente requisitados. EL ACUSE Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN NO CORRESPONDEN A LA PLATAFORMA ESTATAL.	➤ Acuse y carta de aceptación de Declaración Patrimonial y de Intereses
	3	Asesora al servidor público entregando el enlace de la plataforma correcta. Conecta con la actividad número 2.	

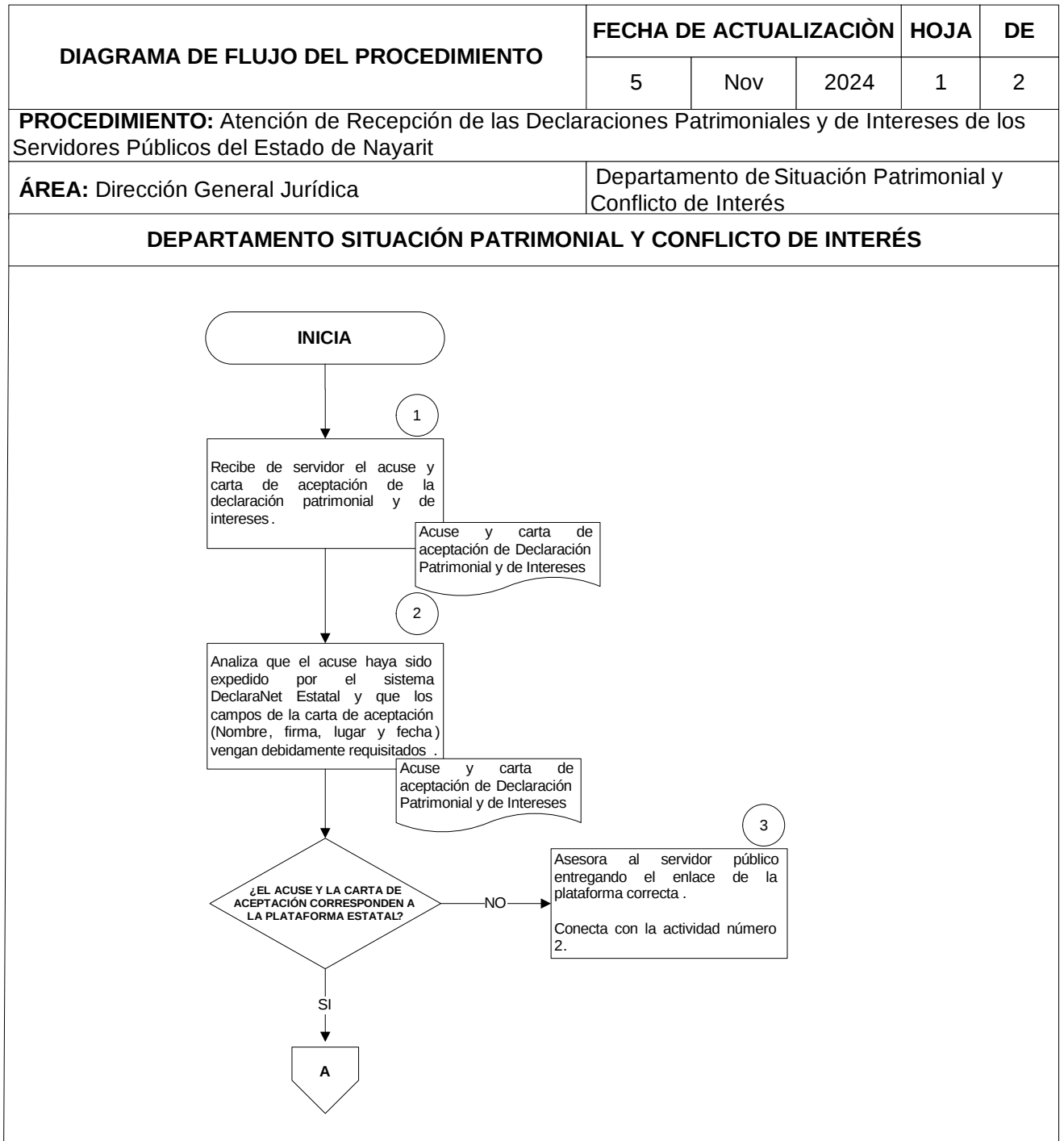


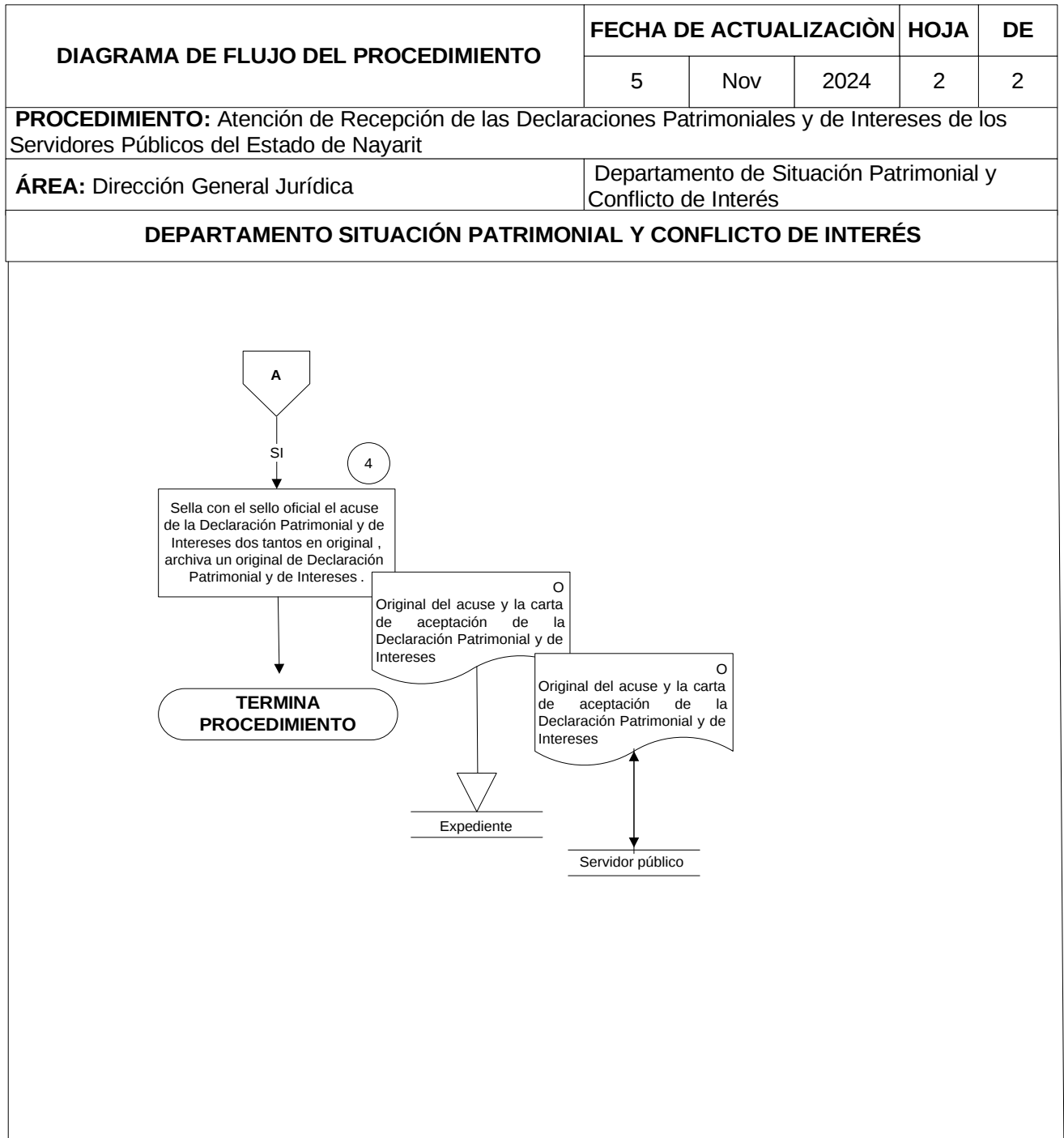
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN			HOJA	DE
	5	Nov	2024	2	2
PROCEDIMIENTO: Atención de recepción de las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit					
ÁREA: Dirección General Jurídica	Departamento de Situación Patrimonial y Conflicto de Interés				

RESPONSABLE	ACT. NÚM.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	DOCUMENTO
DEPARTAMENTO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERÉS	4	EL ACUSE Y CARTA DE ACEPTACIÓN CORRESPONDEN A LA PLATAFORMA ESTATAL Sella con el sello oficial el acuse de la Declaración Patrimonial y de Intereses dos tantos en original, archiva un original de Declaración Patrimonial y de Intereses. Distribuye los documentos de la siguiente manera: • Servidor público: Un original del acuse y carta de aceptación la Declaración Patrimonial y de Intereses firmada y sellada. • Departamento de Situación patrimonial: Un original del acuse y carta de aceptación la Declaración Patrimonial y de Intereses firmada y sellada. TERMINA PROCEDIMIENTO	➤ Dos tantos originales del acuse y la carta de aceptación de la Declaración Patrimonial y de Intereses



DIAGRAMA DE FLUJO







PARA USO EXCLUSIVO EN LA SECRETARÍA PARA LA
NO. DE COMPROBACIÓN:
CURP:
R.F.C:
NO. DE TRANSACCIÓN:

TEPIC, NAYARIT, A 22 DE MAYO DE 2024
C.
PRESENTE.

DECLARACIÓN DE MODIFICACION PATRIMONIAL 2024

CON ESTA FECHA SE RECIBIÓ SU DECLARACIÓN DE MODIFICACION, EN TÉRMINOS DE LA DECIMOSEGUNDA DE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PRESENTADA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA QUE SE ACUSA DE RECIBO. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES HA SIDO PRESENTADA DE MANERA ELECTRÓNICA CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DE ; Y CON CARACTERES DE AUTENTICIDAD DEL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO

FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE CON EL NÚMERO
EN SUSTITUCION DE LA AUTÓGRAFA, Y CON EL MISMO VALOR PROBATORIO, ACEPTANDO LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA UTILIZACION DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) Y CONTRASEÑA COMO FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

ATENTAMENTE

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SITUACION PATRIMONIAL Y CONFLICTO DE INTERES DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y

LIC.





Carta de Aceptación para la utilización de la CURP y contraseña
como firma de la declaración de situación patrimonial.



Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza
Presente

C. con Clave Única de Registro de Población y correo electrónico con fundamento en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 15, 20 y 37, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 4, fracción I, 9, 29, 32, 33, 34, 35, 46, primer párrafo, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, en el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se establece que de conformidad con los artículos 34 y 48 de la Ley, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose FIEL o usuario y contraseña utilizados para ingresar al sistema DeclaraNet, así como en términos de las DISPOSICIONES Generales que establecen los mecanismos de identificación digital y control de acceso que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil dieciocho, procedo a realizar las siguientes:

DECLARACIONES

1. Que la declaración de situación patrimonial de modificación que bajo protesta de decir verdad presento ante la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza con fecha 22 de mayo de 2024 es auténtica y atribuible a mi persona.
2. Que para el envío de la declaración de situación patrimonial referida en el párrafo anterior, utilicé como usuario mi Clave Única de Registro de Población y contraseña con los que ingreso al sistema DeclaraNet, por lo que es de mi exclusiva responsabilidad su uso, así como la información remitida a través de los medios remotos de comunicación electrónica y las consecuencias jurídicas que de ello derive.
3. En virtud de estar de acuerdo con las condiciones antes señaladas, firmo autógrafamente el presente documento, mismo que me comprometo a presentar ante el Órgano Interno de Control (las Dependencias y Entidades que cuenten con OIC) o en la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza (las Dependencias y Entidades que no cuenten con OIC), dentro de los 15 días hábiles siguientes al envío de la presente declaración de situación patrimonial, acompañado de una copia del acuse de recibo generado por el sistema

NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE:

LUGAR Y FECHA DE ENTREGA:



III.

GLOSARIO DE TERMINO

Para efectos de esta manual se entenderá por:

ACUERDO: Documento que emite la autoridad en el que se determina u ordena sobre el asunto en particular respecto al trámite dentro de la investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

AUDIENCIA INICIAL: Derecho que tiene el Presunto Responsable ante la Autoridad Substanciadora, en el que rendirá su declaración y ofrecerá las pruebas que estime necesaria para su defensa.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN: Momento dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, en el que la Autoridad Substanciadora declara que ya no queda ninguna prueba que desahogar de las que ofrecieron las partes.

CITATORIO: Documento emitido por la autoridad en el que le indica a cualquiera de las partes día, hora, lugar y motivo por el que deberá comparecer al desahogo de una diligencia.

DILIGENCIAS: Actuación, trámite o gestión que realiza la autoridad para resolver un asunto.

EMPLAZAMIENTO: Acto de la Autoridad Substanciadora en el que hace del conocimiento del Presunto Responsable respecto al Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y su derecho a audiencia.

ESTADO: Entidad federativa del País.

INCIDENTAL: Procedimiento dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa principal, que normalmente versa sobre circunstancias de orden procesal en el mismo.

INDICIOS: Circunstancia cierta de la que se puede sacar, por inducción lógica o materialmente la conclusión de la existencia o inexistencia de un acto u omisión a comprobar por la Autoridad Investigadora o Substanciadora.

INFRACTOR: Parte dentro de la etapa de investigación que se señala que presuntamente ha incumplido con la legislación aplicable.

I.P.R.A: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

L.G.R.A: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MEDIDAS DE APREMIO: Multa, arresto o solicitud de auxilio de la fuerza pública de las que podrá hacer uso la Autoridad Substanciadora para hacer cumplir sus determinaciones.

PRESUNTO RESPONSABLE: Servidor o ex servidor público o particular al que se le atribuya un hecho relacionado con alguna de las Faltas Administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

REQUERIMIENTO: Acto de la autoridad en el que solicita a cualquiera de las partes el cumplimiento de alguna condición para la secuencia de la etapa de investigación o en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

SECRETARÍA: Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.



Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA PARA LA
HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA

IV.

AUTORIZACIÓN

En cumplimiento al Art. 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se elaboró el presente Manual de Procedimientos para su debida observancia y se aprobó el día 13 del mes de diciembre del 2024.

ELABORÓ

LIC. JOSÉ ANTONIO VERGARA HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

APROBÓ

LIC. ERIK CARLOS GARCÍA VILLA
UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

VALIDÓ

C.P.A GLADIS FLORES CONTRERAS
SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA